



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante  
20 de febrero de 2014

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant  
20 de febrer de 2014

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>			
<b>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.</b>		<b>AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.</b>	
-RESOLUCIÓN REVOCACIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	3	-EXPOSICIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA QUE ACOMPAÑA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES	9
-NOTIFICACIÓN INFRACCIONES CON SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	3		
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.</b>		<b>AYUNTAMIENTO ELDA.</b>	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 89/2013	4	-NOTIFICACIÓN COLECTIVA EXPOSICIÓN PADRÓN MUNICIPAL TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE MERCADOS DE ABASTOS Y LA LONJA 2014	9
		-NOTIFICACIÓN COLECTIVA EXPOSICIÓN PADRÓN MUNICIPAL TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍAS PÚBLICAS INSTALACIÓN PUESTOS MERCADILLOS 2014	10
<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>			
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.</b>		<b>AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES.</b>	
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE HIG/07TA13/1192	5	-NOMBRAMIENTO MIEMBRO JUNTA GOBIERNO	10
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE T0011/14	5		
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>			
<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b>		<b>AYUNTAMIENTO IBI.</b>	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 1012/13	5	-NOTIFICACIÓN BAJAS OFICIO HABITANTES 1/13	11
<b>AYUNTAMIENTO ALBATERA.</b>		<b>AYUNTAMIENTO JÁVEA.</b>	
-NOTIFICACIÓN BAJAS POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN MUNICIPAL HABITANTES ENCSARP	6	-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PARCIAL R.P.T. POLICÍA LOCAL	11
<b>AYUNTAMIENTO ALICANTE.</b>		-PLIEGOS TÉCNICO Y JURÍDICO PLAN DE PLAYAS XÀBIA 2014-2017	11
-NOTIFICACIÓN DECRETO INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR SIMPLIFICADO A08-2014-1	6	<b>AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.</b>	
-NOTIFICACIÓN DECRETO ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR A08-2012-19	7	-NOTIFICACIÓN BAJAS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE	12
-NOTIFICACIÓN MULTA COERCITIVA NÚMERO 2	7	<b>AYUNTAMIENTO ONIL.</b>	
<b>AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.</b>		-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2014	12
-NOTIFICACIÓN BAJA A INSTANCIA DE PARTE EN PADRÓN DE HABITANTES	7	-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MERCADILLO MUNICIPAL	12
<b>AYUNTAMIENTO BENISSA.</b>		<b>AYUNTAMIENTO PEDREGUER.</b>	
-NOTIFICACIÓN DESCONOCIDO DECRETO LIMPIEZA PARCELA	7	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTS	12
<b>AYUNTAMIENTO CALP.</b>		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENT 1375/2013	13
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 2009/00091	8	<b>AYUNTAMIENTO ELS POBLETS.</b>	
		-APROVACIÓ DEFINITIVA ORDENANÇA ESPECÍFICA REGULADORA DEL CANON D'URBANITZACIÓ PDA. BARRANQUETS	13
		-APROVACIÓ DEFINITIVA ORDENANÇA ESPECÍFICA REGULADORA DEL CANON D'URBANITZACIÓ IMPLANTACIÓ XARXA SANEJAMENT CALLE 20 PLATJA ALMADRAVA	17



## Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.</b>		<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
-NOTIFICACIÓN BAJAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	19	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.</b>	
<b>AYUNTAMIENTO TEULADA.</b>		-EJECUCIÓN 128/13 AUTO	53
-NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN CADUCIDAD EXPEDIENTE OBRA MAYOR 72/07	21	-EJECUCIÓN 252/13 AUTO Y DECRETO	53
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR DE OBRAS 60/12	21	-EJECUCIÓN 196/13 AUTO Y DECRETO	54
<b>AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.</b>		-PROCEDIMIENTO 752/12 SENTENCIA	55
-ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES PÚBLICAS	22	-PROCEDIMIENTO 753/12 SENTENCIA	56
<b>AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA.</b>		-PROCEDIMIENTO 99/13 SENTENCIA	56
-NOTIFICACIÓN DECRETO ESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN FRENTE DECRETO 488 DE 8 DE FEBRERO DE 2013 DE IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA	22	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.</b>	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE RESTITUCIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA DU 41-2013	24	-EJECUCIÓN 51/13 DECRETO	57
-NOTIFICACIÓN ACUERDO UE NÚMERO 3 PP14	27	-EJECUCIÓN 267/13 AUTO Y DECRETO	57
-NOTIFICACIÓN DECRETO AUTORIZACIÓN OBRAS AMPLIACIÓN PROYECTO REPARACIONES EDIFICIO	43	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.</b>	
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b>		-PROCEDIMIENTO 593/11 SENTENCIA	58
-CONVOCATORIA BECA TESORERÍA	46	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.</b>	
<b>SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.</b>		-AUTOS 1226/12 CITACIÓN	58
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	48	-EJECUCIÓN 38/14 PROVIDENCIA	58
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	48	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.</b>	
-NOTIFICACIÓN INICIO DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	51	-AUTOS 340/12 CITACIÓN	59
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.</b>	
		-PROCEDIMIENTO 992/13 CITACIÓN	59
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b>	
		-EJECUCIÓN 242/13 AUTO	59
		-PROCEDIMIENTO 76/12 SENTENCIA	60
		-PROCEDIMIENTO 80/12 SENTENCIA	60
		-PROCEDIMIENTO 94/12 SENTENCIA	60
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS SEVILLA.</b>	
		-AUTOS 170/12 AUTO Y DECRETO	60

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****EDICTO**

D. JOSE ARNANDIS CASANOVES, como Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Hago saber. Que se ha dictado resoluciones por la Dirección Provincial del S.P.E.E. REVOCANDO la prestación por desempleo reconocida a los siguientes perceptores:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.	LOCALIDAD	FECHA INICIO
EMIGYUL OSMANOVA PAMUKCHIEVA	E-X-7.677.102-R	TORREVIEJA (ALICANTE)	20-01-2010

Contra este acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo de 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE Nº 86 DE 11/04/95) podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección Provincial del S.P.E.E. dentro del plazo de TREINTA días siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le hace saber al interesado que la citada resolución está a su disposición en la Subdirección de Prestaciones de esta Dirección Provincial de alicante, calle San Juan Bosco 15 1º planta, Alicante.

Alicante, a 14 de febrero de 2014  
 EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
 SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
 D.JOSE ARNANDIS CASANOVES

\*1403126\*

**EDICTO**

Don José Arnandis Casanoves, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Alicante,  
 HAGO SABER:

Que en su día se dictaron acuerdos/resoluciones respecto a los expedientes instruidos como consecuencia de haberse detectado el incumplimiento de obligaciones de los perceptores de prestaciones/subsidios por desempleo, lo que ha motivado la suspensión/extinción de la prestación al considerarlos incurso en infracción conforme establece la Ley General de la Seguridad Social en su art. 212, 213, 231 y 232 (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio) y la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

Al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a los interesados que abajo se citan el contenido del acuerdo/resolución, informándoles están a su disposición durante el plazo de DIEZ DÍAS en la Sección de Control de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 2º planta, Alicante.

Contra los mencionados acuerdos de propuesta de suspensión/extinción y conforme lo dispuesto en el nº 4 del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación para formular, por escrito, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las ALEGACIONES que estime oportunas, documentalmente acreditadas, presentándolas en su Oficina de Empleo (Prestaciones) y citando como referencia el número de expediente y la causa. Transcurrido dicho plazo se dictará la Resolución correspondiente.

Contra las mencionadas resoluciones, se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo (Prestaciones), la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE nº 86, de 11 de abril).

APELLIDOS, NOMBRE	IPF	COMUNICACIÓN	CAUSA	SANCIÓN	COBRO INDEBIDO	PERIODO
AGUDELO TORO, NANCY RUBY	52403558	RESOLUCIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	ANULACIÓN EXCLUSIÓN RAI		
ALLBRIGHT, CHARLOTTE ROSE	48791409	COMUNICACIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR INCOMPARENCIA	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI		
ANGULO GIRON, JULIA TEODORA	X7430700	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
APARISI AGULLO, LAURA	Y1613253	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	EXTINCIÓN DEL DERECHO	1573,47	11/05/2013 A 21/06/2013
ASENSI OLIVER, JOSE TOMAS	21684519	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
AVANESYAN, ARTEM	21478361	RESOLUCIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA	EXTINCIÓN	19295,95	20/11/2008 A 30/04/2013
BELKHODJA, KHADRA	X6005678	RESOLUCIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI		
BENBOUFFELDA, AHMED	X3273807	RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PREVIA	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
BLANCO MENA, MANUEL	X1777021	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
BOIX FERRER, BLANCA GLADYS	2514998	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
BRADAU, VALENTIN	29170299	RESOLUCIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI		
CZALLAS GIMENEZ, NOEMI	X638216	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
CHIQUITO TUMBACO, CECILIA ALEXAND	74001112	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
COUTURIER, STEPHANIE	X4677565	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
CUCU, MAURICIO	X6241464	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
DA SILVA BESSA, GUSTAVO	X2383365	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	EXTINCIÓN DEL DERECHO	510,72	08/08/2013 A 30/08/2013
DIOP, MAME DIAGA	Y1334631	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	EXTINCIÓN DEL DERECHO	2204,98	09/01/2013 A 30/12/2013
DOMINGUEZ MACIAS, LOURDES	X1526464	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
EL HAIMWOOD, ABELOUAHED	21664044	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
ESPINOSA CATALA, ANTONIO MIGUEL	X7505764	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 1 MES		
PATHALLAH, MUSTAPHA	74079093	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
	X3281428	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		

APELLIDOS, NOMBRE	IPF	COMUNICACIÓN	CAUSA	SANCIÓN	COBRO INDEBIDO	PERIODO
FERNANDEZ NUÑEZ, CARLOS	48334507	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
FERNANDEZ PORTERO, MANUEL ANT	48365693	COMUNICACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	SUSPENSIÓN 1 MES		
PEREZ BENEYTO, MARIA	79150367	RESOLUCIÓN	SUSPENSIÓN POR DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA U.F.	SUSPENSIÓN		
FOSTER, SASHA	X9537199	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
FRUXH EL HARRAK, MUSTAPHA	48777093	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	EXTINCIÓN DEL DERECHO	9059,6	03/03/2012 A 10/12/2013
FUENTES VALOR, MIGUEL	21668921	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
GALLEGO CASTILLO, VICTOR MANUEL	21665895	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
GISBERT BUSTOS, AITOR	21697583	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
GOGU, VALERIA DANA	X8742826	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
GRECH MELERO, ARANZAZU	15416602	RESOLUCIÓN	ARCHIVO DE ACTUACIONES	NO INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO		
HIFRI, KARIM	X6796152	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
ILIEV, KOSTADIN	X6038777	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
JARMOUNI, BOUZEKRI	X3090986	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 1 MES		
JEFFREY, JOHN THOMAS	X6003060	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
JORDA GARCIA, JUAN RAFAEL	21623912	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
JUAN CASTAÑO, ANTONIO RAMON	21449026	RESOLUCIÓN	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO EN GENERAL (RENTA)	SUSPENSIÓN		
KENT, RICHARD ALAN	X4427828	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
LABBAR LABED, CHEIKH	48760895	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 3 MESES		
LAZARTE GIL, GABRIELA RAQUEL	74383424	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
LEMONS ACEVEDO, INGRID VANESSA	X9781958	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
LEOCA, NELI	X6721752	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 3 MESES		
LOPEZ CABRERA, EDUARDO	X3235097	RESOLUCIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI		
MARMOI LOPEZ, ARACELI	21650212	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
MAZA CHIMBO, SANDRA ROSIBEL	X3977905	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
MEDINA BOTELLA, M ISABEL	42994296	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RAI	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI	2130	01/08/2013 A 30/12/2013
MORENO SALAZAR, FERNANDO	48721770	RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PREVIA	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
MOUINI, NOUREDDINE	X3404906	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RAI	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI	3703,2	29/03/2012 A 19/12/2012
MURAVANE, VASCO FRANCISCO	X11212355	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	EXTINCIÓN DEL DERECHO	1036,6	13/09/2013 A 26/11/2013
MUÑOZ MUÑOZ, CLAUDIA MILENA	Y153947	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
NAZAROV, ALEXEI	X3208375	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
NEHAL, MOHAMED	X4559827	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
NIKOLA, MEYN	X3437683	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
OBREGON, MIGUEL	X8254400	RESOLUCIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI		
PASTOR ORTEGA, ENCARNACION	21462140	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 1 MES		
PEREA VERDU, JOSE GUSTAVO	77523990	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 1 MES		
PEREZ RODRIGUEZ, ANTONIA	23264768	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
PERRONE LUCAS, STELLA MARYS	X4715653	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
POIATA, IURI	X6803811	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	EXTINCIÓN DEL DERECHO	1576,2	10/08/2013 A 26/11/2013
POLANCO GUTIERREZ, OLGA PATRICIA	49749406	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
RAMOS PEREZ, VERÓNICA	32689267	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
RASSIM, HAJAR	X6903587	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
REINARD GROSS, VICTOR MANUEL	50411996	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
RINCON PEREZ, MIGUEL ANGEL	X3495232	RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
ROCAMORA CORDOBA, FCO. ANTONIO	48461279	RESOLUCIÓN	INFRACCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	EXTINCIÓN DEL DERECHO		
RODRIGUEZ RUBIO, EMILIO	39833707	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
RODRIGUEZ VILLOCA, GUILLERMO	X5194406	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
RUBIO PEREZ, MARIA LUISA	21658938	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SADAK, AHMED	X9490603	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 1 MES		
SANCHEZ FERNANDEZ, JAVIER	53215449	COMUNICACIÓN	REVOCACIÓN DEL DERECHO EN GENERAL CON DEVOLUCIÓN CUANTÍA	REVOCACIÓN DEL DERECHO	766,8	07/11/2013 A 30/12/2013
SANCHEZ MERA, LUJ VICENTA	X6566905	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SANTAMARIA SUFORN, VICENTE	73979860	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	ANULACIÓN SUSPENSIÓN		
SCHMIDT DICK, CHRISTIAN	X1726972	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SCROB, PAUL	X6085925	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SERBAN, IONEL	X8293629	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SHARMA SHARMA, NARESH KUMAR	X4024610	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SIEVERDING, BOB GEORGE	X1725180	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
SMITH, STANLEY	X3738993	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 3 MESES		
TAMARIT CENTELLA, ANTONIO JOSE	48570774	COMUNICACIÓN	REVOCACIÓN DEL DERECHO	REVOCACIÓN	326,7	07/08/2013 A 29/08/2013
TAMARIT CENTELLA, ANTONIO JOSE	48570774	COMUNICACIÓN	PERCEPCIÓN INDEBIDA	EXCLUSIÓN	4075,4	20/10/2012 A 06/08/2013
THORNTON BERRY, JORGE JOHN	X3718258	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 3 MESES		
TORNELLO ZARAGOZI, VICENTE	25129966	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
TORRES LOPEZ, ENCARNACION	74614326	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
UDILA, LAVINIA	Y1165003	RESOLUCIÓN	EXCLUSIÓN RAI POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	EXCLUSIÓN PROGRAMA RAI		
VIGUERAS CABALLERO, JUAN	21505351	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	ANULACIÓN SUSPENSIÓN		
VILLAR ZARAGOZA, ALBAJANDRO	24352020	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
WOLAK WOLAK, NATALIA ZOFIA	X9389002	RESOLUCIÓN	NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA	SUSPENSIÓN 1 MES		
XIA, LONGBAO	X1053773	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 1 MES		
ZERROUKI BOUTABBA, FAIZA	X1933793	COMUNICACIÓN	INCOMPARENCIA A LA CITACIÓN	SUSPENSIÓN 3 MESES		

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente: El nº del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

EL DIRECTOR PROVINCIAL  
D. José Annandis Casanoves

\*1403134\*

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
COMUNIDAD VALENCIANA  
ALICANTE**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a

continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante pago que podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, entregando el documento de ingreso modelo 069. Una vez efectuado el ingreso, deberá presentar o enviar el «Ejemplar para la Administración» a esta Subdelegación del Gobierno.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo

de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO / N.º EXPT.	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
MIGUEL ORTEGA MADINA NIF : 15791400Z EXPT. N.º 89/2013	17/01/2014	C/ PESCADORES 5 BJ 08003 BARCELONA (BARCELONA)	GRAVE ART.23 A) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. 301 EUROS.

Alicante, 14/02/2014  
EL SECRETARIO GENERAL, JUAN ANTONIO GOMEZ  
RODRIGUEZ

\*1403163\*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

#### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA13/1192  
Interesado: B03979648 - EMSTECLI, S.L.  
Domicilio: C/ Sant Pere, 40  
Población: Altea - ALICANTE  
Fase: Acuerdo Iniciación

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 6.2 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004) y artículo 2 y Anexo I del Decreto 20/2012 de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DÓCV núm. 6705 de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 13 de Febrero de 2014  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD  
Fdo: José Ángel Sánchez Navajas

\*1403122\*

### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (BOE 04.08.1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: T0011/14  
Interesado: MUSTAPHA HAIKI DNI/CIF: X4068755D  
Domicilio: PARTIDA ARROBA DE HORNOS, 61  
Población: CATRAL  
Fase: ACUERDO INICIACIÓN  
Preceptos Infringidos:

Para el HECHO ÚNICO: Artículo 7 apartados u) y x) y Artículo 19.2. a) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de 27 de diciembre), modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE núm. 318 de 31-12-2010, corrección de errores de 12-01-2011).

#### EDICTO

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, a 13 de febrero de 2014  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANIDAD  
Fdo.: José Ángel Sánchez Navajas

\*1403123\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE AGOST

#### EDICTO

Habiendo intentado la notificación a Don José Vicente Sogorb Antón, en calidad de Arquitecto y Director de las Obras de edificación del edificio sito en Plaza de España, nº 11-12 de Agost, cuyo último domicilio conocido era la Avenida Ancha de Castelar, nº 48 de San Vicente del Raspeig (Alicante), CP 03690, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

El Alcalde-Presidente, en el expediente sancionador ES-1/13 por infracción urbanística a Promociones Agost

2000, SL; Alimaco, SL; y a los técnicos D. José Vicente Sogorb Antón, Arquitecto Director de las Obras y a D. Manuel Jarabo Amorós, Arquitecto Técnico, ha dictado la resolución número 1012/13, con fecha 23 de diciembre de 2013, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Promociones Agost 2000, SL.; el Arquitecto D. José Vicente Sogorb Antón; y el Arquitecto Técnico D. Manuel Jarabo Amorós en los mismo términos del informe del instructor obrante en el punto segundo de la parte expositiva del presente.

SEGUNDO.- Declarar prescritas las infracciones leves consistentes en la construcción de los aseos por no ajustarse a las normas de Habitabilidad y Diseño (HD/91) de la planta segunda del edificio sito en Plaza de España, nº 11 y 12.

TERCERO.- La imposición, a los responsables de las infracciones urbanísticas cometidas, graves y no prescritas, de una multa en la cuantía que a continuación se indican:



- A la mercantil Promociones Agost 2000, SL, en condición de promotor y propietario, con una multa de 4.842,96 euros.

- A la mercantil Alimaco, SL, en su condición de constructor, con una multa de 4.842,96 euros.

- A D. José Vicente Sogorb Antón, en su calidad de Arquitecto Director de la Obra, con una multa de 2.421,48 euros.

- D. Manuel Jarabo Amorós, por su condición de Arquitecto Técnico Director de Ejecución Material, con multa de 2.421,48 euros.

CUARTO.- Notifíquese la presente a los interesados con ofrecimiento de acciones.»

Contra la presente Resolución acto definitivo que pone fin a la vía administrativa cabe interponer:

- El recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso de reposición o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.

- El recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

\*1403132\*

## AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

### EDICTO

En aplicación del art. 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por Resolución de 28/04/2005 de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, dicto la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, que deberían haber renovado su inscripción durante el primer semestre de 2012, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

... \...

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO
MORENO PEREIRA, ROMAN	3203906
DESHEVOVA, IRINA	X09057592P
OUBAIBRA, SOUAD	X06304941C
ORTIZ MARIN, RITA ROCIO	X07134115K
DAKIR, ABDERRAHMANE	X02967470X
RHALMI, AMINA	X08179900L
EL BENAHI EP ETTALAI, FATIHA	X08043571B
SELLOUM, RAHMA	Y01620160P
TIXI MOROCHO, EDWIN DAVID	X09445596W
TIXI MOROCHO, WILLIAM MARCELO	X09445604X
HARO ACHANCE, XIMENA MARYUXI	X08947600W

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO
SANCHEZ FRANCO, NILO EDUARDO	X04454057S
VEGA LIMA, FIAMA JOSELYN	X08135130F
MORENO VILLA, ANDERSON BOLTAIRE	X07557768Z
MORENO VILLA, KELLY BELEN	X07560773Y
IDIR, YAMNA	U 497815
ERRABI, AHMED	Y01900173L
RAMOS PAZ, WILY	6292276
OUHANNA, MUSTAPHA	X03130529E
TAOUFIK, HALIM	L 589878
FLORES HUARA, JEUEL DYLAN	
DOS SANTOS, FERNANDA AMELIA	C V 069410
ZAIDANE, ABDERRAHIM	U 890248
MONTESEDECA MARCA, DARWIN ROBERTO	X08757666W
MONTESEDECA MARCA, OSCAR RICARDO	X08757692M
RAOUIBAY, ABDERRAHIM	Y00816128X
OUHADDOU, MUSTAPHA	X06405732W
OURTAN, LAHCEN	X09384211G
FLORES, BLANCA ROCIO	X03709587D
SAQUISILLI MENDOZA, ALEXANDRA	
CHARID, SALAH	M 413488
CRUZ MOREIRA, JUAN SEBASTIAN	
ABBASSI, ABDELLATIF	X04083647C
TRIANA JIMENEZ, MARIA MAGDALENA	X05727279A
ABOUIFAILL, RADOUANE	Y00511790P
EL ALIOUL, AZIZ	Y01250429W
BENHAMMOU, BIHA	X09804518D
IKHIWACH, SANA	X09010905B
FIALLOS MIRANDA, ANIBAL SALOMON	X06933276H
SAAD, HASNA	X09006403V

SEGUNDO: Notifíquese la Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

TERCERO: La fecha de baja de las inscripciones en el Padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal.»

Albatera, 14 de Febrero de 2014

EL ALCALDE.

Fdo.: Federico Berná Gutiérrez

\*1403129\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente Resolución:

NOMBRE: Nº DE EXPEDIENTE

MIAMINFAS, S.L. (B54457643): A08-2014000001

(Decreto Iniciación de expediente sancionador simplificado)

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio de Gestión Económico-Administrativo, Información y Calidad; Departamento de Sanciones, sito en la Cámara de Comercio calle Cervantes nº 3, piso 1º, de Alicante, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 12 de febrero de 2014

El presente Edicto está firmado por el Jefe del Departamento J.A. de Sanciones y la Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante.

\*1403093\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente Resolución:

**NOMBRE: Nº DE EXPEDIENTE**

**ANTIWEDEDES, S.L.(B54356167): A08-2012000019**  
(Decreto Archivo del expediente sancionador)

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio de Gestión Económico-Administrativo, Información y Calidad; Departamento de Sanciones, sito en la Cámara de Comercio calle Cervantes nº 3, piso 1º, de Alicante, al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 12 de febrero de 2014

El presente Edicto está firmado por el Jefe del Departamento J.A. de Sanciones y la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante.

\*1403094\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de la multa coercitiva nº 2 por las obras realizadas sin licencia, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Concejalía de Urbanismo, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes propuestas:

NOMBRE	MULTA Nº	Nº DE EXPEDIENTE
OLIMPIA MAS MARTINEZ(52770857-W)	2	R2013000027

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Servicio de Gestión Económico-Administrativo, Información y Calidad, Departamento de Sanciones, sito en calle Cervantes, nº 3 (antigua Cámara de Comercio), al efecto de practicar la notificación de las citadas resoluciones.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, a 7 de febrero de 2014

El presente edicto está firmado por el Jefe del Departamento de Sanciones, La Sra. Concejalía de Urbanismo y el Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante

\*1403139\*

**AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ****EDICTO****EDICTO DE PUBLICACIÓN EN EL BOP**

Recibida instancia de JAIME MANUEL GOMEZ REDONDO con D.N.I./N.I.E. 73997502Q, domiciliado/a en C/

LIRIOS 46 C P01, con R.E. número 2014-E-RC-1716 de fecha 5 de febrero de 2014, a las 10:23 horas Expte: Baja PMH EXPTE 11/2014, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ LIRIOS, Nº 46-1º-C, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: ELENA CASTAN MARTÍNEZ con DNI 18044705D, que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él, según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de fecha 07/02/2014, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

En Almoradí, firmado digitalmente

\*1403088\*

**AYUNTAMIENTO DE BENISSA****ANUNCIO**

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1992, mediante el presente edicto se notifica al siguiente titular catastral y/o que figura en el Registro de la Propiedad, el decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo de este Ayuntamiento, de fecha 29 de Enero de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe; al haberse intentado la notificación y desconocer el lugar para efectuar la misma, ya que se ignora domicilio conocido:

Titular catastral y/o registral

HILDEGARD KRAKOSKI

«NOTIFICACION

«Por la Concejalía Delegada de Urbanismo de este Ayuntamiento, en fecha 29 de enero de 2014, se ha dictado la siguiente resolución:

«ANTECEDENTES

Que por Dña. Helga Bollinger Fischer se presentan escritos con registro entrada nº 4586 y 9150, de fecha 5 de Junio y 7 de Noviembre de 2013, respectivamente, en los que denuncia el estado de abandono en que se encuentra la parcela colindante a su vivienda, en la calle Pit Roig nº 39.

Que realizada visita de inspección por los servicios técnicos municipales se ha emitido informe constatando que la parcela sita en la Urbanización Buenavista X-68, con dirección calle Pit Roig nº 39, presenta un aspecto de abandono, con grandes arbustos y acopio de restos arbóreos secos amontonados en la misma e invadiendo la vía pública y que suponen un peligro de incendio, así como para la circulación de vehículos y viandantes por dicha vía.

Que según datos obtenidos del Registro de la Propiedad y de la Gerencia Territorial del Catastro, la titularidad de la parcela pertenece a D<sup>a</sup> Hildegard Krakoski, con NIF y domicilio desconocido.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria de abril de 2004, los propietarios de los solares, parcelas u otros terrenos que tengan tal consideración, ubicados en el suelo urbano, tendrán la obligación de mantenerlos limpios y en las debidas condiciones de ornato.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística indica: «Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.»

**TERCERO.-** La Legislación aplicable viene establecida en el artículo 498 y 499 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística en referencia al artículo 206 y 212 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

**CUARTO.-** Deviene obligatorio el deber del Ayuntamiento de ordenar la ejecución de los trabajos necesarios, así como ante el incumplimiento de los mismos ejecutarlos subsidiariamente, repercutiendo todos los gastos, daños y perjuicios que deriven de la ejecución forzosa de este acto a cuenta y cargo del propietario del terreno, exigiéndose los mismos de conformidad con lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El artículo 502 del Reglamento en referencia con los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana, faculta a la Administración a la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, así como la imposición de multas coercitivas.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, por el presente,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Requerir a D<sup>a</sup> Hildegard Krakoski, titular de la parcela sita en la calle Pit Roig nº 39, del T.M. de Benissa, para que dentro del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación y publicación del presente decreto, proceda a la limpieza total de la parcela, eliminando todos los restos arbóreos y arbustos existentes en la misma, algunos de los cuales invaden la vía pública, y que suponen un peligro de incendio así como para la circulación de vehículos y viandantes por dicha vía.

**SEGUNDO.-** Advertir que el incumplimiento de la orden de ejecución, conllevará la consiguiente derivación de responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

**TERCERO.-** Asimismo, el incumplimiento de la misma comportará la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Benissa mediante la contratación de empresa especializada, repercutiendo todos los gastos daños y perjuicios que se deriven a cuenta y cargo del propietario del solar, exigiéndose de conformidad con lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

**CUARTO.-** Que a los efectos de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, en caso de incumplir la obligación de limpieza de la parcela, los costos estimados se elevan a 3.765,69 euros, según valoración económica realizada por la empresa municipal Benissa Impuls.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la interesada, concediéndole un plazo de audiencia de quince días para que se pronuncie respecto a la valoración de los trabajos, señalados en expositivo anterior.

La presente resolución la firma el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Arturo Poquet Ribes, en el día de la fecha de la firma, y en virtud de la delegación de firma conferida mediante resolución de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011.»

Contra el acto administrativo transcrito que es definitivo en vía administrativa, puede interponer a su elección:

Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Recurso contencioso administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acto.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional antes mencionado en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de su desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.»

Benissa, El Concejal delegado de Urbanismo, Arturo Poquet Ribes.

(documento firmado digitalmente)

\*1403110\*

## AYUNTAMIENTO DE CALP

### EDICTO

Siendo imposible notificar decreto de fecha 31 de mayo de 2013, dictado por la Concejal delegada de Protección y Ordenación del Territorio D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Sala Fernández, relativo al expediente de protección legalidad urbanística nº 2009/00091, porque se están realizando obras consistentes en construcción de un porche de 43,20 m. y 2,50 m de altura adosado a la piscina cuya cubierta es terraza transitable, quedando situada a 2,60m del linde con la parcela colindante: 18-C y a 1,80m de la parcela 2C, incumpliendo la normativa vigente del PGOU (art.32-1) que limita el retranqueo mínimo a 5,00 m. Asimismo esta obra supera en 12,20 m<sup>2</sup> la edificabilidad del 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> así como excede en 31,02 la edificabilidad máxima permitida del 0,33 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, incumpliendo la Normativa vigente del mismo P.G. (Anexo 1 – Cuadro 2º); siendo el promotor es D. Murray Appleton, por todo lo expuesto, se Resuelve:

**PRIMERO.-** Que se proceda a demoler el porche realizado, indicado en el informe técnico arriba transcrito de acuerdo con lo establecido en el Art. 225.1.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

**SEGUNDO.-** Lo indicado anteriormente se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa. Además indicar que el incumplimiento por el interesado de la orden de restauración de la legalidad urbanística dará lugar a la imposición de multas coercitivas. (Art. 228 de la LUV).

**TERCERO.-** Iniciar expediente sancionador a D. MURRAY APPLETON, como promotor.

**CUARTO.-** Entender que los hechos, calificación y sanción que se señalan en el informe técnico antes transcrito son los que motivan la presente iniciación del procedimiento sancionador.

**QUINTO.-** Nombrar Instructor y Secretario del expediente sancionador a D. Antonio Ivars Tur y a D. Juan Antonio Revert Calabuig respectivamente, advirtiendo que los mismos podrán ser recusados a tenor de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEXTO.-** Comunicar que el órgano competente para resolver este expediente sancionador, es el Alcalde-Presi-



dente, a tenor de lo dispuesto en el Art. 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dicha competencia ha sido delegada, en virtud de Decreto del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, de fecha 17 de junio de 2.011, en la Concejal de Protección y Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Ana María Sala Fernández, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2.011. (Art. 13.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común).

**SÉPTIMO.-** Comunicar que los presuntos responsables pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del R.D. 1.398/1993 ya citado.

**OCTAVO.-** Notificar a los presuntos responsables, para que en el plazo de 15 días presenten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición o práctica de pruebas.

**NOVENO.-** Advertir que de no efectuar alegación alguna en el plazo de quince días señalado en el Art. 16.1 del R.D. 1.398/1993, y dado que la presente resolución contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el Decreto de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el Art. 19.1 del R.D. 1.398/1993.

**DÉCIMO.-** Poner de manifiesto el expediente en los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, para que efectúe cualquier consulta que considere conveniente, indicándole que en dicho expediente obra el informe del Vigilante de Obras, así como de los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que pueda obtener las copias que considere convenientes.

Se procede de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia del Decreto de la Concejal delegada de Protección y ordenación del Territorio, de fecha 31 de mayo de 2.013, significándole contra la anterior resolución por la que se acuerda la demolición, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el art. 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá usted interponer potestativamente recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De igual modo se le concede un plazo de 15 días para que en lo que respecta a la incoación del expediente sancionador presenten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición o práctica de pruebas.

Lo firma la Concejal delegada de Protección y ordenación de Territorio D<sup>ña</sup>. Ana M<sup>a</sup> Sala Fernández en virtud de delegación del Sr. Alcalde, D. César Sánchez Pérez, por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 123, de 30 de junio de 2.011. en el lugar y fecha de la firma.

\*1403131\*

## AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

### EDICTO

**EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA QUE ACOMPAÑA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES EN MONTE XIXI, POLÍGONO 4, PARCELA 321. EXPEDIENTE NÚM. 3236/2013 (121-11/2013)**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2014, acordó someter a información pública, por plazo de quince días, el Estudio de Integración Paisajística que acompaña a la licencia municipal de obra menor en suelo no urbanizable presentada por la mercantil Aire Networks del Mediterráneo, SLU, para la instalación de Estación Base de Telecomunicaciones, en Monte Xixi, Polígono 4, Parcela 321, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la web municipal [www.elcampello.org](http://www.elcampello.org). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace saber para general conocimiento advirtiéndose de la posibilidad de formular alegaciones durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, para lo cual podrá consultarse el expediente completo en las oficinas de la Concejalía de Territorio y Vivienda, sitas en Plaza de Canalejas, nº 3 de El Campello (planta 3ª Edificio Urbanismo), de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En el Campello, 5 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente.

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

\*1402466\*

## AYUNTAMIENTO DE ELDA

### EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, lo siguiente:

Notificación colectiva. Exposición Padrón.

En aplicación del art. 102.3 Ley 58/03 (Ley General Tributaria, LGT), se somete a exposición pública, por término de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el Padrón Municipal de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los Mercados de Abastos y de la Lonja (pago trimestral) para el ejercicio de 2014, aprobado por Resolución de la Sra. Concejala Delegada del Área de Mercados de fecha 27 de diciembre de 2013, comprensivo de los sujetos pasivos, objetos tributarios y cuotas tributarias.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Concejalía de Mercados, sita en la segunda planta del Mercado Central.

Recursos (LGT): Contra las liquidaciones incluidas en el citado padrón, que ponen fin a la vía administrativa (109.c Ley 30/92, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de exposición (art. 14.2.c RD Leg. 2/04, Ley de Haciendas Locales, LHL). Contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (14.2.ñ LHL) en los siguientes plazos:

– Dos meses desde la notificación del acto expreso que resuelva el recurso de reposición (46.1 Ley 29/98, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, LJCA).

– Seis meses desde la desestimación por silencio del recurso de reposición, lo que tiene lugar al mes de su presentación (14.2.l LHL y 46.1 LJCA).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente (58.2 Ley 30/92).

Anuncio de cobranza.

Plazo de ingreso (24.2.a RD 939/05, Reglamento General de Recaudación, RGR): El plazo de ingreso en período voluntario de los recibos comprendidos en la notificación colectiva del Padrón Municipal de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de los Mercados de Abastos y de la Lonja, se cargará por domiciliación en la primera quincena

del tercer mes de cada trimestre natural (los recibos son trimestrales, art. 9.1.b y 10.1.b Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios y utilización de los Mercados de Abastos; y art. 7.1.b y 8.1.b Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios y utilización de la Lonja de frutas y verduras al por mayor).

Pago. En aplicación de los artículos 23.a y 24.2.b del Real Decreto 939/05 (Reglamento General de Recaudación), se establece que el ingreso de las tasas trimestrales se realizará exclusivamente por domiciliación bancaria (art. 10.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios y utilización de los Mercados de Abastos; y art. 8.2 Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios y utilización de la Lonja de frutas y verduras al por mayor).

El día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el ingreso de la deuda en período voluntario se iniciará el período ejecutivo (161.1.a LGT) y la deuda impagada se exigirá por el procedimiento de apremio (69.2 RGR) exigiéndose los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 LGT y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio (161.4 LGT) (24.2.d RGR).

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del artículo 24 RGR.

Elda, a 03 de enero de 2014  
LA ALCALDESA,  
M<sup>a</sup> Adelaida Pedrosa Roldán

\*1402409\*

## EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, lo siguiente:

Notificación colectiva. Exposición Padrón.

En aplicación del art. 102.3 Ley 58/03 (Ley General Tributaria, LGT), se somete a exposición pública, por término de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el Padrón Municipal de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas con la instalación de puestos en Mercadillos (pago trimestral), para el ejercicio de 2014, aprobado por Resolución de la Sra. Concejala Delegada del Área de Mercados de fecha 27 de diciembre de 2013, comprensivo de los sujetos pasivos, objetos tributarios y cuotas tributarias.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Concejalía de Mercados, sita en la segunda planta del Mercado Central.

Recursos (LGT): Contra las liquidaciones incluidas en el citado padrón, que ponen fin a la vía administrativa (109.c Ley 30/92, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de exposición (art. 14.2.c RD Leg. 2/04, Ley de Haciendas Locales, LHL). Contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (14.2.ñ LHL) en los siguientes plazos:

Dos meses desde la notificación del acto expreso que resuelva el recurso de reposición (46.1 Ley 29/98, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, LJCA).

Seis meses desde la desestimación por silencio del recurso de reposición, lo que tiene lugar al mes de su presentación (14.2.l LHL y 46.1 LJCA).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente (58.2 Ley 30/92)

Anuncio de cobranza.

Plazo de ingreso (24.2.a RD 939/05, Reglamento General de Recaudación, RGR): El plazo de ingreso en período voluntario de los recibos comprendidos en la notificación

colectiva del Padrón Municipal de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas con la instalación de puestos en Mercadillos, se cargará por domiciliación en la primera quincena del segundo mes del trimestre natural (febrero, mayo, agosto y noviembre) (los recibos son trimestrales, art. 7.4 ordenanza fiscal reguladora).

Pago. En aplicación de los artículos 23.a y 24.2.b del Real Decreto 939/05 (Reglamento General de Recaudación), se establece que el ingreso de las tasas trimestrales art. 5 epígrafe 2.A.2 de la ordenanza fiscal reguladora se realizará exclusivamente por domiciliación bancaria (art. 8.11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público).

El día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el ingreso de la deuda en período voluntario se iniciará el período ejecutivo (161.1.a LGT) y la deuda impagada se exigirá por el procedimiento de apremio (69.2 RGR) exigiéndose los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 LGT y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio (161.4 LGT) (24.2.d RGR).

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del artículo 24 RGR.

Elda, a 03 de enero de 2014  
LA ALCALDESA,  
M<sup>a</sup> Adelaida Pedrosa Roldán.

\*1402415\*

## AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

### ANUNCIO

Por Acuerdo de Alcaldía de fecha 23-1-14, n.º 8, se aprobó el nombramiento del nuevo Concejal que formará parte de dicha Junta, lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

« En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.2.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el nombramiento efectuado por la Alcaldía a D. Marcelino Galiana Martínez como miembro de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Nombrar, como miembro de la Junta de Gobierno Local, al siguiente Concejal:

— Iván Galiana Perea

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Asimismo, publicar la Resolución en el tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

CUARTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

cioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hondón de los Frailes, a la fecha de la firma.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

\*1403147\*

**AYUNTAMIENTO DE IBI**

**EDICTO**

Por no ser posible practicar la notificación a los interesados que se relacionan a continuación, al constar en el expediente informe de la Policía Local según el cual no residen en el domicilio que figura en el padrón de habitantes, ignorándose en consecuencia el lugar de residencia y notificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación del trámite de audiencia:

Texto de la notificación:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el apartado II. 1. c. 2) de la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, por el presente se notifica la iniciación de oficio por este Ayuntamiento de los expedientes para prodeder, en su caso, a la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que se relacionan a continuación, por existir presunción de que no residen en el domicilio que figura en el mismo. Los interesados podrán manifestar, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P., si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Interesados:

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
ANDRADE TOAPANTA, MENTOR ALDAID	21690959G
ANTONIOU, ION	X8671710C
ARMERO BERENGUER, JUAN FRANCISCO	
ARMERO GARCIA, RUBEN	21687547L
BANITA, CATALINA	11832343
BERENGUER BENEYTO, CRISTINA	21691111H
BICHIGEAN, VASILE NARCIS	X9555840F
BREHA, VARVARA	342137
CARRTERO INFANTES, EVA MARIA	21666050G
CAYANCELA TUTIN, M DIOCELINA	X5153767L
DOTA CABRERA, CARMEN MELANIA	23909657F
DRAGUSIN, RARES IOEL	X7754120S
DRAGUSIN, VALI	X4798865F
ELI SALEM YAHIA, LARBAS	X7364023K
ESPI CARRANZA, RAQUEL	48317662K
FARES, ABDELKADER	X2616273T
FUELLO ATIEGA, ADELAIDA	43559461Z
GALIAN BELMONTE, MARIANO	52825638C
GOMEZ CHERRES, WUASHINGTON GUALBERTO	23907193G
GOMEZ SANCHEZ, CECILIO	24016403X
GOMEZ ZHICAY, TATIANA	21696799W
GRANDA LOJAN, M CARMITA	48789851C
GRIGORE, AURORA	X3663718W
GUTIERREZ SOTO, MIGUEL ANGEL	21660228R
HURTADO ZAFRA, M FERNANDA	X8022548X
HURTADO ZAFRA, SEBASTIAN	Y1953044J
IQBAL, ANSAR	BF171109I
ISELMU MAHMUD, MIRIAM	
ISTRATIE, VASILE NARCIS	Y1057301M
KHALIL ALI SALEM, AHMED	Y0091989A

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
MARCOS LATORRE, JUAN MANUEL	21678325C
MARIN VALDIVIESO, DIEGO	48785346T
MARTINEZ ESPI, NOA	50591141L
MIRANDA, MARQUEZA JUSTINA	05201951F
MOLDOVAN, NADIA EMILIA	X7958017V
MOLINA LORENTE, PURIFICACION	23610758Q
OLIVA LOPEZ, IVAN JESUS	75890705C
PARALUTA, ION DOREL	X9168495M
PARALUTA, LOREDANA FLORINA	X5202784T
PEÑALVER MARTINEZ, ANTONIO	21635088T
PERALUTA, KEVIN	
PEZANTES DOTA, JÉSSICA LEONELA	24439812N
PEZANTES SACA, MANUEL ROLENDO	24438929A
POP, DANIEL	X5281995E
PUPEZA, MARIA	X8693292M
RIQUELME HERNANDEZ, JUAN MANUEL	21664444P
ROSTAS, MARIA	12633345
SERRANO GARCIA, ROSA MARIA	21674292N
SINGH, ONKAR	X4225696K
STAN, GRIGORE DANUT	Y1205723P
TERUEL TORREGROSA, DIEGO	21649373W
TISSERGUI, NORA	Y0115610A
TORRES GONZAGA, M ELSA NOEMI	X4585354M
TURBUCZ, ILEANA MARCELA	Y1512634F
VACA BURGOS, CARLOS ALBERTO	X8975011C
ZHICAY VERA, LIGIA AZUCENA	X3797346T

Ibi, 5 de febrero de 2014  
La Teniente Alcalde Delegada.  
Sara Díaz Reche.

\*1403095\*

**AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**

**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo adscritos a la Policía Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Xàbia, 11 de febrero de 2014  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,  
M<sup>a</sup> Teresa Ferriol López

\*1403138\*

**ANUNCIO**

Por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 4 de febrero de 2014, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar los Pliegos de condiciones técnicas y jurídico-administrativas referidos que regirán el procedimiento de selección de los gestores de las explotaciones temporales de las playas de Xàbia, así como su desarrollo y ejecución, y proceder a la publicación del anuncio en el BOP de Alicante y página web del Ayuntamiento sección Perfil del Contratante.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación de referencia y publicar en los medios indicados en el punto anterior, Anuncio de exposición al público de los Pliegos Técnico y Jurídico y de Convocatoria de licitación. En el plazo de 15 días naturales desde la publicación del Anuncio de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentarse las proposiciones en el lugar, plazo y horario que se indique en el mismo.

Apercibir que las propuestas de los licitadores deben presentarse en sobres cerrados. La apertura y examen del sobre A, sobre capacidad, aptitud y solvencia financiera y



técnica del licitador (Propuesta Técnica) será previa y eliminatoria. Sólo en caso de superarla se procederá a la apertura del sobre B, proposición económica para optar al procedimiento convocado.

Tercero.- Constituir Mesa de Contratación para asistir al órgano de contratación en la adjudicación objeto de los pliegos adjuntos, cuya composición será la establecida en la cláusula quinta del Pliego de cláusulas jurídico-administrativas adjuntas.

Xàbia, a ... de ... de 2014

LA SECRETARIA ACCIDENTAL  
MARIA TERESA FERRIOL LÓPEZ

\*1403151\*

## AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

### EDICTO

Por el Concejal Delegado del ASGE del Ayuntamiento de Mutxamel, con fecha 22.01.14, se dictó resolución para acordar la baja en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, transcurridos dos años desde su inscripción en caso de no haber procedido a su renovación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O. 14/2003 de 20 de noviembre, que modifica el art. 16.1 párrafo 2º de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Encontrándose pendientes de notificación a los interesados, abajo referenciados, por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación, no saber o no querer firmar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, artículo 59.4, la siguiente notificación de carácter colectivo.

Asimismo se hace constar que la baja causará efectos desde el día de la publicación del presente edicto.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
PASAPORTE/6764549	RAHMOUNE ZAKARYA
PASAPORTE/1582994-8	OJEDA GARCIA MARIELA ISABEL
PASAPORTE/001319625	VILLALBA DUARTE MATILDE
TARJETA RESIDENCIA/Y00367275W	MYKHAILENKO RUSLAN
PASAPORTE/6764548	RAHMOUNE FATIMA ZAHRA
PASAPORTE/A3801330	MUNTEANU EMILIA
PASAPORTE/EK503914	KILCHEVSKA ELLA
PASAPORTE/9887256	HADJ ABDERRAHMANE IKRAM
PASAPORTE/9973011	HADJ ABDERRAHMANE MOHAMED
PASAPORTE/9925709	HADJ ABDERRAHMANE MERYEM
PASAPORTE/9925608	HADJ ABDERRAHMANE IMANE
TARJETA RESIDENCIA/Y02228885S	HADJ ABDERRAHMANE ABDELKRIM
PASAPORTE/6610512	GUESSOUM SONIA
SIN DOCUMENTO/	BOUDJELLAL NOREDDINE
SIN DOCUMENTO/	BOUDJELLAL MAROUA
TARJETA RESIDENCIA/Y02047742C	BOUDJELLAL AMMAR
SIN DOCUMENTO/	BOUDJELLAL ABDERRAOUF
TARJETA RESIDENCIA/Y02228906J	BENMOUSSA NAWEL
PASAPORTE/000912889	BENITEZ CARBALLO MARIO ASUNCION
PASAPORTE/AK002710	ABRAMOVA SVITLANA

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Mutxamel, 2 de enero de 2014  
EL CONCEJAL DELEGADO  
Fdo. José Vicente Cuevas Olmo

\*1403143\*

## AYUNTAMIENTO DE ONIL

### EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 14 de febrero de

2014, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor tras su aprobación definitiva:

Ordenanzas que sufre modificación:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, para que los interesados en el expediente a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, puedan durante el plazo de treinta días examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Onil, a 17 de febrero de 2014

El Alcalde

Fdo. José Ramón Francés Blanes

\*1403258\*

### EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 14 de febrero de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del funcionamiento del Mercadillo en los términos que se contiene en el respectivo expediente, para su entrada en vigor tras su aprobación definitiva.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49. b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se expone al público, para que los interesados en el expediente, puedan durante el plazo de treinta días examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Onil, 17 de febrero de 2014

El Alcalde

Fdo. José Ramón Francés Blanes

\*1403261\*

## AJUNTAMENT DE PEDREGUER

### ANUNCI

Intentada la notificació als interessats o els seus representants que a continuació es relacionen, per dos vegades, sense que la mateixa s'haja pogut realitzar per causes no imputables a l'administració, de l'acte administratiu que a continuació es relaciona, es procedeix a la publicació d'un extracte del mateix en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en relació amb l'article 61 del mateix text legal.

Perquè l'interessat pugui tindre coneixement íntegre de l'acte i quede constància de tal coneixement, podrà comparèixer en el termini de 10 dies des de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la província o en el tauler d'anuncis del seu últim domicili conegut.



Transcorregut el referit termini sense haver-se efectuat la compareixença, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes des de l'endemà al del venciment del termini indicat:

1.- EXPEDIENT 1250/2013

Obres: Construcció de barbacoa situada, aproximadament, a 1,50 m. de la fita del veí, vinculada a vivenda unifamiliar existent. S'ha comprovat que les obres s'han enderrocat, restaura la legalitat urbanística.

Assumpte: Procedir al tancament i arxiu de l'expedient d'infracció.

Interessat: Neal John Richard

Últim domicili conegut: Av. Marina Alta, 108. 03750 -

Pedreguer

2.- EXPEDIENT 306/2013

Obres: Actes d'edificació o ús del sòl. S'ha comprovat que s'ha retirat el tub d'expulsió de gasos en planta baixa, restaura la legalitat urbanística.

Assumpte: Procedir al tancament i arxiu de l'expedient d'infracció

Interessat: David Charles Murray

Últim domicili conegut: C/. Foia de Bunyol, 5. 03750 -

Pedreguer

3.- EXPEDIENT 283/2013

Obres: Pèrgola d'obra amb quatre pilars, sostre format de biguetes i bards, tot lluit i pintat, a més de xapar els petos amb pedra.

Assumpte: dictada ordre de demolició de les edificacions realitzades

Interessat: Josef Eisenhofer Wolfgang

Últim domicili conegut: C/. Salines de Calp, 10. 03750 -

Pedreguer

L'Alcaldessa. Salvadora Martí Morell

(Signatura digital)

\*1403089\*

ANUNCI

Intentada la notificació als interessats o els seus representants que a continuació es relacionen, per dos vegades, sense que la mateixa s'haja pogut realitzar per causes no imputables a l'administració, de l'acte administratiu que a continuació es relaciona, es procedeix a la publicació d'un extracte del mateix en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en relació amb l'article 61 del mateix text legal.

Perquè l'interessat pugua tindre coneixement íntegre de l'acte i quede constància de tal coneixement, podrà comparèixer en el termini de 10 dies des de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la província o en el tauler d'anuncis del seu últim domicili conegut.

Transcorregut el referit termini sense haver-se efectuat la compareixença, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes des de l'endemà al del venciment del termini indicat:

1.- EXPEDIENT 1375/2013

Obres: Creació de nau nova, apegada a l'oest de la nau existent com a supermercat Mas y Mas i excavació i explanació destinada a aparcament.

Assumpte: Notificació Resolució Alcaldia de l'expedient sancionador per infracció urbanística.

Interessat: Corbella Gestión y Construcción SLU

Últim domicili conegut: C/. Caballers, 15 - pta. 4. 46001

- Valencia

L'Alcaldessa. Salvadora Martí Morell

(Signatura digital)

\*1403091\*

**AJUNTAMENT DELS POBLETS**

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada el dia 2 de setembre de 2013 va aprovar definitivament la

imposició i ordenació del Canon d'Urbanització per a sufragar les obres de terminació urbanització dels carrers C/ 17, C/ 17 A, C/ 18, C/ 18 A, C/ 20, C/ 20 A i C/ 23 de la Pda. Barranquets.

Es procedeix a la publicació íntegra del text de l'Ordenança específica reguladora del Canon d'Urbanització de referència, d'acord amb el disposat en l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

**ORDENANÇA REGULADORA ESPECÍFICA DEL CANON D'URBANITZACIÓ PER A SUFRAGAR L'EXECUCIÓ DE LES OBRES DE TERMINACIÓ URBANITZACIÓ C/17, C/17A, C/18, C/18A, C/20, C/20A I C/23 PDA. BARRANQUETS, EN ELS POBLETS**

— MEMÒRIA JUSTIFICATIVA —

L'Ajuntament dels Poblets ha procedit a l'aprovació del projecte dalt referenciat simultàniament a l'ordenança que ens ocupa i que de forma sucinta consta de la implantació de la xarxa de drenatge dels esmentats vials, en la implantació de la xarxa d'enllumenat públic, en la implantació de la xarxa de telefonia subterrània, en la implantació del servei de reg, en la implantació definitiva del servei d'electrificació pel caràcter provisional de la xarxa existent i les seues deficiències, en l'encintat de voreres i pavimentació d'aquestes amb la pavimentació del ferm de la calçada hui de terra.

En l'actualitat els esmentats carrers manquen de xarxa de drenatge amb problemes d'inundacions parcials i locals al no ser possible aquest; manca de xarxa d'enllumenat amb riscos en les hores nocturnes en l'accés tant per a la seguretat de les persones com dels vehicles que accedeixen als habitatges; és inexistent la canalització telefònica subterrània amb els problemes derivats de no poder disposar de nous abonats o el caràcter provisional de la instal·lació; és deficient la xarxa de baixa tensió, el qual provoca problemes en el subministrament pel caràcter provisional d'aquesta; és inexistent la xarxa de reg de jardins i omplint piscines ús diferenciat del proveïment; l'esmentat carrer manca de ferm adequat, convertint-se en un fanguer en època de pluja i amb problemes de pols i mediambientals en època de sequera.

Les obres projectades resoldrien les carències en els carrers esmentats, el qual implica que existeixen raons tècniques especials per a anticipar la implantació de les infraestructures complementàries a les existents esmentades respecte a la total urbanització dels solars.

Com és lògic l'execució de les obres suposarà augment de valor dels béns i el benefici de les persones físiques i jurídiques afectades per la realització de les obres.

Article 1.- Fonament legal.

L'Ajuntament dels Poblets, en exercici de la potestat reglamentària general que li confereixen els articles 42.2 c) i 189 de la Llei 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV), l'article 49 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (LRBRL), i els articles 55 i 56 del R.D.L. 781/86, de 18 d'abril, així com l'ordenança general reguladora del canon d'urbanització acorda l'ordenació i imposició del nomenat Canon d'Urbanització sent el seu objecte regular l'aplicació del mateix als propietaris de parcel·les en el seu àmbit d'aplicació, per a sufragar la implantació anticipada de les infraestructures i serveis complementaris en els carrers objecte de les obres de l'esmentat projecte.

Article 2.- Objecte del Canon d'Urbanització.

L'objecte de l'establiment del Canon d'Urbanització és la distribució del cost de les obres per a la implantació anticipada d'infraestructures i serveis complementaris respecte a la total urbanització dels solars dels carrers assenyalats en l'objecte del projecte:

- Moviments de terres i demolicions.
- Accés rodat i pavimentat.
- Evacuació d'aigües pluvials a la xarxa i drenatge.
- Accés peatonal i encintat de voreres.
- Enllumenat públic.
- Telefonia.
- Electrificació.

h) Xarxa de reg diferenciada de la de proveïment d'aigua potable.

i) Obres necessàries per a la connexió amb xarxes d'infraestructura.

j) Qualsevol altra obra que es determine amb relació a la naturalesa de l'actuació.

Article 3.- Àmbit territorial d'afecció.

1º. S'anomena àmbit territorial d'afecció al sòl al qual s'aplica el mecanisme i determinacions de la present Ordenança i que resulta beneficiat per la implantació de infraestructures indicades en l'article anterior.

2º. L'àmbit concret d'afecció d'aquesta Ordenança compren parcialment els C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 de la Pda. Barranquets i d'acord amb la delimitació gràfica que s'annexa a aquesta ordenança.

Article 4.- Subjectes obligats.

1º. El pagament del canon d'urbanització recaurà directament sobre les persones físiques o jurídiques que apareguen en el Registre de la Propietat com propietàries de les parcel·les afectades per les obres en la data d'inici d'aquelles.

2º. En els casos de règim de propietat horitzontal, la representació de la Comunitat de Propietaris facilitarà a l'Administració Municipal o a l'agent que aquesta seleccione el nom dels copropietaris i el seu coeficient de participació en la Comunitat, a fi de procedir al giro de les quotes individuals. De no fer-se així, s'entendrà acceptat el que es gire una única quota, de la distribució de la qual s'ocuparà la pròpia Comunitat.

Article 5.- Beneficiari del canon d'urbanització.

1º. Tindrà la consideració de beneficiari del canon d'urbanització l'Ajuntament dels Poblets que es responsabilitzarà de la implantació de les infraestructures i serveis dels carrers esmentats.

Article 6.- Quantificació del cost d'execució a repercutir.

1º. Serà objecte de repartiment mitjançant el canon d'urbanització el cost total de les infraestructures i serveis que s'implanten o milloren, que amb caràcter provisional, s'estableix en:

a) Redacció de projectes, direccions d'obres i programes tècnics:

a.1) Honoraris redacció projecte terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets i els seus tres desglossats 24.160,12 €

a.2) Honoraris redacció projecte enllumenat públic terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets i els seus dos desglossats, honoraris redacció projecte electrificació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets i els seus dos desglossats ... 10.919,51 €

a.3) Honoraris redacció projecte expropiació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets..... 1.812,01 €

a.4) Honoraris redacció estudi hidrològic terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 4.500,00 €

a.5) Honoraris elaboració documentació una i dos per a sol·licitar autorització execució obres d'urbanització i mur de canalització i sosteniment així com autorització vessaments aigües pluvials a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer... 5.000,00 €

a.6) Honoraris redacció ordenança específica. 4.135,08 €

a.7) Honoraris direcció d'obra tècnic superior i mitjà i coordinador seguretat obra civil... 16.237,49 €

a.8) Honoraris direcció d'obra i coordinador seguretat i salut obra enllumenat públic i electrificació... 3.994,07 €

a.9) Costos administratius i assessoria jurídica... 3.500,00 €

a.10) Costos liquidació.... 1.959,97 €

T O T A L a) 76.218,25 €

b) Import de les obres a realitzar:

b.1) Cost de les obres

Pressupost Base de Licitació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 450.112,79 €

b.2) Enllumenat públic... 101.233,35 €

b.3) Baixa tensió... 90.467,80 €

T O T A L b) 641.813,94 €

c) Costos de l'expropiació afecta a les obres de terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 60.349,44 €

Cost total de l'obra =a)+b)+c)=76.218,25 €+641.813,94 €+60.349,44 € =778.381,63 €

21% I.V.A. 163.460,14 €

T O T A L 941.841,77 €

Subvenció = 0,00 €

Cost Real = Coste total de l'obra – Subvenció = 941.841,77 € – 0,00 = 941.841,77 €

2º. El cost pressupostat té caràcter de mera previsió.

L'import de les inversions necessàries per a l'execució de les infraestructures haurà de ser objecte de liquidació definitiva una vegada executades les obres i rebudes per l'Administració. L'esmentada liquidació haurà d'aprovar-se amb audiència dels interessats.

3º. L'execució és plurianual amb un temps d'execució de tres anys amb un cost a repercutir plurianual amb coincidència d'allò executat i repercutit cada any dels tres en què financien aquesta.

4º. Cost 1ª anualitat

a) Redacció de projectes, direccions d'obres i programes tècnics:

a.1) Honoraris redacció projecte terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets i Desglossat 1ª anualitat o fase ... 20.120,09 €

a.2) Honoraris redacció Desglossat 1ª anualitat o fase projecte enllumenat públic terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets, i honoraris redacció Desglossat 1ª anualitat o fase projecte electrificació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets ... 9.319,51 €

a.3) Honoraris redacció projecte expropiació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 1.812,01 €

a.4) Honoraris redacció estudi hidrològic terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 4.500,00 €

a.5) Honoraris elaboració documentació per a sol·licitar autorització execució obres d'urbanització i mur de canalització i sosteniment així com autorització vessaments aigües pluvials a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer... 5.000,00 €

a.6) Honoraris redacció ordenança específica... 4.135,08 €

a.7) Honoraris direcció d'obra tècnic superior i mitjà i coordinador seguretat obra civil... 6.607,76 €

a.8) Costos administratius i assessoria jurídica... 837,28 €

T O T A L a) 52.331,73 €

b) Import de les obres a realitzar:

b.1) Cost de les obres

Pressupost Base de Licitació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets Desglossat 1ª anualitat... 181.693,83 €

T O T A L b) 181.693,83 €

c) Costos de l'expropiació afecta a les obres de terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 60.349,44 €

Cost total de l'obra =a)+b)+c)=52.331,73 €+181.693,83 €+60.349,44 € = 294.375,00 €

21% I.V.A. 61.818,75 €

T O T A L 356.193,75 €

Subvenció = 0,00 €

Cost Real=Cost total de l'obra–Subvenció = 356.193,75 €–0,00= 356.193,75 €

5º. Cost 2ª anualitat

a) Redacció de projectes, direccions d'obres i programes tècnics:

a.1) Honoraris redacció Desglossat 2ª anualitat o fase terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets ... 2.000,00 €

a.2) Honoraris redacció Desglossat 2ª anualitat o fase projecte enllumenat públic terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A y C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets i honoraris redacció Desglossat 2ª anualitat o fase projecte electrificació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 800,00 €

a.3) Honoraris direcció d'obra tècnic superior i mitjà i coordinador seguretat obra civil... 4.814,76 €

a.4) Honoraris direcció d'obra i coordinador seguretat i salut obra enllumenat públic i electrificació... 1.997,04 €

a.5) Costos administratius i assessoria jurídica... 1.331,36 €

T O T A L a) 10.943,16 €

b) Import de les obres a realitzar:

b.1) Cost de les obres

Pressupost Base de Licitació 2ª anualitat o fase terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets ... 134.209,44 €

b.2) Enllumenat públic 2ª anualitat o fase... 50.616,68 €

b.3) Baixa tensió 2ª anualitat o fase... 45.233,90 €

T O T A L b) 230.060,02 €

c) Costos de l'expropiació afecta a les obres de terminació urbanització C/ 17, C/17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 0,00 €

Cost total de l'obra = a) + b) + c) = 10.943,16 € + 230.060,02 € + 0,00 € = 241.003,18 €

21% I.V.A. 50.610,67 €

T O T A L 291.613,85 €

Subvenció = 0,00 €

Cost Real = Cost total de l'obra - Subvenció = 291.613,85 € - 0,00 = 291.613,85 €

6º. Cost 3ª anualitat

a) Redacció de projectes, direccions d'obres i programes tècnics:

a.1) Honoraris redacció Desglossat 3ª anualitat o fase terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets ... 2.000,00 €

a.2) Honoraris redacció Desglossat 3ª anualitat o fase projecte enllumenat públic terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A y C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets i honoraris redacció Desglossat 3ª anualitat o fase projecte electrificació terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 800,00 €

a.3) Honoraris direcció d'obra tècnic superior i mitjà i coordinador seguretat obra civil... 4.814,77 €

a.4) Honoraris direcció d'obra i coordinador seguretat i salut obra enllumenat públic i electrificació... 1.997,03 €

a.5) Costos administratius i assessoria jurídica... 1.331,36 €

a.6) Costos liquidació... 2.000,00 €

T O T A L a) 12.943,16 €

b) Import de les obres a realitzar:

b.1) Cost de les obres

Pressupost Base de Licitació 3ª anualitat o fase terminació urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets ... 134.209,44 €

b.2) Enllumenat públic 3ª anualitat o fase... 50.616,67 €

b.3) Baixa tensió 3ª anualitat o fase... 45.233,90 €

T O T A L b) 230.060,01 €

c) Costos de l'expropiació afecta a les obres de terminació urbanització C/ 17, C/17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets, en Els Poblets... 0,00 €

Cost total de l'obra = a) + b) + c) = 12.943,16 € + 230.060,01 € + 0,00 € = 243.003,17 €

21% I.V.A. 51.030,67 €

T O T A L 294.033,84 €

Subvenció = 0,00 €

Cost Real = Cost total de l'obra - Subvenció = 294.033,84 € - 0,00 = 294.033,84 €

Article 7.- Mòdul de repartiment.

1º. El canon d'urbanització es distribuirà proporcionalment entre els subjectes obligats en funció del coeficient representatiu de la participació percentual de l'àmbit d'actuació sobre el conjunt dels aprofitaments urbanístics sobre la base de la memòria justificativa de dit càlcul efectuada en annex adjunt a la present ordenança i d'acord a l'art. 7.1.3 de l'ordenança general.

2º. El Canon d'Urbanització s'individualitzarà aplicant del pressupost econòmic de les obres d'urbanització el coeficient definit en el punt anterior les quotes individualitzades es reflectisquen en annex adjunt, diferenciant cadascuna de les anualitats en que es programa l'execució.

3º. La compensació del justipreu de l'expropiació es compensarà en la 1ª anualitat.

4º. La compensació de les quantitats a compte entregades o dipositades en qualsevol de les formes efectuades s'efectuarà en la 2ª i 3ª anualitat; el 30 % i el 70 % respectivament.

5º. En cas de diferir-se l'execució respecte de la data de l'aprovació definitiva de l'ordenança, el pressupost econòmic de les obres i les quotes individualitzades s'actualitzaran mitjançant aplicació d'allò indicat en l'art. 7.2 de l'ordenança general, sent la fórmula 382 que figura en l'annex II al Reial Decret 1359/2011 de 7 d'octubre, pel qual s'aprova la relació de materials bàsics i les fórmules-tipus generades de revisió de preus dels contractes d'obres i de contractes de subministrament de fabricació de tancament i equipament de les Administracions Públiques.

Fórmula 382. Urbanització i vials en entorns urbans:

$Kt = 0,03 Bt/Bo + 0,12 Ct/Co + 0,02 Et/Eo + 0,08 Ft/Fo + 0,09 Mt/Mo + 0,03 Ot/Oo$

$+ 0,03 Pt/Po + 0,14 Rt/Ro + 0,12 St/So + 0,01 Tt/To + 0,01 Ut/Uo + 0,32.$

Llegenda:

1. Els materials bàsics a incloure amb caràcter general en les fórmules de revisió de preus dels contractes subjectes a dita forma de revisió i els símbols que representen els seus respectius índex de preus en dites fórmules, seran els següents:

Símbol Material

A

B

C

E

F

L

M

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Alumini.

Materials bituminosos.

Cement.

Energia.

Focos i lluminàries.

Materials ceràmics.

Fusta.

Plantes.

Productes plàstics.

Productes químics.

Àrids i roques.

Materials siderúrgics.

Materials electrònics.

Cobre.

Vidre.

Materials explosius.



Article 8.- Naixement d'el·ligació de contribuir el Canon d'Urbanització.

El devengo del canon d'urbanització es produirà de conformitat amb allò establert en l'art. 9 de l'ordenança general.

Article 9. Gestió, liquidació i recaptació.

1º. La gestió i recaptació del canon d'urbanització regulat en aquesta Ordenança es realitzarà per l'Ajuntament dels Poblets.

2º. El pagament del canon d'urbanització s'efectuarà en deu quotes que seran emeses trimestralment des del devengo del canon de les obres, girant-se les oportunes liquidacions que deuran ser assumides pels subjectes obligats en el termini màxim d'un mes des de la seua emissió, de tal forma que la primera anualitat es dividirà en dos quotes iguals emeses trimestralment, la segona anualitat en quatre quotes iguals emeses trimestralment i la tercera anualitat en quatre quotes emeses trimestralment.

3º. Una vegada determinat el canon d'urbanització, serà notificat individualment a cada subjecte passiu, si aquest o el seu domicili foren coneguts, i, en el seu defecte, per Edicte. En dites notificacions s'indicarà la data o dates de pagament.

4º. L'instrument per al cobrament de les liquidacions emeses podrà ser taló-carta de pagament o rebut-tríptic pagadero mitjançant les entitats financeres que el beneficiari del canon designe en les seues notificacions.

5º. Les liquidacions individuals del canon d'urbanització s'entendran practicades amb caràcter provisional, a reserva de la liquidació definitiva, deguent-se notificar a cadascú dels afectats, de conformitat amb allò establert en els articles 58 i 59 de la Llei 30/1.992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu comú i de l'art. 11 Ordenança General Reguladora del canon d'urbanització.

6º. La manca de pagament del canon es regula de conformitat amb l'art. 12 de l'Ordenança General Reguladora del canon d'urbanització.

Article 10.- Consideració d'obres municipals.

Les obres per a la terminació de les obres d'urbanització C/ 17, C/ 17A, C/ 18, C/ 18A, C/ 20, C/ 20A i C/ 23 Pda. Barranquets conservaran el seu caràcter d'obres municipals a tots els efectes, sense perjudi de la financiació de les mateixes mitjançant els canons regulats per aquesta Ordenança.

DISPOSICIÓ FINAL.-

En allò no previst en la present Ordenança girarà la normativa aplicable a les Entitats Locals en virtut del disposat en la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local; el Text Refòs 2/2004 de 5 de març, Regulador de les Hisendes Locals, la Llei 16/2005 de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, i el text refòs de la Llei de Contractes del Sector Públic i l'ordenança general del canon d'urbanització.

ANNEX I:

JUSTIFICACIÓ DE QUE EXISTEIXEN RAONS TÈCNiques ESPECIALS QUE FACEN IMPRESCINDIBLE ANTICIPAR LA IMPLANTACIÓ D'INFRAESTRUCTURES I SERVEIS COMPLEMENTARIS RESPECTE A LA TOTAL URBANITZACIÓ DELS SOLARS

Al tractar-se de sòl urbà sense unitat d'execució delimitada, el sistema d'actuació és mitjançant actuacions aïllades amb àrees de repartiment uniparcel·laries. Això motiva la desestructuració de la implantació d'infraestructures, el deteriorament dels serveis per la situació anàrquica i estructura de la implantació provisional dels serveis indispensables. Per altre costat una actuació integral no és necessària donat que ens trobem en un procés de terminació d'urbanització no d'urbanització integral, es a dir que existeix la necessitat d'implantació d'infraestructures i serveis complementaris respecte a la total urbanització dels solars. La necessitat és manifesta a lo que hi ha que afegir que aquesta necessitat vé acompanyada de raons tècniques especials que facen imprescindible l'anticipació de la implantació:

1) Xarxa de drenatge: La manca d'una xarxa de drenatge existint llit de riu pròxim de vessament provoca embalsament

i inundacions locals al qual hi ha que regir la manca de defensa contra les avingudes del barranc de Portelles. Per això és necessària una xarxa de drenatge que minime els efectes catastròfics que amb asiduidat venen produint-se amb danys materials cada any.

2) Electrificació: La deficient xarxa elèctrica amb continus tallaments de subministrament per la manca d'instal·lació que mantenen les provisionals des de fa anys fan necessària la seua estructuració i implantació definitiva.

3) Enllumenat públic: Manca total d'enllumenat públic, provoca inseguretat a les persones i les coses.

4) Telefonia: D'estat semblant a l'elèctrica, necessita de la seua implantació definitiva i no recolzada en extensions provisionals.

5) Xarxa de reg: Les pèrdues en la xarxa de proveïment d'aigua pel caràcter provisional de les extensions no estructurals van en contra de la política d'estalvi d'aigua que comporta la necessitat immediata d'aplicació de mesures entre les que està l'execució de xarxa separativa per a usos de reg i ompliment de piscines i execució d'una xarxa acorde al sector i que disminuisca les pèrdues.

6) La manca de ferm: Pols, contaminació i manca d'accessibilitat en cas de pluja, fa necessària des del punt de vista mediambiental i de la salut l'arimat de la xarxa viària.

7) Xarxa d'aigua potable: Les pèrdues en la xarxa pel caràcter provisional de les extensions no estructurals van en contra de la política d'estalvi d'aigua que comporta la necessitat immediata de l'execució d'una xarxa acorde al sector i que disminuisca les pèrdues, encara que la financiació correrà a càrrec del concessionari.

En conclusió suficients raons tècniques especials fan imprescindible l'anticipació i actuació mitjançant l'ordenança del canon d'urbanització.

ANNEX II:

JUSTIFICACIÓ DE QUE ES TRACTA D'OBRES DE PRIMERA IMPLANTACIÓ

L'article 1, punt 3 de l'ordenança general reguladora del canon d'urbanització assenyala que «els propietaris d'edificacions preexistents abonaran, en tot cas, els costos d'urbanització corresponents a la primera implantació dels serveis» i el punt 4 del mateix article indica que «Als efectes de l'aplicació d'aquestes ordenances s'enten com primera implantació de serveis no només l'execució d'obra per a la primera implantació d'un determinat servei sino aquella que supose la substitució de l'existent de caràcter provisional executada com mera solució provisional per a l'obtenció anticipada del servei sense esperar a que aquest s'execute d'acord a les condicions de subministrament de l'àrea o sector en que s'inclou, el qual deurà ser justificat mitjançant informe tècnic que formarà part de l'ordenança específica d'aplicació com annex a aquesta.»

La memòria justificativa de l'ordenança reguladora específica de la que l'annex II forma part indica textualment:

«En l'actualitat els esmentats carrers manquen de xarxa de drenatge amb problemes d'inundacions parcials i locals al no ser possible aquest; manca de xarxa d'enllumenat amb riscos en les hores nocturnes en l'accés tant per a la seguretat de les persones com dels vehicles que accedeixen als habitatges; és deficient la xarxa d'aigua potable pel seu caràcter provisional amb problemes de subministrament i pressió que provoca el mal funcionament d'electrodomèstics i talls de subministrament; és inexistent la canalització telefònica subterrània amb els problemes derivats de no poder disposar de nous abonats o el caràcter provisional de la instal·lació; és deficient la xarxa de baixa tensió, el qual provoca problemas en el subministrament pel caràcter provisional d'aquesta; l'esmentat carrer manca de ferm adequat, convertint-se en un fanguer en època de pluja i amb problemes de pols i mediambiental en època de sequera.»

Es a dir que les obres d'urbanització objecte de la present ordenança en un percentatge elevat són de primera implantació de serveis per la carència d'aquests i en quant als que disposen les edificacions preexistents, instal·lació d'aigua potable, telefonia aèria i electricitat són de caràcter provisional:



1) La instal·lació d'aigua potable són extensions no estructurades i amb caràcter provisional sense garanties adequades de pressió i cabdal que han de ser substituïdes en la solució definitiva de les obres d'urbanització objecte d'aquesta ordenança, encara que la financiació correrà a càrrec de la concessionària en aquesta xarxa.

2) Existeix servei telefònic provisional mitjançant línees aèries amb postes col·locats provisionalment, el qual no està permès però la carència de xarxa en les proximitats impedié solucions definitives i es van implantar solucions provisionals.

3) Existeix xarxa de baixa tensió provisional, extensions provisionals, algunes encara amb comptador d'obra, de la xarxa elèctrica, mitjançant línees aèries amb postes, el qual no està permès en les ordenances municipals més que per a solucions provisionals como així ocorre.

En conclusió, les obres esmentades suposen en quant als serveis esmentats substitució dels existents de caràcter provisional, executats com solució provisional per a l'obtenció anticipada del servei sense l'espera a que aquest s'implante d'acord amb las condicions de subministrament de l'àrea o sector en que s'inclou.

#### ANNEX III:

#### MÒDUL DE REPARTIMENT

L'article 7 de l'ordenança general reguladora del canon d'urbanització, en el seu punt 1, assenyala els mòduls de repartiment possibles a adoptar, establint en l'apartat 3 el següent:

« 3. El coeficient representatiu de la participació percentual de cada àmbit d'actuació o parcel·la sobre el conjunt dels aprofitaments urbanístics a càrrec dels quals dega acometre's l'obra pública que integra el fet imposable i que coincidirà amb l'equivalent del projecte d'equidistribució en el seu cas o sobre la base d'una memoria justificativa de dit càlcul amb les mateixes regles dels projectes d'equidistribució.»

Per al càlcul del coeficient representatiu de la participació percentual de cada parcel·la sobre el conjunt dels aprofitaments urbanístics de l'àmbit d'aplicació de l'ordenança, es defineix en primer lloc la unitat d'aprofitament urbanístic. Així a la superfície neta s'aplica el coeficient d'edificabilitat neta vigent, resultant així definida la unitat d'aprofitament com a resultat del producte de dos factors, la superfície i l'edificabilitat.

Així:

UA = S neta

S neta = Superfície neta

Així:

UA = S neta x K1 (coeficient edificabilitat m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

Doncs el conjunt d'unitats d'aprofitament seran:

#### UNITATS D'APROFITAMENT

#### ILLETA SUPERFÍCIE K1 EDIF UA

M1 4.863,06 0,4 1945,22

M2 1.694,67 0,4 677,87

M3 1.142,08 0,4 456,83

M4 1.827,90 0,4 731,16

M5 2.944,96 0,4 1177,98

M6 1.483,00 0,4 593,2

M7 2.014,01 0,4 805,6

M8 1.250,00 0,4 500

M9 5.293,00 0,4 2117,2

TOTAL 22.512,68 9005,06"

Contra el present Acord, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà d'aquesta publicació, davant del mateix òrgan que va dictar l'acte, de conformitat amb els articles 116 i 117 de Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, o recurs contenciós-administratiu, davant del Jutjat Contenciós-Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos, a comptar de l'endemà de la recepció de la present notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció contenciosa administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que

aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot això sense perjudi que puga interposar vosté qualsevol altre recurs que poguera estimar més convenient al seu dret.

En Els Poblets, a 14 de febrer de 2014.

L'ALCALDE

JAIME IVARS MUT

\*1403119\*

#### EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió extraordinària celebra el dia 15 d'octubre de 2013 va aprovar definitivament la imposició i ordenació del Canon d'Urbanització per a sufragar les obres d'implantació de la xarxa de sanejament en el C/ 20 de la Pda. Platja Almadrava .

Es procedeix a la publicació íntegra del text de l'Ordenança específica reguladora del Canon d'Urbanització de referència, d'acord amb el disposat en l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

**ORDENANÇA REGULADORA ESPECÍFICA DEL CANON D'URBANITZACIÓ PER A SUFRAGAR L'EXECUCIÓ DE LES OBRES D'IMPLANTACIÓ DE LA XARXA DE SANEJAMENT EN EL C/20 PDA. PLATJA ALMADRAVA, EN ELS POBLETS**

#### — MEMÒRIA JUSTIFICATIVA—

L'Ajuntament dels Poblets amb data 19 de novembre de 2012 va sol·licitar a la Diputació Provincial d'Alacant subvenció amb destí a la realització d'infraestructures hidràuliques «Xarxa de Sanejament en el C/ 20 i travessera CV-730 en la Partida Platja Almadrava de Els Poblets», en base a projecte aprovat per l'Ajuntament en novembre de 2.011 i que de forma sucinta consta de la implantació de la xarxa de sanejament del C/ 20 de la Pda. Platja Almadrava, la qual manca d'ella i les aigües residuals vessen actualment a fosses sèptiques, raó per la qual escapen al control de la seua qualitat provocant la contaminació dels aquífers. I en quant a la denominació que el títol del projecte indica de travessera CV-730 és perquè el col·lector del C/ 20 per a la seua connexió a la xarxa té que atravesar la travesera de la CV-730.

Les obres projectades resoldran les carències indicades, el qual implica que existeixen raons tècniques especials per a anticipar la implantació de la xarxa de sanejament respecte a la total urbanització dels solars.

L'esmentat projecte, va a ser executat per la Diputació Provincial d'Alacant, deguent l'Ajuntament contribuir en un percentatge del 33,836102 % del cost definitiu.

Per altre costat l'execució del projecte indicat suposa la necessitat de reparació de la pavimentació de tota l'amplària del carrer 20 i tenint en compte que dit carrer disposa d'una xarxa provisional d'enllumenat públic amb una deficient il·luminació, el qual provoca inseguretats tant respecte de la que puguem causar les persones com per la circulació rodada en hores nocturnes, així com tampoc se disposa de canalització subterrània telefònica i la seua execució en un moment determinat suposarà de nou la reposició del paviment al qual hi ha que afegir la necessitat en la connexió del sanejament de reformar l'estació de bombeig de residuals ubicada en la CV-730 marge dreta junt a riu Girona, en conjunt suposen raons tècniques especials per a anticipar dites obres simultàniament a les que execute la Diputació de la xarxa de sanejament.

I és això el que motiva l'establiment del canon d'urbanització però per raons de condicionant de la subvenció concedida, dit canon es dividirà en dos, amb dos aplicacions d'ordenança independents però interrelacionades, per un costat el que sufraga l'obra subvencionada i per l'altre en altra ordenança independent la que sufraga la resta d'obres indicades de les que existiesen raons tècniques especials per a la seua anticipació i execució simultània.

Com és obvi l'execució de les obres suposaran augment de valor dels béns i el benefici de les persones físiques i jurídiques afectades per la realització de les obres.

El sòl està classificat com urbà afectant a un número d'habitatges de 26.

#### Article 1.- Fonament legal.

L'Ajuntament dels Poblets, en exercici de la potestat reglamentària general que li confereixen els articles 42.2 c) i 189 de la Llei 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV), l'article 49 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (LRBRL), i els articles 55 i 56 del R.D.L. 781/86, de 18 d'abril, així com l'ordenança general reguladora del canon d'urbanització acorda l'ordenació i imposició del nomenat Canon d'Urbanització sent el seu objecte regular l'aplicació del mateix als propietaris de parcel·las en el seu àmbit d'aplicació, per a sufragar la implantació anticipada de la xarxa de sanejament indicat, objecte de les obres de l'esmentat projecte.

#### Article 2.- Objecte del Canon d'Urbanització.

L'objecte de l'establiment del Canon d'Urbanització és la distribució del cost de les obres per a la implantació anticipada de la xarxa de sanejament a la total urbanització dels solaris dels carrers assenyalades en l'objecte del projecte i en allò que es refereix a les obres subvencionades per la Diputació Provincial d'Alacant.

#### Article 3.- Àmbit territorial d'afecció.

1º. S'anomena àmbit territorial d'afecció al sòl al qual s'aplica el mecanisme i determinacions de la present Ordenança i que resulta beneficiat per la implantació d'infraestructures indicades en l'article anterior.

2º. L'àmbit concret d'afecció d'aquesta Ordenança compren el C/ 20, de la Pda. Platja Almadrava, d'acord amb la delimitació gràfica que s'annexa a aquesta ordenança.

#### Article 4.- Subjectes obligats.

1º. El pagament del canon d'urbanització recaurà directament sobre les persones físiques o jurídiques que apareguen en el Registre de la Propietat com propietàries de les parcel·las afectades per les obres en la data d'inici d'aquelles.

2º. En els casos de règim de propietat horitzontal, la representació de la Comunitat de Propietaris facilitarà a l'Administració Municipal o a l'agent que aquesta seleccione el nom dels copropietaris i el seu coeficient de participació en la Comunitat, a fi de procedir al giro de les quotes individuals. De no fer-se així, s'entendrà acceptat el que se gire una única quota, de la distribució de la qual s'ocuparà la pròpia Comunitat.

#### Article 5.- Beneficiari del canon d'urbanització.

1º. Tindrà la consideració de beneficiari del canon d'urbanització l'Ajuntament dels Poblets que es responsabilitzarà de la implantació de la infraestructura indicada del carrer esmentat en l'article 3.

#### Article 6.- Quantificació del cost d'execució a repercutir.

1º. Serà objecte de repartiment mitjançant el canon d'urbanització el cost total de les infraestructures i serveis que s'implanten o milloren, que amb caràcter provisional, s'estableix en:

a) Import de les obres a realitzar:

a.1) Cost de les obres

Pressupost Total IVA inclòs obra de Xarxa de sanejament en el C/ 20 i travesera CV-730 en la Pda. Platja Almadrava, en Els Poblets . 120.911,86 €

Cost total de l'obra = 120.911,86 €

Subvenció = 80.000,00 €

Cost Real = Coste total de l'obra – Subvenció = 120.911,86 € – 80.000,00 € = 40.911,86 €

2º. El cost pressupostat té caràcter de mera previsió. L'import de les inversions necessàries per a l'execució de la infraestructura indicada haurà de ser objecte de liquidació definitiva una vegada executades les obres i rebudes per l'Administració. L'esmentada liquidació haurà d'aprovar-se amb audiència dels interessats.

#### Article 7.- Mòdul de repartiment.

1. El canon d'urbanització es distribuirà proporcionalment entre els subjectes obligats en funció del coeficient representatiu de la participació percentual de l'àmbit d'actuació sobre el conjunt dels aprofitaments urbanístics sobre la base de la memòria justificativa de dit càlcul efectua-

da en annex adjunt a la present ordenança i d'acord a l'art. 7.1.3 de l'ordenança general.

2. En cas de diferir-se l'execució respecte de la data de l'aprovació definitiva de l'ordenança, el pressupost econòmic de les obres i les quotes individualitzades s'actualitzaran mitjançant aplicació d'allò indicat en l'art. 7.2 de l'ordenança general, sent la fórmula 382 que figura en l'annex II al Reial Decret 1359/2011 de 7 d'octubre, pel qual s'aprova la relació de materials bàsics i les fórmules-típus generades de revisió de preus dels contractes d'obres i de contractes de subministrament de fabricació de tancament i equipament de les Administracions Públiques, disposició vigent en matèria de fórmules polinòmiques a adoptar en revisió de preus.

Fórmula 382. Urbanització i vials en entorns urbans:

$Kt = 0,03 Bt/Bo + 0,12 Ct/Co + 0,02 Et/Eo + 0,08 Ft/Fo + 0,09 Mt/Mo + 0,03$

$Ot/Oo + 0,03 Pt/Po + 0,14 Rt/Ro + 0,12 St/So + 0,01 Tt/To + 0,01 Ut/Uo + 0,32.$

Llegenda:

1. Els materials bàsics a incloure amb caràcter general en les fórmules de revisió de preus dels contractes subjectes a dita forma de revisió i els símbols que representen els seus respectius índex de preus en dites fórmules, seran els següents:

Símbol Material

A

B

C

E

F

L

M

O

Alumini

Materials bituminosos.

Cement.

Energia.

Focos i Il·luminàries.

Materials ceràmics.

Fusta.

Plantes.

P

Q

R

S

T

U

V

X

Productes plàstics.

Productes químics.

Àrids i roques.

Materials siderúrgics.

Materials electrònics.

Cobre.

Vidre.

Materials explosius.

Article 8.- Naixement de l'obligació de contribuir.

El devengo del canon d'urbanització es produirà de conformitat amb allò establert en l'art. 9 de l'ordenança general.

#### Article 9. Gestió, liquidació i recaptació.

1º. La gestió i recaptació del canon d'urbanització regulat en aquesta Ordenança es realitzarà per l'Ajuntament dels Poblets.

2º. El pagament del canon d'urbanització s'efectuarà en una quota des del devengo del canon de les obres, girant-se l'oportuna liquidació que deurà ser asumida pels subjectes obligats en el termini màxim d'un mes des de la seua emissió.

3º. Una vegada determinat el canon d'urbanització, serà notificat individualment a cada subjecte passiu, si aquest o el seu domicili foren coneguts, i, en el seu defecte, per Edicte. En dites notificacions s'indicarà la data o dates de pagament.

4º. L'instrument per al cobrament de les liquidacions emeses podrà ser taló-carta de pagament o rebut-tríptic

pagadero mitjançant les entitats financeres que el beneficiari del canon designe en les seues notificaciones.

5º. Les liquidacions individuals del canon d'urbanització s'entendran practicades amb caràcter provisional, a reserva de la liquidació definitiva, deguent-se notificar a cadascú dels afectats, de conformitat amb allò establert en els articles 58 i 59 de la Llei 30/1.992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu comú i de l'art. 11 Ordenança General Reguladora del canon d'urbanització.

6º. La manca de pagament del canon es regula de conformitat amb l'art. 12 de l'Ordenança General Reguladora del canon d'urbanització.

Article 10.- Consideració d'obres municipals.

Les obres per a la implantació de la xarxa de sanejament del C/ 20 Pda. Platja Almadraba, en Els Poblets conservaran el seu caràcter d'obres municipals a tots els efectes, sense perjudici de la financiació de les mateixes mitjançant els canons regulats per aquesta Ordenança.

DISPOSICIÓ FINAL.-

En allò no previst en la present Ordenança regirà la normativa aplicable a les Entitats Locals en virtut del dispost en la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local; el Text Refòs 2/2004 de 5 de març, Regulador de les Hisendes Locals, la Llei 16/2005 de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, i el text refòs de la Llei de Contractes del Sector Públic i l'ordenança general del canon d'urbanització.

ANNEX I: JUSTIFICACIÓ DE QUE EXISTEIXEN RAONS TÈCNiques ESPECIALS QUE FACEN IMPRESCINDIBLE ANTICIPAR LA IMPLANTACIÓ D'INFRAESTRUCTURES RESPECTE A LA TOTAL URBANITZACIÓ DELS SOLARS

Al tractar-se de sòl urbà sense unitat d'execució delimitada, el sistema d'actuació és mitjançant actuacions aïllades amb àrees de repartiment uniparcel·laries. Això motiva la desestructuració de la implantació d'infraestructures, el deteriorament dels serveis per la situació anàrquica i estructura de la implantació provisional dels serveis indispensables. Per altre costat una actuació integral no és necessària donat que en tot cas estariem en un procés de terminació d'urbanització no d'urbanització integral, però existeix la necessitat d'implantació de la xarxa de sanejament respecte a la total urbanització dels solars. La necessitat és manifesta al qual hi ha que afegir que aquesta necessitat vé acompanyada de raons tècniques especials que fan imprescindible l'anticipació de la implantació:

La manca d'una xarxa de sanejament suposa que les aigües residuals vessen actualment a fosses sèptiques, raó per lo qual escapen al control de la seua qualitat, provocant la contaminació dels aqüífers.

En conclusió suficients raones tècniques especials fan imprescindible l'anticipació i actuació mitjançant l'ordenança del canon d'urbanització.

ANNEX II: JUSTIFICACIÓ DE QUE ES TRACTA D'OBRES

DE PRIMERA IMPLANTACIÓ

L'article 1, punt 3 de l'ordenança general reguladora del canon d'urbanització assenyala que «els propietaris d'edificacions preexistents abonaran, en tot cas, els costos d'urbanització corresponents a la primera implantació dels serveis» i el punt 4 del mateix article indica que «Als efectes de l'aplicació d'aquestes ordenances s'enten com primera implantació de serveis no només l'execució d'obra per a la primera implantació d'un determinat servei sino aquella que supose la substitució de l'existent de caràcter provisional executada com mera solució provisional per a l'obtenció anticipada del servei sense esperar a que aquest s'execute d'acord a les condicions de subministrament de l'àrea o sector en què s'inclou, el qual deurà ser justificat mitjançant informe tècnic que formarà part de l'ordenança específica d'aplicació com annex a aquesta.»

La memòria justificativa de l'ordenança reguladora específica de la que l'annex II forma part indica textualment:

«Article 2.- Objecte del Canon d'Urbanització.

L'objecte de l'establiment del Canon d'Urbanització és la distribució del cost de les obres per a la implantació

anticipada de la xarxa de sanejament a la total urbanització dels solars dels carrers assenyalats en l'objecte del projecte i en allò que es refereix a les obres subvencionades per la Diputació Provincial d'Alacant.»

Es a dir que les obres objecte de la present ordenança són primera implantació en un 100% de serveis per la carència d'aquests.

ANNEX III: MÒDUL DE REPARTIMENT

L'article 7 de l'ordenança general reguladora del canon d'urbanització, en el seu punt 1, assenyala els mòduls de repartiment possibles a adoptar, establint en l'apartat 3 el següent:

« 3. El coeficient representatiu de la participació percentual de cada àmbit d'actuació o parcel·la sobre el conjunt dels aprofitaments urbanístics a càrrec dels quals dega acometre's l'obra pública que integra el fet imposable i que coincidirà amb l'equivalent del projecte d'equidistribució en el seu cas o sobre la base d'una memòria justificativa de dit càlcul amb les mateixes regles dels projectes d'equidistribució.»

Per al càlcul del coeficient representatiu de la participació percentual de cada parcel·la sobre el conjunt dels aprofitaments urbanístics de l'àmbit d'aplicació de l'ordenança, es defineix en primer lloc la unitat d'aprofitament urbanístic. Així a la superfície neta s'aplica el coeficient d'edificabilitat neta vigent, resultant així definida la unitat d'aprofitament com resultat del producte de dos factors, la superfície i l'edificabilitat.

Així:

UA = S neta

S neta = Superfície neta

Així:

UA = S neta x K1 (coeficient edificabilitat m2/m2).

Doncs el conjunt d'unitats d'aprofitament serà:

Superfície = 11.135,50 m2 (s'adopta la superfície cadastral)

K1 edif. = 0,4

UA = 11.135,50 x 0,4 = 4.454,20 UA

Sent la base imponible de 40.911,86 €,., el Mòdul serà de:

Mòdul = BI = 40.911,86 €. = 9,19 €/UA

UA 4.454,20 UA»

Contra el present Acord, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà d'aquesta publicació, davant del mateix òrgan que va dictar l'acte, de conformitat amb els articles 116 i 117 de Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, o recurs contenciós-administratiu, davant del Jutjat Contenciós-Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos, a comptar de l'endemà de la recepció de la present notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció contenciosa administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot això sense perjudici que puga interposar vosté qualsevol altre recurs que poguera estimar més convenient al seu dret.

En Els Poblets, a 14 de febrer de 2014.

L'ALCALDE, JAIME IVARS MUT

\*1403154\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a las personas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido que igualmente se relaciona, de este municipio:

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION
JENNIFER DEBRA LOWE	45664415	CALLE DINAMARCA Nº 16
STEPHAN GRUNDSO	101355174	AVDA. LEVANTE Nº 68



NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION
STUART JAMES MILLER	800972572	CALLE LUISA FERNANDA Nº 23
HUGH GORDON WILLOCK	Y-545408-T	CALLE LEÓN Nº 47
MICHELLE WILLOCK	Y-545124-S	CALLE LEÓN Nº 47
DAVID JOHN LENNETT TURNER	Y-545350-B	CALLE LEÓN Nº 47
RICHARD ALAN KENT	X-4427828-Y	CALLE LEÓN Nº 84
PHILIP DAVID BACON	X-3851329-W	CALLE LEÓN Nº 58
SYLVIA MARGARET LUDLOW	202950847	CALLE LEÓN Nº 58
JACQUELINE BROWNING	305000728	CALLE LEÓN Nº 80
STUART BROWNING	305000753	CALLE LEÓN Nº 80
IVONNE MARGRIET PRUIJSERS	NL2946764	CALLE LEÓN Nº 79
SHEILA ROBY	X-3138548-Q	CALLE AUSTRIA Nº 30 A
FRANCISC ROBY	X-3134534-W	CALLE AUSTRIA Nº 30 A
MARSHA ESTHER HUGHES	651793872	CALLE LA REVOLTOSA Nº 23
GERALD FREDERICK HUGHES	651793884	CALLE LA REVOLTOSA Nº 23
LINDA BJORK BRYNJOFSDOTTIR	A1190444	CALLE MAR CANTÁBRICO Nº 4
ANDREA WOLTERS	X-721578-E	CALLE MAR CANTÁBRICO Nº 4
JULIE ANN WEST	204774927	CALLE MAR CANTÁBRICO Nº 18
JACQUELINE MERRINER	X-7426567-M	AVDA. PONIENTE Nº 89
ALBERT JAMEZ MCKENZIE	X-7426552-J	AVDA. PONIENTE Nº 89
GORDON RICHARD ROBINSON	104535494	AVDA. PONIENTE Nº 91
JOAN MARGARET ROBINSON	104535507	AVDA. PONIENTE Nº 91
ANTHONY MICHAEL THURLOW	704148233	CALLE MAR MEDITERRANEO Nº 9
MARtha ELSE GUDRUN TAVCAR	842706531	AVDA. NIDO Nº 19
CLAIRE STACEY ROE	X-1911398-Y	AVDA. NIDO Nº 5
ROLAND ERIC RUDLAND	740206873	CALLE AGUILA IMPERIAL Nº 14
KAREN IRENE RUDLAND	101536668	CALLE AGUILA IMPERIAL Nº 14
MICHAEL JOHN HOOLE	10698350	CALLE AGUILA CULEBRERA Nº 6
JUNE MARION HOOLE	106976339	CALLE AGUILA CULEBRERA Nº 6
MICHAEL PATRICK O BRIEN	B535044	CALLE LOS GARROFEROS Nº 13, BAJO 209
MARGARET MARY O BRIEN	PC0847404	CALLE LOS GARROFEROS Nº 13, BAJO 209
ELFRIEDE LAU	4011721730	CALLE LOS ROSALES Nº 14
REINHARD LAU	4012276042	CALLE LOS ROSALES Nº 14
JEFFREY WILLIAMSON	453164462	CALLE LOS INFANTES Nº 10
JILL MARIE WILLIAMSON	651851787	CALLE LOS INFANTES Nº 10
COLIN HOPWOOD	103620643	CALLE LOS MANCHAOS Nº 14
RUTH HOPWOOD	103620666	CALLE LOS MANCHAOS Nº 14
LUISE EMMA KAUTNER	848902937	CALLE HERNANI Nº 1
MATTHEW JAMES HIPPERSON	304079335	CALLE ALMONTE Nº 1
MAUREEN VERA HUBBART	X-2826946-J	CALLE LOS ROSALES Nº 18
PETER ANTHONY HUBBART	11833800	CALLE LOS ROSALES Nº 18
NATALIA SEROVA	X-1813732-K	CALLE JOAQUÍN RODRIGO Nº 8, 1º C
MARINA KALINA	X-6589958-K	CALLE JOAQUÍN RODRIGO Nº 8, 1º C
CAROL ANN LANG	X-2494764-T	CALLE MÁLAGA Nº 47, PORTAL A
BRIAN GEORGE LANG	X-2494767-A	CALLE MÁLAGA Nº 47, PORTAL A
JOAN VIRGINIA HARRIS	X-4883653-V	CALLE BENICASIM Nº 10
PETER ERNST GOLDNER	10042849	CALLE GANDÍA Nº 13
KARIN MARTHA HECK	200115381	CALLE GANDÍA Nº 13
FRANZISCA GABRIELE CIESO	916018226	CALLE ARACENA Nº 13
JOSEFINE MARIE STEININGER	916018208	CALLE ARACENA Nº 13
YOCHA SAVA NURIA DREFAHL	X-9413956-X	CALLE ARACENA Nº 13
LUC OMER LOUISA WILLEMS	X-2868701-A	CALLE ARACENA Nº 13
LUDOLF FRAHM	X-2265969-D	CALLE STAVANGER Nº 12
ROSEMARIE FRAHM	X-4409311-G	CALLE STAVANGER Nº 12
ALEXANDRA FIOHL	Y-2912937-R	CALLE PADRE JESUS Nº 3, 1º D
DANIEL YAKAULEU	Y-8083931-Y	CALLE PADRE JESUS Nº 3, 1º D
ALLA FIOHL	X-5556676-Z	CALLE PADRE JESUS Nº 3, 1º D
MAUREEN MARY MC MILLAN	207368858	CALLE SANTA TERESA Nº 23, 2º L
FATIMA MARGARITA AVILES MIELES	X-3788065-B	CALLE JUAN MATEO VERA Nº 3
BARBARA MARY CUNNINGHAM	R171913	CALLE LAS ROSAS Nº 7, BAJO B
NIALL GERARD CUNNINGHAM	P74341440	CALLE LAS ROSAS Nº 7, BAJO B
GERDA URSULA M. THIEL	2662375553	CALLE HOYO DE MANZANARES Nº 14
DETLEF ERICH THIEL	2662375564	CALLE HOYO DE MANZANARES Nº 14
HANS GEORG PASCHILLER	G2501580131	CALLE GUADARRAMA Nº 12
SUSANNE GERMERTH	4469035225	CALLE GUADARRAMA Nº 12
KATHLEEN MARY MOURTON	455485764	CALLE CHIPIONA Nº 10
RICHARD WILLIAM MOURTON	X-3804847-A	CALLE CHIPIONA Nº 10
BILEEN LESLEY BUTCHER	X-4149931-H	CALLE DOS TORRES Nº 8, PORTAL C
PETER ALFRED BUTCHER	X-4149912-E	CALLE DOS TORRES Nº 8, PORTAL C
ROSEMARIE SOUTHALL	X-1770619-X	CALLE BENIDORM Nº 94
OTTO ALFRED FAHLE	X-5860378-R	CALLE VIOLETA Nº 8, BAJO
SUZANNE MARIE BONNEY	14109882	CALLE TULIPÁN Nº 16, 1º
KLAUS DIETER TUZ	9545020892	CALLE LA TRUELA Nº 7
HELGA MARIA TUZ	9545020906	CALLE LA TRUELA Nº 7
ELIZABETH ANN SAIBENE	X-4151279-P	CALLE JAVEA Nº 23
GIAMPAOLO SAIBENE	X-4147450-K	CALLE JAVEA Nº 23
LINDA CHRISTINE SAUNDERS	X-7667120-R	CALLE JEREZ DE LA FRONTERA Nº 35
PAUL JOSEPH HAMMOND	301764117	CALLE FUENTE OBEJUNA Nº 5
LINDA MARY COLLIS	X-5700889-V	CALLE ALCOY Nº 30
MICHAEL COLLIS	X-5700902-F	CALLE ALCOY Nº 30
JAMES LYLE	652588618	CALLE CÁDIZ Nº 2, PORTAL A
ZITA LYLE	652586333	CALLE CÁDIZ Nº 2, PORTAL A
ENNO GEORG HAAR	401003614	CALLE MATALASCAÑAS Nº 7, PORTAL B
ANTONY C BARKER	SIN DOCUMENTO	CALLE MATALASCAÑAS Nº 11, PORTAL B
ANNA VICTORIA BARKER	453115226	CALLE MATALASCAÑAS Nº 11, PORTAL B
SARA MARIA BARKER	455199226	CALLE MATALASCAÑAS Nº 11, PORTAL B
DAVID ANTONIO BARKER	1678518	CALLE MATALASCAÑAS Nº 11, PORTAL B
SUZANNE BARKER	24653719	CALLE MATALASCAÑAS Nº 11, PORTAL B
ANN JENNINGS	104548137	CALLE RÍO VINALOPÓ Nº 11
PETER CHARLES JENNINGS	111608962	CALLE RÍO VINALOPÓ Nº 11
MARTIN JOHN DABSON	50165564	CAMINO DEL PRADO Nº 15
ALEXANDRA MARGARITA CLIFTON	X-7926095-L	CAMINO DEL PRADO Nº 15
CATALINA PALOMA CLIFTON	201633468	CAMINO DEL PRADO Nº 15
GEMMA ANN WHELAN	PB5021945	CALLE MÁLAGA Nº 41, PORTAL A
STEPHEN ASH	456906564	CALLE ARACENA Nº 40
THORAYA JANE MINTER	801292097	CALLE ARACENA Nº 40
ERIC LESLIE CASTLE	X-4878212-G	CALLE SEVILLA Nº 39, PORTAL B
AUDREY ANN CASTLE	X-4878216-P	CALLE SEVILLA Nº 39, PORTAL B
GEORGINA LOUISE BLAGDEN	X-5517111-B	CALLE MONTORO Nº 5

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION
ALEXANDER SAMUEL BLAGDEN	452159734	CALLE MONTORO Nº 5
MARK ANTHONY WILLIAMS	X-7502960-S	CALLE MONTORO Nº 5
LORRAINE ELLA BLAGDEN	X-4933257-X	CALLE MONTORO Nº 5
LUKE CUMBERS	801260253	CALLE ALMERÍA Nº 27
SHANE EDRIN NORTH	202053981	CALLE HUELVA Nº 15, PORTAL B, BAJO
SUSAN MARY NORTH	S111594	CALLE HUELVA Nº 15, PORTAL B, BAJO
DAVID MC GOWAN	PT3127959	CALLE HUELVA Nº 17, PORTAL A, BAJO
MARIA MC GOWAN	PB2107101	CALLE HUELVA Nº 17, PORTAL A, BAJO
KYLE MC GOWAN	PC4857003	CALLE HUELVA Nº 17, PORTAL A, BAJO
STEPHEN MONGAN	PB1845510	CALLE SEVILLA Nº 37, PORTAL C
MARY MONGAN	PB2018739	CALLE SEVILLA Nº 37, PORTAL C
BETTINA ELIZABETH DAVERN	X-6583540-C	CALLE GARRUCHA Nº 7
MICHAEL PAUL DAVERN	X-6583518-K	CALLE GARRUCHA Nº 7
PAMELA JEAN ASHTON	346176664	CALLE LORCA Nº 17, PORTAL A
MALCOLM GEORGE ASHTON	702121858	CALLE LORCA Nº 17, PORTAL A
CHARLOTTE JANE MANLEY	108400156	CALLE ALMERÍA Nº 27
KARIN SOFIE WIENCKE	20067762	CALLE MARBELLA Nº 59
PATRICIA KITZETHLY	704478737	CALLE CÁDIZ Nº 2, PORTAL E
JESSIE MCQUADE MACMILLAN	403089680	CALLE HUELVA Nº 6
WILLIAM ALEXANDER MACMILLAN	403089673	CALLE HUELVA Nº 6
EDWARD JOHN LOWE	457063106	CALLE MÁLAGA Nº 23
CHOLE LOUISE LOWE	457063022	CALLE MÁLAGA Nº 23
JOHN EDWARD LOWE	300184497	CALLE MÁLAGA Nº 23
RENATE SOLVEY STECKEL	824602892	CALLE VELETA Nº 7
KLAUS HASSO STECKEL	824602083	CALLE VELETA Nº 7
GILLIAN IRENE DANIELS	X-2404004-K	CALLE SALVADOR ALLENDE Nº 8, PORTAL B
KENNETH HARRY COOPER	X-2404010-G	CALLE SALVADOR ALLENDE Nº 8, PORTAL B
STEWART ALAN BAYLISS	X-1298469-G	RONDA OESTE Nº 10, 1º A
ROBERT HENRY WALL	X-5057210-Q	CALLE ROMA Nº 5, 1º D
ANN MARGARET WALL	X-5057200-Y	CALLE ROMA Nº 5, 1º D
JOSTINE JACOBSEN	01L08512334	CALLE CALDERÓN DE LA BARCA Nº 2, 2º C
BOUDA FALA ALI	SIN DOCUMENTO	CALLE QUEVEDO Nº 1, PORTAL A, 2º B
SABIR WAQAS	AB5025322	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 38, 1º M
LINDA MARIE BURLEY	706536756	CALLE AMAPOLA Nº 10, 1º
VICTOR GEORGE GRIFFITHS	306896761	CALLE GROVE Nº 14
NICHOLAS JOSEPH LAW	X-3955889-G	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
JAMIEL DANIEL LAW	X-3955908-T	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
CANDI KATRINA LAW	X-4497816-M	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
BEVERLEY JEAN LAW	X-3549133-A	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
DAVID LAW	28313950	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
LAW SCULLY	111581867	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
EILEEN ISABEL SCULLY	X-1294572-V	CALLE ANTONIO MACHADO Nº 29
JACK CLARK	X-3051127-Q	CALLE ROMA Nº 7, 2º H
MARIE ELIZABETH CLARK	X-3051135-R	CALLE ROMA Nº 7, 2º H
PETER CLIVE ATKINS	27792090	CALLE MURCIA Nº 2, BLOQ 11, ESC. C, BAJO 3
PASKO ILIEV PARKOV	X-6539059-K	CTRA. REBATE Nº 7, PORTAL B
KORTEZA KOLEVA PASKOVA	X-8375510-Z	CTRA. REBATE Nº 7, PORTAL B
KATIE MARIE LAYTHAM	106594232	CALLE CLAVELAS Nº 27
GLENN KRISTOFFER SUNDLAND	21248290	CALLE SUECIA Nº 10
JAN EGIL SUNDLAND	99L016615934	CALLE SUECIA Nº 10
RAYMOND HAROLD CARTER	X-7640567-J	CALLE LOS MARINES Nº 19
IRENE CARTER	X-7640550-L	CALLE LOS MARINES Nº 19
CLIFFORD MARRIOTT	X-5790148-J	CALLE DEL VIENTO Nº 12
HAZEL ANGELA MARRIOTT	X-5790153-H	CALLE DEL VIENTO Nº 12
JEFFREY MACCORMICK	109611875	CALLE MAESTRO SERRANO Nº 22, 2º A
PATRICIA MARIE MACCORMICK	513418211	CALLE MAESTRO SERRANO Nº 22, 2º A
PATRICIA MABEL DUMBRECK	X-6623374-H	CALLE POZOBLANCO Nº 5, PORTAL B
JOE HAWKINS	400778952	CALLE LANJARÓN Nº 5, PORTAL B
MONIKA MARIA BROSOW	2171315855	CALLE ALGECIRAS Nº 7
ADAM JAMES HAMILTON	X-9834392-Y	CALLE EL PEDRERO Nº 31
NOAH JONATHAN HAMILTON	SIN DOCUMENTO	CALLE EL PEDRERO Nº 31
ROXANNE ELIZABETH PILLING	X-7102477-P	CALLE EL PEDRERO Nº 31
PHILIP JHON MARLOW	X-8163584-X	CALLE MAR ATLÁNTICO Nº 3
MARtha EDUVILUIS MARLOW	X-8163557-Y	CALLE MAR ATLÁNTICO Nº 3

De conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación para proceder en su caso a las bajas de los citados, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio; comunicándoles que contra esta presunción podrán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

San Miguel de Salinas, El Alcalde.  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

\*1403108\*



**AYUNTAMIENTO DE TEULADA****EDICTO**

Intentada la notificación a D<sup>a</sup> CHERYL JUCKES sin que haya podido practicarse la misma, se realiza, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el Decreto nº 1553 DE 7 de agosto de 2012 de la Concejalía delegada de licencias y disciplina urbanística, dictada individualmente, cuyo texto, en su parte resolutive se transcribe:

«PRIMERO.- Declarar la caducidad de la solicitud formulada por D<sup>a</sup> Cheryl Juckes de licencia de obra OMY 72/07 para AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en calle RÍO GORGOS nº 10 y proceder al archivo del citado expediente.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la interesada.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 13 de Mayo de 2013.- El Secretario General.- Simeón García García.»

Fdo. El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral. Simeón García García.

\*1403167\*

**EDICTO**

Desconociéndose el paradero actual del/ de l@s interesad@/s que se reseña/n: D. WILLIAM M. WILSON y OTROS, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le/s notifica, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 8 de Enero de 2014 dictado individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

«EXPTE. 3034/2012.- LEGALIZADOR DE OBRAS Nº 60/12

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula el Jefe del Servicio de L.U.M.A., que dice:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En fecha 28 de marzo de 2007 se solicitó licencia por D<sup>a</sup> Cheryl Juckes para la ejecución de obras de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en la calle Río Gorgos nº 10, incoándose al efecto el expediente de obra mayor nº 72/07.

SEGUNDO.- Mediante Decreto nº 1.553 de 7 de agosto de 2012 se declaró la caducidad del citado expediente de obras al no haberse subsanado las deficiencias observadas en la documentación aportada.

TERCERO.- En fecha 18 de julio de 2012 se emitió informe en el que se indicaba que las obras habían sido ejecutadas sin la licencia correspondiente, habiéndose incoado por tal concepto el expediente de restauración de la legalidad urbanística nº 60/12.

CUARTO.- Que hasta la fecha dichas obras carecen de la preceptiva licencia municipal, si bien aparecen en el vuelo de teledetección del día 7/12/07, tal y como viene acreditado en el expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Se aporta al expediente Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Xàbia nº 1 en la que

se señala que, a fecha 1 de agosto de 2012, la propiedad de dicha finca recae en D. William M. Wilson y su esposa D<sup>a</sup> Maureen A. Wilson, D. Mark, Wilson D<sup>a</sup> Lisa A. Wilson y D<sup>a</sup> Cheryl T. Juckes.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que es doctrina reiterada que si la actividad urbanística ejecutada por el titular de una licencia no se ajusta a la misma y realiza ésta sin amparo de licencia se aplicará el régimen especial previsto en el artículo 184 del T.R.L.S. de 1976 y los artículos 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística, es decir, se suspenderá la realización de las obras, y en expediente al efecto, con audiencia del interesado y adecuada comprobación se acordarán las medidas que procedan, llegando en su caso, si las obras ejecutadas no fuesen susceptibles de legalización a la demolición de las mismas como medida restauradora de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Ahora bien dicho lo anterior, debe significarse que dicha situación está, en aras a la seguridad jurídica, sometida a plazo y, en el supuesto, que nos ocupa a plazo de caducidad, de tal manera, que transcurrido el citado plazo, no cabe que la administración pueda reaccionar al haber fenecido la acción conferida por el ordenamiento jurídico.

No cabe, pues, la adopción de medidas de restauración, ni de la legalidad urbanística fuera del plazo de reacción que dispone la Administración para su adopción; y la adopción de medidas legales fuera del plazo indicado debe calificarse de nula de pleno derecho, tal como tiene de forma pacífica declarado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (R.A. 8490/1990); y por tanto, «desde la perspectiva de los plazos, vulnerando la propia doctrina indicada en su escrito por esa institución para cuyo cumplimiento es imprescindible el sometimiento a los plazos estipulados en la normativa vigente, todo ello con el fin de evitar, con carácter formal, que las obras ilegales realizadas se consoliden al concurrir la prescripción, que conlleva el desapoderamiento por parte de la Administración de la acción que les otorga el Ordenamiento Jurídico Urbanístico, para que el infractor reestablezca el acto jurídico infringido».

TERCERO.- Que el plazo contemplado por el Ordenamiento Jurídico Urbanístico para reestablecer la legalidad urbanística que se pudiera haber conculcado, a tenor del art. 9 del Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de octubre, sobre adaptación de los Planes Generales de Ordenación, es de cuatro años; al disponer el citado precepto que el plazo fijado en el artículo 185.1 de la Ley del Suelo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia ni orden de ejecución, será de cuatro años, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes. Tal plazo es, asimismo, contemplado en la legislación en vigor (Art. 224 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana).

Habiendo transcurrido tiempo que sobrepasa los 4 años desde la ejecución de tales obras, tal y como aparece en el vuelo del día 7/12/07, ha de entenderse de oficio que el mismo se encuentra en situación de caducidad y, por ende, no cabe que la Administración pueda reaccionar ante dicha situación cuando ha operado la misma; por otro lado ha prescrito la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística al haber fenecido la misma.

Ahora bien, la caducidad de la acción para exigir la restauración de la legalidad urbanística vulnerada no comporta que las obra ejecutadas al margen de la licencia o sin licencia queden automáticamente legalizadas; sino que las mismas estarán en la situación que el Ordenamiento Jurídico Urbanístico las sitúe, por tanto serán legalizables o ilegalizables, y asimilables, en cuanto a su uso, al régimen de fuera de ordenación.

Por cuanto antecede, a juicio del informante, es procedente que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente,

**ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la prescripción de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida en la calle RÍO GORGOS nº 10 de este municipio.

SEGUNDO.- Declarar no legalizadas las obras arriba referenciadas y consistentes en:

- Ampliación de vivienda

asimilando, no obstante, el uso de las mismas, al régimen de fuera de ordenación, en base al expediente legalizador incoado en su día con el nº 60/12.

TERCERO.- Archivar el citado expediente legalizador nº 60/2012.

CUARTO.- En cumplimiento de la legislación urbanística y registral vigente, dar cuenta al Registro de la Propiedad de Xàbia, a través del oportuno oficio en el cual se incorporarán los datos específicos que se puedan obtener de dichos titulares y finca afectada (nº 10939 de Teulada.- Inscripción 3ª.- Folio 75.- Tomo 892.- Libro 102).

QUINTO.- Dar traslado, asimismo, del presente a los titulares de la citada parcela para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 5 de febrero de 2014.- El Secretario Gral.- Simeón García García.»

El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral.- Simeón García García

\*1403168\*

## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### ANUNCIO

DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

b) Número de expediente: 151/10

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: CONTRATO DE SERVICIO.

b) Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES PÚBLICAS.

3. Precio total de licitación: El precio total del contrato a la baja es de 343.640,00 euros anuales.

4. Adjudicación.

a) Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local.

b) Fecha: 29 de noviembre de 2013.

c) Contratista: AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

d) Importe de adjudicación del contrato:

- Precio del contrato: 197.380,00 euros anuales.

- I.V.A. 21%: 41.449,80 euros anuales.

- Precio total del contrato: 238.829,80 euros anuales.

5. Formalización del contrato.

a) Fecha: 30.01.14

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Torrevieja 5 de febrero de 2014

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Eduardo Dolón Sánchez

\*1402542\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSYOSA

### EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se

procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

D. ANGEL SALCEDO GALLEGO

C/ DOCTOR ALVARO ESQUERDO 5 02

03570 VILLAJOSYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia inspección periódica de construcciones en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 3503 de fecha 1 de octubre de 2013, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO ESTIMACION RECURSO DE REPOSICION FRENTE DECRETO Nº 488 DE 8 DE FEBRERO DE 2013 DE IMPOSICIÓN 1ª MULTA COERCITIVA POR FALTA PRESENTACIÓN INSPECCION TÉCNICA EDIFICACIONES.

EXP: DC 09-09

Visto el escrito presentado por Dña. Maria Reos Pérez, D. Cristóbal Berenguer Buforn, Dña. Clara Vaello Pallares y D. Ángel Salcedo Gallego el pasado 20 de febrero de 2013, con registro de entrada número 2507 que cabe entender como recurso de reposición frente al Decreto 488 de 8 de febrero de 2013.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Urbanística Municipal de fecha 23 de septiembre de 2013, que se transcribe:

«INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: DC 09/2009 (ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE PRIMERA MULTA COERCITIVA POR NO APORTACIÓN DE LA ITE)

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: PLAZA CASTELAR Nº 7, DE LA VILA JOIOSA.

ASUNTO: ALEGACIONES AL DECRETO 488, DE 8 DE FEBRERO DE 2013.

Mediante la Resolución aludida en el «Asunto» de 8 de febrero de 2013, se acuerda:

«PRIMERO.- Imponer a los propietarios del inmueble sito en PLAZA CASTELAR 7 una PRIMERA MULTA COERCITIVA DE 300,51 € aplicándola en proporción al coeficiente de participación en la propiedad del siguiente modo: D. CRISTOBAL BERENGUER BUFORN con NIF:21429420K 37,57 € (12,5%), DÑA. MARIA REOS PEREZ con NIF: 21452903K 37,57 € (12,5%), D. FRANCISCO MORENO IBÁÑEZ con NIF: 848567M 37,57 € (12,5%), a DÑA. CLARA VAELO PALLARES con NIF: 848566G 37,57 € (12,5%), y D. ANGEL SALCEDO GALLEGO con NIF:52651170F 150,23 € (50%) a partir de la fecha de la notificación de la presente. Las multas se deberán abonar por el interesado en el lugar y plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. En caso de incumplimiento del pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

SEGUNDO.- Mediante resolución motivada y graciable del órgano que los impuso, podrán condonarse todas o parte de las multas coercitivas impuestas, cuando una vez cumplido lo ordenando, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.

TERCERO.- Se advierte igualmente que la no presentación de la ITE supondrá la comisión de una infracción urbanística prevista en el artículo 251.2 de la LUV y sancionable con multa de 600 a 6.000 €.»

El 18 de febrero de 2013, con número de registro de entrada 2300, D. Manuel Moreno Vaello alega, en nombre de Francisco Moreno Ibáñez, señalando que se tiene disposición a pasar la ITE del inmueble pero previamente se deben reparar los desperfectos producidos por el derrumbe del edificio de Bigueta 2 bis.

En parecidos términos, el 20 de febrero de 2013, con registro de entrada número 2507, se presenta escrito de alegaciones por parte de Dña. María Reos Pérez, D. Cristóbal Berenguer Buforn, Dña. Clara Vaello Pallares y D. Ángel Salcedo Gallego.

Dos cuestiones deben ser objeto de análisis a la luz de las alegaciones presentadas:

La primera se refiere a la procedencia o no de la obligación de aportar la ITE. En este punto solo cabe concluir que sí resulta exigible la aportación de la ITE, como lo demuestra el informe emitido por la Arquitecta Municipal, en el expediente, con fecha de 21 de septiembre de 2012 y en el que al referirse al edificio sito en Plaza Castelar 7 y C/ Bigueta 2 bis, señala «...las únicas tareas pendientes de efectuar en los inmuebles visitados son obras derivadas del mantenimiento y conservación de los mismos.» Estas conclusiones se reiteran en informe de 1 de febrero de 2013.

La segunda cuestión que cabe plantearse, aunque no se haya alegado, deriva de la pertinencia o no de la imposición de multas coercitivas por la no aportación de la ITE.

En este punto tenemos que la vigente Ordenanza Reguladora de la Conservación y de la Inspección Técnica de Edificios regula en su artículo 31, párrafo primero establece que: «Con carácter previo a la iniciación de expediente sancionador por infracción a la presente Ordenanza y de la legislación aplicable o de recurrir, en su caso, a la ejecución subsidiaria podrá la administración, como medio para la ejecución forzosa, imponer multas coercitivas de conformidad con la legislación general y sectorial respectivas.»

El párrafo segundo faculta «Cuando no exista previsión alguna, ni legal ni reglamentaria, podrá imponerse un máximo de cinco multas coercitivas de 300,51 € cada una.»

Y en función de lo dispuesto en la Ordenanza, se acuerda la imposición de la citada multa coercitiva, primera de las cinco posibles.

Se ha recibido Comunicación de la Tesorera Municipal, de 11 de junio de 2013, que se acompaña copia de informe emitido por el Secretario Municipal, de fecha 5 de junio de 2013. En la misma se nos indica que quedan a la espera de que se remita propuesta para la modificación de la ordenanza para ajustar las actuaciones a la legalidad vigente, sin cuya tramitación no deberá darse curso a expediente alguno de condonación o de imposición de multas coercitivas que no respondan a lo expuesto por la Secretaría Municipal.

En el informe del Secretario, al referirse al primer párrafo del artículo 31 de la Ordenanza, señala que este: «...encuentra su cobertura legal en el artículo 212 de la LUV que establece que los ayuntamientos deben dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes de utilización efectiva, añadiendo en el número 3.b que el incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para la imposición de hasta diez multas coercitivas con un periodicidad mínima mensual, por un valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas.»

Pero tanto sí que existe cobertura legal para la imposición de multas coercitivas para el caso de incumplimiento de la orden de ejecución de obras. Hay que recordar que el objeto de la ordenanza, de acuerdo con su artículo 1 es el de regular para la Ciudad de la Vila Joiosa, las determinaciones establecidas por la legislación vigente en cuanto a la obligación de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos, de conservarlos en estado de seguridad, salubridad y ornato público, así como, el deber de rehabilitación urbana. En la medida en que este concepto de «seguridad, salubridad y ornato público» de la ordenanza sea equiparable al de «obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva», de la LUV, existirá cobertura legal suficiente.

La sentencia que se menciona STS de 26 de junio de 2007 considera disconforme a derecho una ordenanza que prevé un sistema de multas coercitivas como forma de ejecución de las órdenes de realización de las inspecciones, ya que este sistema de multas coercitivas carece de apoyatura legal, exigida en el artículo 99.1 de la Ley 30/92, a cuyo tenor sólo podrán imponerse «cuando lo autoricen las leyes y en la forma y cuantía que determinen»....»

Ahora tenemos que valorar las alegaciones presentadas en febrero de 2013 y sus efectos.

La resolución que acuerda la imposición de la primera multa coercitiva por no aportación de la ITE, señala en su pie de recursos, que contra la misma no cabe recurso alguno por constituir acto de ejecución de actos definitivos y firmes en vía administrativa.

Entendemos que esto es así, en lo referente a la obligación de aportación de la ITE, que fue establecida de manera expresa por resolución que no fue recurrida y, por tanto, devino en firme.

No cabe predicar lo mismo respecto de la multa coercitiva, pues esta se acuerda por primera vez, siendo por tanto posible el recurso contra el acuerdo de imposición.

No se alega la falta de cobertura legal en la imposición de las multas coercitivas, pero entiendo que no es obstáculo para su valoración en resolución, y ello por cuanto que así lo permite el artículo 113.3 de la LRJPAC, cuando señala que «El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido alegadas o no por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.»

En definitiva, podemos entender como interpuesto recurso de reposición por los interesados, en plazo para ello, frente al citado acuerdo de imposición de multa coercitiva que debe considerarse como nulo, conforme a las consideraciones efectuadas por el Secretario Municipal.

De lo expuesto cabe concluir que la imposición de multas coercitivas por no aportación de la ITE prevista en la Ordenanza carece de cobertura legal, por lo que procede:

Anular el dispositivo primero del decreto 488, de 8 de febrero de 2013, en cuanto que dispone:

PRIMERO.- Imponer a los propietarios del inmueble sito en PLAZA CASTELAR 7 una PRIMERA MULTA COERCITIVA DE 300,51 € aplicándola en proporción al coeficiente de participación en la propiedad del siguiente modo: D. CRISTÓBAL BERENGUER BUFORN con NIF:21429420K 37,57 € (12,5%), DÑA. MARIA REOS PEREZ con NIF: 21452903K 37,57 € (12,5%), D. FRANCISCO MORENO IBAÑEZ con NIF: 848567M 37,57 € (12,5%), a DÑA. CLARA VAELO PALLARES con NIF: 848566G 37,57 € (12,5%), y D. ANGEL SALCEDO GALLEG0 con NIF:52651170F 150,23 € (50%) a partir de la fecha de la notificación de la presente. Las multas se deberán abonar por el interesado en el lugar y plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. En caso de incumplimiento del pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición planteado por DÑA. MARIA REOS PÉREZ, D. CRISTÓBAL BERENGUER BUFORN, DÑA. CLARA VAELO PALLARES Y D. ANGEL SALCEDO GALLEG0 el pasado 20 de febrero de 2013, con registro de entrada número 2507 frente al Decreto 488 de 8 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Anular el dispositivo primero del decreto 488, de 8 de febrero de 2013, en cuanto que dispone:

PRIMERO.- Imponer a los propietarios del inmueble sito en PLAZA CASTELAR 7 una PRIMERA MULTA COERCITIVA DE 300,51 € aplicándola en proporción al coeficiente de participación en la propiedad del siguiente modo: D. CRISTÓBAL BERENGUER BUFORN con NIF:21429420K 37,57 € (12,5%), DÑA. MARIA REOS PEREZ con NIF: 21452903K 37,57 € (12,5%), D. FRANCISCO MORENO IBAÑEZ con NIF: 848567M 37,57 € (12,5%), a DÑA. CLARA VAELO PALLARES con NIF: 848566G 37,57 € (12,5%), y D. ANGEL SALCEDO GALLEG0 con NIF:52651170F 150,23 € (50%) a partir de la fecha de la notificación de la presente. Las multas se deberán abonar por el interesado en el lugar y plazos que se le indicarán en la notificación de esta resolución. En caso de incumplimiento del pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

La presente resolución resulta firme en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-adminis-



trativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa a 10 de febrero de 2014

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

\*1403104\*

## EDICTO

### PUBLICACIÓN NO NOTIFICADO EXPEDIENTE RESTITUCIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA DU 41-2013

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó, por no haber sido posible practicar la notificación que se relaciona a continuación, en el domicilio del interesado:

- LUCIEN R.J. BERRE MICHEL

D. Vicent Ferrer Mas, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa.

LE NOTIFICO: Que la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible, por delegación, en virtud de Resolución de la Alcaldía nº 2655, de fecha 16 de junio de 2011; mediante Decreto nº 4733 de fecha 26.12.2013, ha dictado la siguiente resolución: «...

Estando en tramitación en este Ayuntamiento expediente de restitución de la legalidad urbanística iniciado por Decreto 3496 de 10 de septiembre de 2009, por realización de obras sin licencia en Avda. Rosa de los Vientos nº11, local 10 de Villajoyosa.

CONSIDERANDO el informe Técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 27 de febrero de 2012, que dispone literalmente: «...

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 03 de Agosto de 2009, con nº de registro de entrada 12.181 y registro en urbanismo Ue.03.08.09 / 2199 se solicita licencia de obra menor, para:

«Saneamiento de baldosas exterior en terraza privada. Creación de rampa para minusválidos en terraza. Colocación de pérgola de madera atornillado.»

2.- En fecha 05 de Agosto de 2009, se realiza visita y acta de Inspector Municipal en el que informa:

«Personado en el lugar, se comprueba que se están efectuando obras sin licencia. Se les comunica el cese de dichas obras, se adjuntan fotos.

Obras: Pérgola de madera, con cristal. Ventanas de 8,20 m largo x 6,07 m ancho. Rampa colocada en vía pública. Propietario: Lucien R.J.Berre Michel «

3.- En fecha 10 de Septiembre de 2009, por Decreto nº 3.496 se requiere la inmediata suspensión de las obras y se concede un plazo de dos meses conforme al artículo 223 de la LUV para que solicitase la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda. Pasado ese plazo, la administración acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en la LUV.

4.- En fecha 18 de Septiembre de 2009, se realiza visita y acta de Inspector Municipal en el que informa:

«Personado en el lugar, se comprueba que se está ejerciendo la actividad de supermercado, comprobando que no se han ejecutado más obras desde el último acta, 5/08/09. Se adjuntan fotos.»

5.- En fecha 24 de Septiembre de 2009, se comunica por parte policial el cumplimiento del requerimiento correspondiente al Decreto referido, nº 3.496.

6.- En fecha 15 de Octubre de 2009, con registro de entrada nº 15.770, se presenta instancia por parte de la comunidad de propietarios denunciando que el cerramiento que se ha practicado en el local nº 10 es sin permiso de la comunidad y que actualmente tiene actividad de supermercado.

7.- En fecha 13 de Julio de 2011, se presenta instancia con registro de entrada nº 11.317 y registro en urbanismo nº 2.181, en la que la Comunidad de propietarios del inmueble donde se sitúan las obras solicita información sobre la situación del expediente de disciplina urbanística.

8.- En fecha 18 de Julio de 2011, se realiza visita y acta del inspector municipal en la que informa:

« En fecha de hoy se comprueba, que las obras efectuadas en su día, se encuentran en las mismas condiciones que en el estado anterior.»

#### SE INFORMA:

El inmueble sito en Avenida Rosa de los vientos nº 11-Local 10, está dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de La Vila Joiosa, ubicándose en suelo clasificado como urbano, urbanizado y edificado siguiendo los parámetros establecidos en el Plan Parcial PP-1 «Cales i Atalaies».

En el inmueble objeto de estudio se está desarrollando actividad empresarial, concretamente aquellas propias de supermercado, ocupando espacios exteriores, constituyendo la construcción de una pérgola a modo de cerramiento, situada en dominio privado, zona de retranqueo de la edificación situada de forma inmediata y lindante con la vía pública, por lo que a efectos urbanísticos estará sujeto a la siguiente legislación:

- Ordenanza de protección del paisaje urbano reguladora de la instalación de terrazas y elementos de publicidad comercial del municipio de La Vila Joiosa, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de Noviembre de 2009.

- Modificaciones de la ordenanza en cuanto a las « Condiciones relativas a la implantación de pérgolas para terrazas o instalaciones al aire libre en espacios privados », aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.

Según se aprecia en las fotografías del acta de inspección de fecha 05 de Agosto de 2009 y, comprobado que a fecha actual sigue en las mismas condiciones las construcciones denunciadas, la infracción afecta a los siguientes elementos:

- 1.- Pérgola de madera, con cristal.
- 2.- Ventanas de 8,20 m de largo x 6,07 de ancho.
- 3.- Rampa colocada en vía pública.

Las condiciones técnicas para la implantación de pérgolas en terrazas en espacios de retranqueo de edificaciones, de titularidad privada, lindante con la vía pública, y que se deben observar y cumplir aparecen recogidas en el artículo 26 de la última aprobación de la Ordenanza mencionada anteriormente y el modelo y estructura de la instalación objeto de análisis no reúne las condiciones técnicas ni de uniformidad y ornato exigidas.

#### CONCLUSIONES:

Procede, en primer lugar comprobar que disponga de autorización o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad por la perceptiva autorización municipal.

Los actos descritos en el expediente y que constituyen el objeto del expediente de protección de la legalidad urbanística se encuentran tipificados en el artículo 191, de la LUV, estando sujetos a licencia municipal, y regulados en la Ordenanza Municipal y posterior modificación, mencionadas previamente.

De todo ello, en cuanto a las obras sin licencia, tal como se indicaba en el Decreto número 3.496, de fecha 10 de Septiembre de 2009, por obras de construcción sin licencia, y transcurrido el tiempo preceptivo, no conllevando a la restitución de la legalidad de la citada construcción ejecutada; sin cumplir la legalidad urbanística y, en consecuencia, en infracción urbanística manifiesta.

En vista a lo cual según la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, por incumplir, concreta-

mente las normas relativas a ejecución de obras sin licencia y orden de ejecución, y cuando sean ilegalizables por ser disconformes al ordenamiento urbanístico vigente municipal, y así se encuentra tipificada en el artículo 61 de la Ordenanza de protección del paisaje urbano reguladora de la instalación de terrazas y elementos de publicidad comercial del municipio de La Vila Joiosa, se considera una INFRACCIÓN GRAVE, ilegalizable; y que se corresponden a las obras de:

- Pérgola de madera, con cristal.
- Ventanas de 8,20 m de largo x 6,07 de ancho.
- Rampa colocada en vía pública.

En cuanto a la tipificación de la infracción, teniendo en cuenta que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, establece:

Art. 233.3.- Son infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de éstas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles.

Art. 238. La prescripción de las infracciones. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de cuatro años. (...) 2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción... 4. La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o de la iniciación del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Art. 239. La prescripción de la sanción. Las sanciones por infracciones graves prescriben a los cuatro años y el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la resolución sancionadora a los responsables.

Por lo tanto, debería procederse a informar al propietario que debe solicitar licencia de demolición mediante la presentación de proyecto de derribo o desmontaje y retirada de toda la instalación, en plazo máximo de 30 días.

Así como solicitar la posterior comprobación de restitución de la legalidad solicitando al propietario el preceptivo acta.

Y ello sin perjuicio de iniciar a continuación el procedimiento sancionador por la eventual comisión de la infracción urbanística tipificada.

Si, sin menoscabo de una vez restituida la legalidad, se procediese por parte de la propiedad la voluntad de instalar una pérgola dado el interés al desarrollarse una actividad comercial y en zonas en espacios privados, deberá atenderse y, al amparo del artículo 8 de la Ordenanza mencionada, presentar un informe favorable previo a la solicitud de licencia municipal, que será la Comisión de Estética Exterior quien atenderá para su emisión a razones de calidad y protección del conjunto paisajístico en que se enclava.

En caso de informe favorable por la Comisión de Estética Exterior, deberá presentar la pertinente solicitud de licencia acompañada de la documentación tal cual refleja el artículo 11 de la «Ordenanza de protección del paisaje urbano reguladora de la instalación de terrazas y elementos de publicidad comercial del municipio de Villajoyosa».

A la vista de lo expuesto, previo informe jurídico y, salvo error, omisión u opinión mejor fundada, sin perjuicio de otras obligaciones exigibles y de las medidas que se acuerde adoptar por el órgano competente, es cuanto cabe informar. ...»

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por el Técnico de Gestión Urbanística con fecha 18 de diciembre de 2013, que dispone literalmente: «...»

Tras las actuaciones de comprobación oportunas, se ha informado el expediente por el Arquitecto Técnico Municipal el pasado 27 de febrero de 2012, concluyéndose que las obras objeto del presente expediente son constitutivas de una infracción grave y no legalizable.

Los antecedentes previos al citado informe técnico quedan suficientemente relacionados en su informe, al que solo cabe remitirse.

Con posterioridad, se registra denuncia de 18 de enero de 2013, de la Comunidad de Propietarios del Edificio Gemelos 24.

De esta denuncia se emite informe por quien suscribe de 25 de enero de 2013.

Además importa destacar que la solicitud de licencia de obra menor que fue presentada el 3 de agosto de 2009, por parte de LUCIEN R.J. BERRE MICHEL, es resuelta por Decreto 383, de 1 de febrero de 2013, en el que se resuelve «La no concesión de la licencia de obra de tramitación abreviada solicitada».

Tratándose de obras en ejecución, sin licencia, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en adelante LUV, previene en su artículo 221 y 223 que se suspenderán las obras y se requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística...El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

Debe tenerse en cuenta que si el interesado no solicita la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.»

El artículo 227 del la LUV, previene que el plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que deberá contarse, en este, caso desde la denegación de la licencia de obras de tramitación abreviada por el citado Decreto 383, de 1 de febrero de 2013.

Atendido que ha transcurrido sobradamente el citado plazo de 6 meses, sin que se haya resuelto el expediente de restauración.

Visto que tratándose de un procedimiento iniciado de oficio y de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el vencimiento del plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose en los casos de procedimientos en los que se ejercen potestades sancionadoras o en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen (Como sería el caso), la caducidad.

Atendido que en estos supuestos, la resolución que ordene la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la LRJPAC.

El artículo 92.3 advierte de que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En consecuencia procedería declarar caducado el expediente iniciado por Decreto 3496, de 10 de septiembre de 2009 y proceder, simultáneamente, a incoar nuevo procedimiento de restitución de la legalidad urbanística, sin que sean necesario conceder nuevo plazo de legalización, es este respecto, cabe mencionar que, de acuerdo con la jurisprudencia (STS de 24 de febrero de 2004), la declaración de caducidad comporta «Que el acuerdo de iniciar el nuevo expediente sancionador (si llega a producirse) puede y debe fundarse en los mismos documentos que, con el valor de denuncia, determinaron la iniciación del expediente caducado...».

Así las cosas, existiendo ya un requerimiento, como aquí acontece, deviene innecesario efectuar uno nuevo tras declarar caducado el primer procedimiento e iniciar otro a fin de restaurar la legalidad vigente, estando ya, por ende, la misma infractora requerida.

Además, como queda acreditado en el expediente, el intento de legalización, esto es la solicitud de licencia de obra menor que fue presentada el 3 de agosto de 2009, por parte de LUCIEN R.J. BERRE MICHEL, es resuelta por Decreto 383, de 1 de febrero de 2013, en el que se resuelve «La no concesión de la licencia de obra de tramitación abreviada solicitada»

Instruido el expediente conforme a las actuaciones efectuadas hasta la fecha, procede declarar la caducidad del anterior así como formular propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, notificándose a los interesados para que puedan formular alegaciones, dando así cumplimiento a lo previsto en el primer apartado del citado artículo 227 de la LUV:

Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Concejal de Fomento económico y sostenible, por delegación, en virtud de Resolución de Alcaldía nº 2655, de 16 de junio de 2011 (Boletín Oficial de la provincia de Alicante número 118, de 22 de junio de 2011), por la que se le atribuye el ejercicio de la potestad de restitución de la legalidad urbanística, acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

La resolución del expediente de restauración de la legalidad ordenara la adopción, según los casos de las medidas previstas en el artículo 225 de la LUV

Visto el contenido del informe emitido el Arquitecto Técnico Municipal de 27 de febrero de 2012, en relación con la infracción urbanística, del que se da traslado en el tramite de audiencia.

En virtud de lo expuesto en antecedentes se informa que se deberá formular propuesta de medida de restauración de la legalidad urbanística, al objeto de que se de traslado de la misma a los interesados en tramite de audiencia y por un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la misma. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Concejal de Fomento económico y sostenible, por delegación, en virtud de Resolución de Alcaldía nº 2655, de 16 de junio de 2011, por el que se le atribuye el ejercicio de la potestad de restitución de la legalidad urbanística, acordará la medida de restauración que corresponda.

#### SE PROPONE EN CONSECUENCIA:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del expediente de restitución de la legalidad urbanística iniciado por Decreto 3496, de 10 de septiembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Iniciar nuevo expediente incorporando todas las actuaciones que se contienen en el expediente que se declara caducado y proponiendo como medida de restauración de la legalidad urbanística, de conformidad con el artículo 225. a) de la LUV, la demolición de la obra realizada ilegalmente y consistente en OBRAS CONSISTENTES EN PÉRGOLA DE MADERA CON CRISTAL Y VENTANAS DE 8,20 M DE LARGO X 6,07 M DE ANCHO. RAMPA COLOCADA EN LA VIA PÚBLICA, en el inmueble sito en AVDA. ROSA DE LOS VIENTOS 11, LOCAL 10, EDIFICIO GEMELOS, 24 DE LA VILA JOIOISA, correspondiendo a la adopción de la medida a LUCIEN R.J. BERRE MICHEL, CON NIE X-1819218-X mediante la presentación de PROYECTO DE DERRIBO Y DESMONTAJE Y RETIRADA DE TODA LA INSTALACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE MEDIDA DE RESTARACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA para que de conformidad con el artículo 227.1 de la LUV y 84 de la LRJPAC, puedan formular alegaciones, concediéndose a tal efecto un plazo de 15 DIAS contados a partir de la notificación de la misma.

Es cuanto cabe informar al respecto ...»

Y EXAMINADA la restante documentación contenida en el expediente de referencia, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del expediente de restitución de la legalidad urbanística iniciado por Decreto 3496, de 10 de septiembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Iniciar nuevo expediente identificado como DU 41-2013, incorporando todas las actuaciones que se contienen en el expediente que se declara caducado y proponiendo como medida de restauración de la legalidad urbanística, de conformidad con el artículo 225. a) de la LUV, la demolición de la obra realizada ilegalmente y consistente en OBRAS CONSISTENTES EN PÉRGOLA DE MADERA CON CRISTAL Y VENTANAS DE 8,20 M DE LARGO X 6,07 M DE ANCHO. RAMPA COLOCADA EN LA VIA PÚBLICA, en

el inmueble sito en AVDA. ROSA DE LOS VIENTOS 11, LOCAL 10, EDIFICIO GEMELOS, 24 DE LA VILA JOIOISA, correspondiendo a la adopción de la medida a LUCIEN R.J. BERRE MICHEL, CON NIE X-1819218-X mediante la presentación de PROYECTO DE DERRIBO Y DESMONTAJE Y RETIRADA DE TODA LA INSTALACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

**TERCERO.-** Caso de incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad en el plazo concedido al efecto, este dará lugar:

A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por periodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Esta multas coercitivas se impondrán con independencia de las sanciones que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

A la ejecución forzosa mediante cualquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

**CUARTO.-** Como medidas cautelares en caso de incumplimiento por el interesado de la orden de restauración de la legalidad urbanística y hasta tanto no ejecute plenamente la citada orden, de acuerdo con el artículo 531 del ROGTU:

Las construcciones, edificaciones, instalaciones y demás elementos pendientes de demolición, no darán derecho a efectos del pago de justiprecio expropiatorio, de indemnización de daños y perjuicios o de otro tipo de compensación económica.

El propietario de la construcción, edificación, instalación y demás elementos pendientes de demolición, quedará provisionalmente inhabilitado para ser beneficiario de subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos y actividades que precisen de autorización o licencia urbanística. También quedará provisionalmente inhabilitado para asumir o ejercer la función de Urbanizador o Empresario Constructor en un Programa de Actuación.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE MEDIDA DE RESTARACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA para que de conformidad con el artículo 227.1 de la LUV y 84 de la LRJPAC, puedan formular alegaciones, concediéndose a tal efecto un plazo de 15 DIAS contados a partir de la notificación de la misma.

En cuanto al inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, este no agota la vía administrativa, constituye un acto de trámite, no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no procede recurso administrativo alguno.

De conformidad con el mismo artículo, podrán los interesados formular oposición a este acto administrativo de trámite, presentando las alegaciones que estimen pertinentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así mismo, tampoco podrá interponerse recurso contencioso administrativo, habida cuenta que no se cumplen con los supuestos legales del art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ya que el recurso contencioso – administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que ponga fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos



últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; circunstancia esta última que no se cumple

Lo que hago público a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 7 de febrero de 2014.

Jaime Lloret Lloret  
EL ALCALDE

\*1403114\*

## EDICTO

### PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN ACUERDO UE Nº3 PP-14

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. Los interesados a los que debiendo practicar la notificación, no se han podido llevar a cabo son:

- LLORCA VAELO VICENTE
- LLORCA LLORCA RITA
- BRICIO BERMEJO ANTONIA
- SORIANO LÓPEZ VICENTE Y SOLER BOTELLA

MAGDALENA

- BARCELÓ LLORENS JOAQUÍN en nombre de COSTERA DE GLORIO SL

D. ALBERTO AGUILERA ZAMORA, por delegación de firma del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Villajoyosa, resuelta mediante Decreto de Alcaldía 994/08 de 13 de marzo,

LE NOTIFICA: Que el Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2013, ha dictado el siguiente acuerdo que le transcribo: «...

SECRETARIA, 000909/2013-GENSEC

4.- PROPOSTA AL PLE DE LA CORPORACIÓ PER A REQUERIR A LA MERCANTIL MAY PROMOCIONES S.L PER A QUE SUBSANE LA DOCUMENTACIÓ REFERENT AL PROGRAMA D'ACTUACIÓ INTEGRADA, PLA PARCIAL I ESTUDI D'INTEGRACIÓ PAISATGÍSTICA DE LA UE NUM. 3 DEL PP14 CONFORME ALS INFORMES MUNICIPALS I ESTIMACIÓ O DESESTIMACIÓ DE LES AL.LEGACIONS PRESENTADES PELS INTERESSATS.

Nº Expediente: 000909/2013-GENSEC

ANTECEDENTES:

1º. 9-12-2013.- Propuesta del Concejal de Fomento económico y sostenible, del siguiente tenor literal:

VISTO el Acuerdo de Pleno de 19 de abril de 2012 por el que se acuerda, entre otros, iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº3 del Sector PP-14 «Platja Port», aprobando las Bases Particulares que rigen la adjudicación.

VISTA la alternativa técnica presentada por D. Antonio José Fernández Gómez en nombre y representación de la mercantil MAY PROMOCIONES SL, mediante registro de entrada 5066 de 12 de abril de 2013.

CONSIDERANDO el informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo e Infraestructuras en fecha 4 de diciembre de 2013, que dispone literalmente: «...

PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA de la Unidad de Ejecución Nº 3

del Sector PP-14 «Platja – Port»

Alternativas técnicas presentadas (una): MAY PROMOCIONES, S.L.

Proposiciones jurídico económicas (una): MAY PROMOCIONES, S.L.

En fecha 19 de abril de 2.012 el Pleno del Ayuntamiento acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Nº 3 del sector PP-14 «Platja-Port», aprobando las Bases

Particulares que rigen para la adjudicación de la condición de Urbanizador en dicho ámbito, publicadas en el DOGV num. 6830 de 31 de julio de 2.012.

D. Antonio José Fernández Gómez, actuando en nombre y representación de la mercantil May Promociones, S.L., presenta alternativa técnica con RE Nº 2013005066 de 12 de abril de 2.013, según lo establecido en el art. 136.3 de la Ley Urbanística Valenciana y 314.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. En fechas 16 de julio de 2.013 (RE Nº 2013010604), 3 de octubre de 2.013 (RE Nº 2013014365) y 29 de octubre de 2.013 (RE Nº 2013015707) se presenta por la citada mercantil documentación adicional a la alternativa técnica y proposición jurídico económica presentada, en contestación a distintos requerimientos de este Ayuntamiento.

El sector PP-14 PLATJA-PORT está clasificado como suelo urbanizable pormenorizado y calificado como de uso turístico intensivo. Tiene una superficie bruta, coincidente con la computable, de 90.210 m<sup>2</sup> de suelo, y un aprovechamiento total de 63.147 m<sup>2</sup>c, de los cuales 14.148 m<sup>2</sup> tienen por finalidad la gestión de sistemas estructurales externos.

El presente informe tiene por objeto el estudio del documento de la Alternativa y especialmente, del Plan Parcial del sector PP-14 Platja-Port, modificativo de la ordenación pormenorizada del Plan General define para este ámbito, y presentado en la fase de concurso para la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Nº 3 del sector PP-14 del Plan General de Ordenación Urbana.

#### 1.- DATOS PRINCIPALES DEL SECTOR

El sector PP-14 PLATJA PORT según el Plan General y la ordenación vigente, tiene las siguientes características principales:

CLASIFICACION DEL SUELO: Suelo Urbanizable Pormenorizado

CALIFICACION DEL SUELO: Uso Turístico Intensivo

SUPERFICIE BRUTA: 90.210 M2

SISTEMAS ESTRUCTURALES ADSCRITOS: 0 M2

SISTEMAS ESTRUCTURALES EXTERNOS: 26.051 M2

SUPERFICIE COMPUTABLE DEL SECTOR (SCS): 90.210 M2

INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (IEB): 0.70 M2c / M2

APROVECHAMIENTO TOTAL: 63.147 M2c

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.5431 M2c / M2

VIAS PECUARIAS: El sector está atravesado por la vía pecuaria denominada «Colada de la Costa».

RED VIARIA: La red viaria estructural incluida en el ámbito del sector es computable a efectos de justificación de estándares.

#### FUNCION TERRITORIAL:

- El desarrollo integral de la cornisa marítima de La Vila Joiosa, en su tramo central, debe orientarse a la integración de primeras, y sobre todo segundas residencias, pero debe estar fundamentalmente activado en favor de una intervención orientada a la incorporación de establecimientos turísticos.

- Atención prioritaria a la inserción de la edificación en el tejido urbano, en función de déficits de la trama, y estructurando y jerarquizando el viario, en especial con la Vía Parque, liberando de esta función a la actual N-332.

- Corrección en lo posible de las carencias dotacionales en espacios libres equipamientos y plazas de aparcamiento, de las áreas colindantes.

- Solucionar el tejido de borde urbano de la cornisa marítima con la N-332 mediante la creación de una trama urbana de tipología en Edificación Abierta, creando una fachada de la ciudad en la cornisa sur, integrando paisajísticamente el salto topográfico natural con la playa y el puerto.

- Lograr conexiones viarias, peatonales y visuales de la ciudad con el mar.

- Especial importancia es la conexión con las ordenaciones de los suelos urbanizables colindantes PP-6/7, y los urbanos intersticiales.

USOS GLOBALES: Residencial / Terciario.

USOS INCOMPATIBLES: Industrial en Grado 3/4/5.

TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS: Edificación Abierta.

Usos dotacionales en Edificación Abierta.

INDICES DE EDIFICABILIDAD: RESIDENCIAL: 0.60 M2c / M2

TERCIARIO: 0.10 M2c / M2

TURÍSTICO: 0.30 M2c / M2

El coeficiente turístico solo opera cuando toda la edificabilidad de la parcela se destina a este uso, incrementando el coeficiente básico residencial.

CRITERIOS PARA LA IMPLANTACION DE DOTACIONES:

- Agrupación en manzanas completas.
- Esponjamiento de la trama urbana.
- Se aplicará la reducción de estándares del Art. 22.2 LRAU (10%).

OBJETIVOS SOCIALES O MEDIO-AMBIENTALES A CONSEGUIR POR LA ORDENACION PORMENORIZADA:

- Dotar de las condiciones urbanísticas necesarias al sector para favorecer la implantación de los usos turísticos.
- Regeneración de una trama urbana muy deteriorada por la excesiva densidad, déficits funcionales y carencia de dotaciones.

- Red viaria de amplias dimensiones.

- Dotación de aparcamientos anejos a la red viaria que descongestione los sectores colindantes.

- Creación del necesario tejido terciario-comercial que ayude a mejorar la calidad de la escena urbana.

- Permeabilizar el acceso al mar.

DIRECTRICES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA:

- Apertura de conexiones viarias con la N-332
- La tipología proyectada es la de Edificación Abierta.
- Cuando opere el coeficiente turístico podrá elevarse una planta más.

El sector PP-14 se encuentra parcialmente desarrollado, de forma que la parte del mismo incluida en la Unidad de Ejecución Nº 4 tal y como se define en el Plan General, así como la Unidad de Ejecución Nº 1 del sector, se encuentran ya urbanizados. La situación actual puede resumirse en el cuadro siguiente (\*):

(\*) Ya subsanado error material detectado en la superficie de parcelas netas.

	SUELO EN LA UE-4		RESTO DEL SECTOR	TOTAL SECTOR PP-14
	U.E.-1 «LA BARBERA» DESARROLLADA	INSERTA EN S. URBANO DESARROLLADA		
PARCELAS NETAS	7.292 M2 (MANZ.7)	2.717 M2	35.872 (*)	45.881 M2
CULTURAL-DOCENTE SED	-	6.958 M2	851 M2	7.809 M2
RECREA-DPTVO. SED	-	-	4.334 M2	4.334 M2
ASISTENCIAL STD	-	-	1.191 M2	1.191 M2
ESPACIOS LIBRES S/L	-	1.186 M2	11.093 M2	12.279 M2
SIST. VIARIO RV+AV	3.925 M2	4.719 M2	10.072 M2	18.716 M2
SUPERFICIE:	11.217 M2	15.580 M2	63.413 M2	90.210 M2
APROVECH. RESIDENCIAL:	7.733 M2C	2.854 M2C	43.539 M2C	54.126 M2C
APROVECH. TERCIARIO:	1.289 M2C	476 M2C	7.256 M2C	9.021 M2C
APROVECHAMIENTO TOTAL:	9.022 M2C	3.330 M2C	50.795 M2C	63.147 M2C

## 2.- SOBRE LA DOCUMENTACION DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA

La alternativa técnica presentada (incluyendo la documentación que ha sido aportada en contestación a los distintos requerimientos efectuados) consta de la siguiente documentación:

Memoria de la Alternativa Técnica que incluye Plan Parcial (modificativo de la ordenación pormenorizada del PGOU) con propuesta de ordenación pormenorizada del sector PP-14, Estudio de Integración Paisajística del ámbito, Proyecto de urbanización de la unidad de ejecución Nº 3, Estudio de Sostenibilidad Económica, así como la documentación establecida en la Base XVI. Se presenta por parte de la mercantil May Promociones S.L.

Los plazos que pueden deducirse de la documentación presentada son los siguientes:

- Presentación del proyecto de reparcelación: 6 meses desde la formalización del convenio urbanístico y la adjudicación del programa.

- Inicio de las obras de urbanización: 3 meses desde la fecha de la inscripción del proyecto de reparcelación en el registro de la propiedad, y los terrenos estén totalmente disponibles.

- Plazo máximo para la ejecución de las obras de urbanización: 24 meses, a contar desde el plazo del apartado anterior.

- Plazo máximo de edificación de solares: 10 años desde la recepción de las obras de urbanización.

También se incorporan una serie de manifestaciones en relación con condiciones suspensivas de los plazos indicados de dudosa aplicación. En cualquier caso se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y a los plazos establecidos en las Bases del Programa. Respecto a este punto procede indicar que los plazos propuestos incumplen lo establecido en la Base X apartados e y f.

En cuanto al plazo para la edificación de los solares edificables resultantes de la reparcelación el plazo ofertado por el aspirante a urbanizador no es conforme con lo dispuesto en art. 125.6 de la Ley Urbanística Valenciana y art. 495 del Reglamento que la desarrolla, donde se establece un plazo general de 1 año desde la recepción definitiva de las obras que, en su caso y de forma motivada, podrá ser ampliado en 4 años más en el acuerdo de recepción. Un plazo como el propuesto (de 10 años) cuestiona el objetivo último del desarrollo del Programa, que no es otro que la implantación de los usos previstos por el Plan, así como su oportunidad.

En caso de optarse por adjudicar el Programa, el correspondiente acuerdo deberá contemplar los plazos de ejecución siguientes:

a. La presentación de los textos refundidos/subsanados correspondientes al Plan Parcial y al Proyecto de Urbanización deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de la aprobación, provisional o definitiva, que imponga modificaciones.

b. El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección del Empresario Constructor deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la formalización del Contrato entre el Urbanizador y el Ayuntamiento de Villajoyosa.

c. El Proyecto de Reparcelación deberá someterse a información al público por el Urbanizador en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la opción por modalidad de retribución previsto en los artículos 166 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, el Urbanizador deberá presentar ante el Ayuntamiento, acreditación justificativa de la práctica de las comunicaciones reguladas exigibles.

d. La presentación de los textos refundidos correspondientes al Proyecto de Reparcelación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde que tenga lugar la notificación al Urbanizador de las modificaciones a introducir en el Proyecto inicialmente formulado.

e. El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos por un técnico municipal. A estos efectos, el urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación o bien la consignación de dicha cantidad en la Tesorería municipal.

f. Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de treinta y seis meses desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de obras expedido por el director de las obras.

g. Las obras de edificación de los solares resultantes se iniciarán en el plazo de un año desde la recepción definitiva de las obras de urbanización, o en un plazo de hasta 5 años desde la recepción definitiva de las obras de urbanización en caso de aplicarse lo dispuesto en el art. 495 del ROGTU.

Respecto a objetivos complementarios que se proponen conforme a la LUV, así como compromisos de edificación simultánea a la urbanización, no se propone nada al respecto.

Se incluye el inventario preliminar de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización, incluyéndose 2 viviendas y otros elementos menos relevantes como muros de mampostería u hormigón e instalaciones varias.

La estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aun siendo repercutible a los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas, incluye los siguientes conceptos: conexión eléctrica exterior (PEM 63.600 €), costes de visado de la documentación del Programa (sin determinar), e indemnizaciones (según valoración de la PJE subsanada, 127.200 €).

La conexión eléctrica de las obras de urbanización, sea ésta interior o exterior, forma parte del presupuesto de licitación de la obra de urbanización (art. 303.1.j del ROGTU), por lo que no debe ser considerado un gasto variable, sino que debe incluirse en el presupuesto del proyecto de urbanización como coste de obra sin cuya ejecución no se podría hablar de la definición de una obra completa susceptible de ser entregada al uso público. La Base IV.2.d indica adicionalmente que en caso de no haber recibido contestación por parte de la empresa suministradora se recurrirá a la experiencia del equipo técnico para proponer una solución plausible y una valoración lo más acertada posible. Ni siquiera es éste el caso, ya que según se pone de manifiesto por el urbanizador sí se ha recibido contestación de la empresa suministradora, que ha valorado las obras en un PEM de 63.600 €.

Los costes de visado de la documentación no son un gasto de urbanización variable cuya cuantía no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas, sino que su determinación es relativamente sencilla y no supone incertidumbre, debiendo considerarse incluidos en el coste de proyectos (art. 127 2.b. de la LUV) y por tanto carga de urbanización.

No se incluyen como gastos variables los relativos a actuaciones y trabajos necesarios para la elaboración de informes arqueológicos y paisajísticos que resulten exigibles para el desarrollo urbanístico de la actuación, así como las medidas que proceda adoptar en consecuencia. Considerando la experiencia de otras actuaciones similares en el municipio, y la necesidad de realizar catas arqueológicas de forma previa a la ejecución de las obras (en función de los criterios del Servicio de Arqueología municipal), se considera recomendable incluir una cuantía por este concepto de 40.000 € como gasto variable del Programa.

Se considerarán por tanto gastos variables que quedarán definitivamente fijados a la aprobación del Proyecto de Parcelación los gastos de arqueología (estimado en 40.000 € IVA excluido) y las indemnizaciones y compensaciones (estimados en 127.200 €, sin perjuicio de su modificación en caso de alterarse el ámbito del Programa). Estos importes, por tanto, no se considerarán cargas de urbanización (art. 127 2.f de la LUV).

Como documentos adicionales se incorporan Plan Parcial del sector y Proyecto de Urbanización, incluyendo el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, así como el Estudio de Sostenibilidad Económica.

El contenido de la Alternativa Técnica se puede por tanto considerar conforme al art. 126 de la Ley 16/2005 de 40 de diciembre de la Comunidad Valenciana, Urbanística.

### 3.- SOBRE LA ORDENACIÓN DEL SECTOR

En cuanto al instrumento de planeamiento presentado, Plan Parcial del sector de uso turístico intensivo PP-14 Platja Port del Plan General de La Vila Joiosa, se trata de un instrumento modificativo de la ordenación pormenorizada establecida por el Plan General para el ámbito.

El documento contiene la documentación mínima establecida en el art. 68 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de la CA Valenciana, Urbanística (LUV).

La ordenación pormenorizada propuesta plantea introducir una serie de modificaciones en la vigente, de forma que se cumplen en gran medida, los objetivos enumerados en las Bases Particulares, así como las directrices básicas establecidas por el Plan General. Se observa la integración de la vía pecuaria que atraviesa el sector de forma que la superficie correspondiente a su ancho legal (6 m) queda diferenciada del resto de la superficie viaria, y que este elemento se pueda destinar al tránsito peatonal, ciclista y pecuario y el resto al

tráfico rodado. Se forma en realidad un vial cuya sección completa es de 12 m y que es parcialmente vía pecuaria, cumpliendo su función, y el resto calle convencional, lo que se entiende una solución adecuada.

El bien catalogado «Casa de la Sra. Amparo Moret» queda integrado en la ordenación permitiendo su conservación con titularidad privada e incluyéndolo en parcela de uso exclusivo hotelero lo que permitirá su futura utilización como parte de las instalaciones del mismo. A este respecto procede remitirse al informe favorable a la ordenación propuesta emitido por el Arqueólogo Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos de fecha 2 de diciembre de 2.013, si bien se considera recomendable aclarar y completar las determinaciones del documento al respecto.

Se realiza una propuesta de precisión de límites que se observa sensiblemente correcta, habiéndose excluido del sector el dominio público marítimo terrestre y el dominio público afecto a su destino, vía pecuaria Colada de la Costa, en aplicación de la precisión de límites prevista en el art. 6 de la Normativa del Plan General. Adicionalmente se propone tratar como edificaciones consolidadas determinados elementos situados en el sector y su adscripción al régimen de actuaciones aisladas, excluyendo sus parcelas vinculadas de la superficie computable del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 29 de la LUV.

Se han reestudiado las tipologías edificatorias y volumetrías buscando una mayor disponibilidad de suelo para usos comunes, aumentando las alturas máximas tanto en la parte oriental como en la occidental. Se define una única parcela hotelera de uso obligatorio en la parte occidental, lo que sin duda es un aspecto positivo de la ordenación, aunque se echa en falta la definición de parcelas similares en la parte oriental que finalmente no han sido consideradas. Se establece la vivienda de protección oficial necesaria en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En lo sucesivo se denominará a la unidad de ejecución en tramitación Unidad de Ejecución Nº 3 (ó UE-3), en consonancia con las Bases, pero se cambiará la denominación del resto del sector pendiente de ejecutar, denominándolo Unidad de Ejecución Nº 2 (ó UE-2) para hacerla coincidir con la denominación dada por la única Alternativa presentada, que no está en consonancia con las Bases, pero que se considera más adecuada al inducir a menos errores de interpretación. Por lo tanto se denominará en lo sucesivo Unidad de Ejecución Nº 4 (ó UE-4) a la parte del sector ya ejecutado en el Programa de Actuación Integrada de la UE-4 en Suelo urbano del Plan General.

Considerando que de la lectura de las alegaciones presentadas se deduce que, en su caso, la estimación de algunas de ellas va a tener una importante repercusión en la ordenación del sector, ya que hacen referencia a cuestiones de precisión de límites, coeficientes de ponderación, delimitación de las unidades de ejecución, se considera más conveniente abordar su análisis de forma previa a la del propio instrumento de planeamiento. Se procede por tanto a estudiar las alegaciones presentadas en cuanto a aspectos de carácter técnico:

- Presentadas por D. Pedro Indalecio Molina Utrera en fecha 9 de abril de 2.013 (RE nº 2013004911); y por D. Pedro Indalecio Molina Utrera y Dña. Carmen Cano Amador de fecha 30 de abril de 2.013 (RE Nº 2013006087): Solicitan los interesados el reconocimiento de la totalidad de su propiedad como área consolidada en base a que su edificación es anterior al Plan General vigente ya que es urbana según el catastro, y que sea considerada urbana por el instrumento de planeamiento en tramitación. El régimen aplicable a las áreas semiconsolidadas se establece en el Capítulo III del Título I de la LUV. Al solicitarse también la consideración como suelo urbano de la parcela de su propiedad se deduce que lo que realmente desea es la remisión al régimen de actuaciones aisladas de su edificación supuestamente consolidada (art. 29 de la LUV).

La edificación existente en la parcela no puede considerarse dentro de los supuestos de área semiconsolidada, ya que no es compatible ni con la ordenación vigente del Plan



General, ni con la propuesta en el instrumento de planeamiento en tramitación. En efecto, se trata de una edificación al parecer destinada a vivienda, de una planta, y adosada en uno de los linderos a otra edificación de similares características. Esta tipología no se considera admisible en la zona de ordenación donde se sitúa, en la que se propone edificación aislada en bloque exento de PB + VIII como altura reguladora. La parcela no tiene acceso directo a vial público definido en la ordenación, por lo que su mantenimiento exigiría no solo la permanencia de una parcela de (según datos catastrales) 259 m<sup>2</sup> ocupada por una única vivienda adosada a un lindero y situada en una zona de bloques en altura, sino además la de un vial adicional de acceso a la misma, o bien la vinculación de otras parcelas que no parecen ser propiedad del interesado, lo que no se entiende viable. La remisión al régimen de actuaciones aisladas no es posible por los mismos motivos, con la dificultad adicional de que no se trata de una vivienda unifamiliar aislada, sino adosada.

En base al art. 67.3 de la LUV, considerando que la vivienda actual no es compatible con el planeamiento propuesto, y que su mantenimiento constituiría una importante merma de la racional estructura de la ordenación y del interés general, se propone desestimar la alegación presentada, manteniendo su inclusión en el régimen de actuaciones integradas según lo establecido en el art. 28 de la LUV.

- Presentada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Tito Lloret en fecha 30 de abril de 2.013 (RE n<sup>o</sup> 20136079): Solicita la interesada que se proceda a realizar la precisión de límites en la parte norte de su parcela, lindante con el ámbito del Plan Parcial en tramitación. Una vez estudiada la delimitación vigente, la estructura de la propiedad y la configuración topográfica tanto de la parcela de la interesada como de la del suelo situado al norte, se considera que se trata de un supuesto claro de los previstos en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana (art. 6), por lo que en el caso de comprobarse la efectiva afección de la parcela de la interesada por el límite definido en el plan en tramitación, se propone estimar la alegación presentada por la interesada y proceder a precisar el límite tanto del sector como de la unidad de ejecución que proceda, de forma que discurra de forma coincidente con el linde norte de la propiedad de la interesada, excluyendo por tanto su propiedad del ámbito en su totalidad y quedando en consecuencia incluida en el suelo urbano TI-7. Por analogía con este caso, se considera conveniente precisar los límites del sector con la finalidad de excluir también del mismo las parcelas parcialmente incluidas en las que se ubican edificaciones urbanas y consolidadas, con referencias catastrales 2261909YH4626S y 2261908YH4626S.

- Presentada por D. Jaime Lloret Llinares de fecha 7 de mayo de 2.013 (RE n<sup>o</sup> 2013006379): En cuanto a la necesidad de tramitar un documento modificativo de la ordenación vigente no se acaban de entender los argumentos del interesado cuando indica que no está justificada, ya que únicamente hace alusión o transcribe las directrices definitorias del desarrollo establecidas por el Plan General pero sin entrar a indicar en realidad por qué considera innecesaria la modificación. La necesidad de la modificación viene justificada en las Bases Particulares del Programa, siendo los puntos fundamentales la rectificación de los espacios libres para permitir el mantenimiento del bien catalogado presente en la zona occidental y la correcta integración de la vía pecuaria Colada de la Costa, así como la mejora de la composición volumétrica de la edificación para permitir un mejor aprovechamiento de la privilegiada ubicación del sector, y nada de esto se menciona en la alegación.

Respecto a la congruencia o no de destinar ciertas parcelas a viviendas protegidas, procede aclarar que la necesidad de hacerlo no deriva de la voluntad municipal, ni de opinión técnica, ni de necesidades relativas a la ordenación o el planeamiento en el que el municipio tenga margen decisorio, ni siquiera de un estudio de la demanda real de este tipo de viviendas, sino de una imposición legal de obligado cumplimiento, se esté de acuerdo con ella o no. En cuanto al hecho de que se traslade la totalidad de la VPO que

debe materializarse en el sector que queda pendiente de ejecutar a la unidad de ejecución N<sup>o</sup> 2, decir que se comparte el criterio del redactor del documento en base a que se considera más conveniente aquella ubicación, situando la vivienda sometida a algún régimen de protección pública tanto en primera como en segunda línea y en la parte occidental del sector, disponiendo de mayor altura de edificación, suelo suficiente para usos comunes y la posibilidad de concentrar en una única manzana toda ella. Por otro lado no se considera conveniente dividir en usos distintos la única manzana de uso residencial de la unidad N<sup>o</sup> 3. Dicho lo anterior sin perjuicio de que el traslado de este techo destinado a vivienda protegida a la UE-2 deba conllevar una adecuada compensación entre ambas unidades de ejecución, aspecto éste que se considera resuelto en el documento en tramitación pero que deberá ser objeto de ciertos ajustes, como será desarrollado más adelante en este informe.

En cuanto al punto IV de la alegación presentada, hace referencia al artículo 159 del ROGTU, artículo que no establece el contenido del Plan Parcial, como erróneamente parece asumir el interesado, sino del Plan General, ya que en todos los puntos sucesivos se indican aspectos propios de la ordenación estructural y no de la pormenorizada. Se propone por tanto desestimar las alegaciones presentadas por el interesado, si bien en cuanto a la compensación entre unidades se puede considerar parcialmente estimada, ya que se comparte la opinión de que este aspecto no se encuentra del todo resuelto en el documento en tramitación.

- Presentadas por D<sup>ña</sup>. Rita Llorca Llorca de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE n<sup>o</sup> 2013006417), D. Agustín Galiana Vinaches de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE n<sup>o</sup> 2013006418), D. José Llinares Galiana de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE n<sup>o</sup> 2013006419) y D. Jaime Llinares Galiana de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE n<sup>o</sup> 2013006420): Se trata de un conjunto de 4 alegaciones con idéntico contenido, en el que se solicita la adscripción de la vivienda existente que según manifiestan los interesados es de su propiedad, al régimen de actuaciones aisladas y suelo urbano, tanto el terreno ocupado por la vivienda como el terreno destinado a aparcamiento dentro de su parcela.

Si bien es opinión de quien suscribe que la inclusión de la edificación consolidada situada en el número 29 de la Avda. del Puerto en el sector PP-14 sí puede ser objeto de revisión, ya que carece de sentido funcional la definición de un espacio libre de tan reducidas dimensiones a costa de la demolición de una edificación preexistente y patrimonializada en una zona perimetral del sector, con el sobrecoste que ello conlleva para la actuación, el perjuicio para el propietario y el escaso beneficio para la colectividad (más aún si se considera que esta zona debió haber sido gestionada en su día en la UE-1 y por algún motivo no lo fue, presumiblemente por considerarlo poco adecuado), no se comparte la propuesta de los propietarios de excluir del sector toda la parcela. Existe una zona, concretamente la situada de forma más occidental, que actualmente se encuentra libre de edificación y que presenta unas características que la hacen idónea para su consideración no sólo como espacio libre sino también como viario público. En efecto, en esta zona (actualmente utilizada, al parecer, como aparcamiento) es muy recomendable disponer de una ampliación del dominio público dado el escaso ancho del vial que desemboca en la Avda. del Puerto (Colada de la Costa) y que no permite una adecuada regulación del tránsito rodado y peatonal. Incluso su ejecución como zona peatonal o ajardinada (aunque a efectos formales se considerase parte del viario público debido a sus dimensiones) mejoraría sensiblemente la imagen y percepción de la zona, generando un área estancial que aliviaría en parte la sensación de estrechez en la conexión del vial coincidente con la Colada de la Costa con la Avda. del Puerto. En todo caso, lo que se considera del todo inadecuado es su conversión a suelo privado edificable urbano, siendo necesario preservar de la edificación al menos este ámbito de aproximadamente 108 m<sup>2</sup> de suelo.

Se propone por tanto estimar la alegación de los interesados en cuanto a la exclusión de la parte de la parcela

ocupada actualmente por la edificación y su patio frontal inmediato, quedando incluido por tanto en el suelo urbano anexo (TI-7, EA-2b), considerando esta exclusión una mera precisión de límites en aplicación del art. 6 del PGOU; y desestimar la alegación en cuanto a la zona más occidental de la parcela actualmente libre de edificación, que se mantendrá incluida en el sector PP-14 y que deberá considerarse de ineludible gestión y ejecución en el programa de actuación integrada correspondiente (presumiblemente la UE-2 del PP-14). El uso más conveniente es el de espacio libre peatonal y estancial, si bien y debido a sus escasas dimensiones, deberá considerarse integrante de la red viaria.

- Presentada por D. Gabriel de Torre Soler en representación de la mercantil Solera I, S.L. de fecha 13 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006699): Se alega por parte del interesado que la vivienda que manifiesta ser de su propiedad tiene la condición de solar y solicita se le aplique el régimen establecido en el art. 29 de la LUV como edificación consolidada. Estudiada la documentación aportada se observa que la parcela de referencia no puede considerarse como solar, se encuentra incluida en su totalidad como suelo urbanizable, está afectada en gran medida por suelo dotacional de carácter estructural, y su tipología es incompatible con la ordenación del sector, tanto la actual como la propuesta en tramitación. Siéndole de aplicación los argumentos ya expuestos en el estudio de la alegación de RE nº 2013006087, en base al art. 67.3 de la LUV, considerando que la vivienda actual no es compatible con el planeamiento propuesto, y que su mantenimiento constituiría una importante merma de la racional estructura de la ordenación y del interés general, se propone desestimar la alegación presentada, manteniendo su inclusión en el régimen de actuaciones integradas según lo establecido en el art. 28 de la LUV.

- Presentada Dña. María-Mercedes Tito Lloret, en nombre de la mercantil Maricielo 2000 S.L., de fecha 14 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006756): En referencia a las cuestiones previas se considera procedente aclarar a la interesada que la urbanización correspondiente a la UE-4 del suelo urbano del PGOU ya ha sido recibida por el municipio por lo que tanto los viales como las infraestructuras públicas son únicamente titularidad de este Ayuntamiento.

Sobre la alegación segunda indicar que se comparte la opinión que sobre la cuestión de la parcela mínima manifiesta la interesada, y mientras no se encuentre razón técnica que aconseje su modificación, lo que no se entiende suficientemente justificado en la documentación presentada por el aspirante a urbanizador, se propone su estimación y el mantenimiento de la parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup> según la ordenación actual.

En cuanto a la alegación tercera se comparte en parte la opinión de la interesada en relación a la errónea denominación de determinados espacios libres del sector, que deberán pasar a ser considerados SAL (art. 127 del ROGTU) debido a sus dimensiones. No se comparte en cambio los argumentos relativos a su consideración de zonas residuales. Debe considerarse el hecho de que el Plan Parcial en tramitación parte de una situación de parcial consolidación, es decir, parte de los suelos que lo integran ya están desarrollados y sobre ellos no se considera conveniente introducir modificaciones. Además se pretende mantener en lo posible la ordenación establecida por el Plan General, modificando los espacios libres solo en aquellos aspectos imprescindibles y considerados objetivos prioritarios de la nueva ordenación: integración del bien catalogado, creación de zonas estanciales, etc. Por su ubicación y características es opinión de quien suscribe que la propuesta de ordenación es muy acertada, permitiendo el mantenimiento de una cornisa litoral arbolada preservándola de la edificación y permitiendo su disfrute por la colectividad, con la única salvedad de ser necesario modificar la denominación de ciertos espacios y aumentar ligeramente la superficie de determinados SJL hasta alcanzar los 1.000 m<sup>2</sup> de suelo, como propone la interesada en el caso de la SJL2.

En cuanto a la alegación quinta, el criterio de mantener una primera línea de edificación cuya altura máxima

reguladora de V alturas (o PB+IV) se ha aplicado de forma general, y en opinión de quien suscribe en base a lo dispuesto en las Bases Particulares de cara a obtener un aprovechamiento mayor de las vistas al mar y de forma acertada. Si se observa la limitación de alturas propuesta el mismo criterio se mantiene tanto en la UE-3 como en la UE-2. Si bien en el caso de la manzana concreta a que alude el interesado la disposición escalonada de alturas tendrá como consecuencia una segunda línea con vistas al mar más limitadas, la solución a esto, en opinión de quien suscribe, no pasa por romper la homogeneidad longitudinal planteada y aumentar el «primer escalón» de alturas para salvar las torres de primera línea sino, en todo caso, por proponer unos coeficientes de ponderación adecuados que equilibren la supuesta diferencia de valor entre las distintas parcelas que se puedan generar. Otra solución plausible es limitar la forma en que estas parcelas podrán formarse, de manera que sus lindes sean siempre perpendiculares a la costa, y asegurando que cada parcela formada en esta manzana lo sea en una proporción igual o muy similar de cada una de las zonas de diferente altura. En este sentido se estima parcialmente la alegación, de forma que se propone que sea incorporada a la normativa del Plan Parcial en tramitación al menos una de las dos soluciones indicadas, haciendo mención expresa, en su caso, a la fijación definitiva de coeficientes de homogeneización en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

En cuanto a la alegación sexta, no se considera propio de las determinaciones de un Plan Parcial el identificar y mensurar los caminos públicos existentes en el ámbito. No es posible tampoco reajustar el aprovechamiento tipo ya que no se ha entrado a analizar de forma exhaustiva el tema de la titularidad de los terrenos, aspecto propio del Proyecto de Reparcelación, que en todo caso podrá realizar dicho ajuste a posteriori (art. 394 del ROGTU).

En cuanto a la alegación séptima se estará a la superficie efectivamente gestionada y que según datos obrantes en este Servicio asciende a 15.580 m<sup>2</sup>, aspecto que deberá ser tenido en cuenta y en su caso subsanado en el Plan Parcial en tramitación.

En cuanto a las alegaciones octava, novena, décima y undécima, que hacen referencia a aspectos técnicos relacionados con el Proyecto de Urbanización, serán objeto de informe específico, ya que el presente no entrará en sus determinaciones.

En cuanto a la alegación decimoséptima, cabe indicar que los criterios seguidos para la elaboración de las Bases Particulares responden a lo establecido en los art. 312 y 313 del ROGTU y en gran medida transcribiendo los criterios que se proponen de forma literal. Al margen de cómo se plantee, es obvio que la calidad técnica de la ordenación pormenorizada deberá ser siempre un criterio presente a la hora de adjudicar un Programa que contenga un instrumento de ordenación que la defina, y necesariamente la aplicación de ese criterio se tendrá que concretar en una valoración técnica de alguna índole. En opinión de quien suscribe no se aprecia una ambigüedad tal en la descripción de los apartados que imposibilite la valoración técnica de los mismos. En todo caso no hay más que una alternativa técnica presentada, por lo que una vez superado el mínimo establecido, poca trascendencia tiene que la valoración sea más o menos objetiva. En cuanto al criterio previsto en el art. 135.4 c), y como la propia interesada pone de manifiesto, está previsto específicamente en la legislación aplicable, por lo que no se acaba de entender contra qué se está alegando, si contra la Alternativa Técnica, las Bases Particulares o la misma Ley. En todo caso conviene recordar lo ya dicho, sólo se ha presentado una alternativa técnica, y se cuenta con una única proposición jurídico económica, es decir, hay un único aspirante a urbanizador, por lo que no se entiende qué principio de igualdad o no discriminación se está vulnerando.

En conclusión se propone estimar total o parcialmente las alegaciones segunda, tercera, quinta y séptima según se ha indicado, no hacer pronunciamiento expreso sobre las alegaciones octava, novena, décima y undécima; y desestimar el resto de alegaciones desde un punto de vista técnico.

- Presentada por D. Ramón Pascual Devesa en representación de D. José-Miguel Lloret Lloret de fecha 14 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006758): Su desarrollo se corresponde de forma casi idéntica a la presentada con RE nº 2013006756 (cambiando la referencia de alguna de ellas y no constando la referente a la distribución de edificabilidades) por lo que en cuanto a la argumentación procede remitirse a lo ya puesto de manifiesto en este informe y concluir que se propone estimar total o parcialmente las alegaciones segunda, tercera, y séptima según se ha indicado, no hacer pronunciamiento expreso sobre las alegaciones octava, novena, décima y undécima; y desestimar el resto de alegaciones desde un punto de vista técnico.

- Presentada por D. Andrés Planells Ronda en representación de la mercantil PROM 95, S.L., de fecha 15 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006829): Se alega la falta de concreción en relación con la ordenación volumétrica de la parcela de uso exclusivo hotelero establecida por el Plan Parcial y su relación con la edificación protegida (alegaciones I y II) y en contrario a la nueva parcela mínima propuesta en el Plan (alegación III). Respecto a esta última, procede referirse a lo ya puesto de manifiesto en relación con la alegación con RE nº 2013006756, proponiéndose su estimación.

En cuanto a la adecuada regulación de la volumetría de la parcela hotelera se comparte la opinión del interesado en cuanto a la necesidad de alcanzar un mayor grado de concreción. La aplicación directa de las condiciones reguladoras del documento en tramitación podría derivar (en función del vial que se tomase como referencia) en la implantación de una edificación de una altura total de PB + III (aprox. 15 metros de cornisa) pero desde un punto situado bastante por encima del arranque de la edificación catalogada (Casa de la Sra. Amparo Moret), que lo hace desde la cota aproximada 12,90. Teniendo en cuenta que la altura de dicho elemento alcanza unos 10 metros, la cota de coronación del elemento catalogado ronda los 19 m sobre el nivel del actual paseo marítimo. En caso de tomarse el vial occidental como referencia, con una cota aproximada de 18 m en lindero, la altura de bloque de nueva edificación posible rondaría los 29 m sobre el nivel del actual paseo marítimo es decir, 10 metros por encima del elemento catalogado. Deberá considerarse lo propuesto en el informe emitido por el Arqueólogo Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos de fecha 2 de diciembre de 2.013 que se pronuncia en el sentido de asegurar que la nueva edificación no suponga menoscabo en la percepción de las fachadas del bien catalogado, por lo que se considera conveniente limitar la altura de la nueva edificación de forma que se asemeje en lo posible a la del elemento catalogado. Considerando que es deseable, tal y como se puede deducir del Estudio de Integración Paisajística en tramitación, la formación de dos niveles de edificación distintos que posibilite el máximo aprovechamiento de las vistas; y considerando que una altura superior a dos plantas equivalentes sobre la edificación existente es excesiva e incidirá negativamente en la percepción de la misma, se propone limitar la altura de la nueva edificación de la parcela hotelera a una altura total máxima de cualquier elemento estructural de 25,00 m sobre el nivel del actual paseo marítimo, independientemente de la altura de referencia que se tome para la planta baja o el número de plantas máximo que se establezcan, estimando parcialmente la alegación presentada y debiendo el Plan Parcial recoger tanto esta como otras limitaciones al respecto que se desarrollan más adelante en el presente informe. También se considera conveniente limitar el fondo de edificación para mejorar la percepción del elemento catalogado desde los recorridos peatonales de acceso a la playa, aspecto que deberá ser estudiado con más detalle.

- Presentada por D. Ángel Salas Gallardo en representación de la mercantil Gavina Azul, S.L. de fecha 16 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006906): Alega el interesado la necesidad de ejecutar un determinado vial que en la práctica resuelve una conexión viaria entre la Avda. de La Almadra y viario urbano existente situado al oeste de la UE Nº 1, ya consolidada. Se comparte con el interesado la opinión de

que la ejecución del vial indicado es conveniente como conexión entre zonas consolidadas de la trama urbana, como es la UE-1 y los suelos urbanos colindantes al sector PP-6 situados al oeste. Sin embargo este vial de conexión, que en opinión de quien suscribe, hubiera debido ser ejecutado dentro de la UE-1 del sector PP-14 como condición ineludible de conexión e integración, no tiene función conectiva entre la UE-3 y la UE-1, al contrario de lo que manifiesta el interesado. De hecho su función está ligada profundamente a la adecuada conexión de la UE-1 con el resto del territorio, lo que sin embargo e incomprensiblemente no debió percibirse en su día, ya que no fue incluido en el ámbito de gestión y ejecución de dicha unidad de ejecución. Pretender trasladar esa vinculación funcional a una UE distinta y totalmente inconexa con este elemento en función del previsible desarrollo temporal de la misma no parece razonable, por lo que la gestión y ejecución de este vial deberá ser asignado bien a la UE-3, bien a la UE-2, en función del criterio de equidistribución de beneficios y cargas, ya que funcionalmente no se encuentra vinculado más a una que a la otra. En consecuencia se propone desestimar la alegación presentada.

- Presentada por D. Eliseo Quintanilla Almagro, Dña. Magdalena Quintanilla Ripoll en representación de la mercantil Cartera de Arrendamientos e Inversiones, S.L., Dña. María del Carmen Fernández Gisbert y D. Jorge Marqués Fernández de fecha 16 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006910): Solicitan los interesados que la regulación volumétrica establecida en el Plan Parcial en tramitación para la parcela hotelera definida en la UE-3 sea sustituida por una regulación a posteriori articulada mediante la tramitación de un Estudio de Detalle. Se comparte con los interesados la opinión de que la singularidad de la parcela en cuestión, que también incorpora en su superficie un elemento preexistente sometido a protección según el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General (Casa de Dña. Amparo Moret) precisa de un tratamiento singular y un estudio más detallado. Sin embargo no se aprecia la necesidad ineludible de tramitar un nuevo instrumento de planeamiento a posteriori, pudiéndose en estos momentos introducir una regulación todo lo amplia que se considere necesaria. Sin embargo y para posibilitar, en caso de que finalmente se proceda como se indica en la alegación (realizando un desarrollo hotelero utilizando de forma conjunta suelo urbano y actualmente urbanizable), modificar en el futuro la regulación volumétrica de la parcela para replantear, por ejemplo, los retranqueos a lindes, se propone estimar la alegación presentada, en el sentido de no regular de forma concreta la alturas admisibles de la nueva edificación y establecer la posibilidad (que no obligación) de tramitar un estudio de detalle que modifique las condiciones de volumetría de la parcela. En todo caso se mantendrá la limitación (tanto en el Plan Parcial en tramitación como en el futuro Estudio de Detalle que se pudiera tramitar) de la altura máxima de la nueva edificación a una altura total de cualquier elemento estructural a 25,00 m sobre el nivel actual del paseo marítimo, independientemente de la altura de referencia de la planta baja que se considere y el número de plantas de la misma.

- Presentada por D. Francisco Mingot Tito de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006933): En cuanto a la alegación segunda manifiesta el interesado que la delimitación de unidades de ejecución en el documento en tramitación incumple a su juicio los criterios legales y concretamente lo dispuesto en el art. 58.3 de la LUV. El criterio de equilibrio de cargas, o de la equidistribución de beneficios y cargas, no está excluido en absoluto por la legislación, como da a entender el interesado, sino que se considera uno de los criterios fundamentales para dividir un sector en ámbitos de desarrollo, estableciéndose incluso un límite en cuanto a diferencias en este sentido del 15 %. Lo que establece el art. 58.3 de la LUV es que la delimitación de unidades de ejecución no puede responder únicamente a este criterio, sino que se considerarán también, y siempre, criterios objetivos de unidad funcional de la obra de urbanización. Esto evita la formación de unidades de ejecución disfuncionales o con deficiencias en conexiones o en su coherencia urbanís-



tica. En este caso la unidad funcional de la obra de urbanización de la UE-3 (o de la UE-2) no sufre detrimento alguno por ejecutar una superficie mayor o menor de espacio libre SJL4. No se observa problema alguno en la funcionalidad de las unidades de ejecución 2 y 3 estableciendo el límite entre ellas tal y como se propone en la alternativa presentada, del mismo modo que no se observa si se ejecutase parte o la totalidad de la dotación SJL4 en la UE-3. Esto es así porque esta dotación no está vinculada funcionalmente a ninguna de las dos unidades de ejecución, constituyéndose en un elemento muy apropiado para aplicar el criterio de equidistribución de forma ajustada.

La aplicación del principio de equidistribución permite la igualdad en la materialización de los derechos de los propietarios independientemente de la unidad de ejecución donde se haga. En relación con lo manifestado por el interesado sobre la imposibilidad de futura gestión de su suelo, es opinión de quien suscribe que es precisamente el Plan Parcial en tramitación y el criterio de equidistribución el que promoverá el desarrollo de ambas unidades de ejecución. El criterio al que apela el interesado (básicamente solicita incluir sus propiedades en la unidad de ejecución 3 por el motivo de que se ejecutará antes que la otra) es precisamente un ejemplo de lo que no debería ser considerado al establecer una delimitación objetiva y coherente.

En cuanto a la alegación tercera no se comparte la opinión del interesado en cuanto a la naturaleza insegura e inhóspita de la dotación SJL4. Muy al contrario, constituye un futuro jardín lineal paralelo a la costa, libre de edificación, de transición entre el paseo marítimo y las áreas edificables situadas sobre el balcón natural norte, que permitirá la articulación de recorridos peatonales longitudinales, la creación de zonas estanciales y miradores de alto valor. La edificación de esta zona topográficamente abrupta haría desaparecer uno de los hitos topográficos más representativos del municipio, que mediante su consideración de espacio libre queda plenamente salvaguardado. No se entiende que esta zona sea susceptible de implantar establecimientos turísticos debido a su escasa accesibilidad (sería necesario crear viales de acceso rodado accesibles y no contemplados en el planeamiento) y su morfología alargada y poco aprovechable. En todo caso sería necesario disponer los jardines en otras áreas para mantener el equilibrio de dotaciones afectando posiblemente a parcelas más adecuadas para su edificación.

En conclusión se propone desestimar la alegación tercera y estimar parcialmente la segunda ya que, tal y como se ha comentado anteriormente en el presente informe, el equilibrio entre unidades de ejecución deberá ser revisado, realizándose la delimitación de unidades de ejecución en función de la efectiva equidistribución de beneficios y cargas.

- Presentada por D. Vicente Llorca Vaello en fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006941): Respecto a la alegación segunda, se solicita por parte del interesado que se modifique la tipología prevista para las áreas semiconsolidadas (fundamentalmente unidades residenciales aisladas de una o dos alturas) para permitir el uso residencial múltiple en bloque exento. El Plan Parcial en tramitación propone para estas viviendas el tratamiento de edificaciones consolidadas (art. 27 y 29 de la LUV, 235 y 244 del ROFTU), su remisión al régimen de actuaciones aisladas y su consideración de suelo urbano; es decir, la exclusión de las mismas del sector y su tratamiento como suelo urbano, de forma que le corresponderá a la parcela vinculada de cada una de ellas un aprovechamiento total e igual al actualmente edificado en las mismas, y cada una de ellas tendrá un coeficiente de edificabilidad neto propio y consecuente con la edificabilidad real actualmente presente en la parcela, siendo éste un aspecto a subsanar en el Plan Parcial en tramitación, como se desarrolla más adelante en este informe. Entiéndase esto dicho para informar al interesado que esta regulación se traduce en la imposibilidad de edificar en el futuro más techo del que actualmente existe en la parcela ya que no parece interpretarlo de este modo. Por otro lado no se encuentra motivo técnico ni inconveniente alguno en reconocer la

compatibilidad con la tipología exenta (que es al fin y al cabo la que tiene) y el uso residencial múltiple, ni en compatibilizar el uso residencial con el turístico de forma expresa, por lo que se propone estimar la alegación planteada.

En la alegación tercera el interesado solicita que se amplíe su parcela vinculada. No se observa precedente, habida cuenta que la parcela vinculada definida en el Plan Parcial a la edificación consolidada que manifiesta de su propiedad tiene una superficie más que suficiente para albergar la edificabilidad existente. En cuanto a la posibilidad de establecer un régimen transitorio para posibles ampliaciones procede aclarar al interesado que la remisión al régimen de actuaciones aisladas supone la consolidación de lo existente como suelo urbano, y no la adquisición de nuevos derechos urbanísticos que posibiliten ampliación alguna. A estos efectos el Plan Parcial concretará el coeficiente de edificabilidad que corresponda a cada una de las parcelas vinculadas y las condiciones de edificación concretas para cada caso y para el supuesto de la reedificación. Se comparte el criterio del interesado en cuanto a la errónea redacción de la D.T.1 de la normativa, que deberá establecer en su lugar la obligatoriedad de tramitar el correspondiente programa de actuación aislada así como a proceder a la cesión de los suelos dotacionales y la ejecución de las obras de urbanización necesarias para dotar de condición de solar a las parcelas vinculadas, en caso de solicitarse la reedificación de lo existente. El régimen regulador, que no tendrá la forma de disposición transitoria sino de artículo normativo, deberá regular las condiciones para la ejecución únicamente de obras, bien de remodelación y mantenimiento de lo existente, o bien de completa reedificación, por lo que se propone desestimar la alegación presentada por el interesado.

- Presentada por Dña. Antonia Bricio Bermejo de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006970): Se comparten en líneas generales los argumentos expuestos por la interesada, de forma que la inclusión del jardín de su propiedad en el ámbito del sector para su gestión y conversión en espacio libre público no aporta, por sus escasas dimensiones, su configuración topográfica y su vinculación a la vivienda, beneficios objetivos suficientes a la colectividad como para justificar su enajenación. En efecto, una vez estudiada la configuración de la parcela se observan importantes dificultades para materializar un uso adecuado de este espacio que mejore la situación actual en caso de su gestión y adscripción al patrimonio público de suelo. La presencia de determinadas especies vegetales de gran porte podrían resultar eliminadas por la adaptación. Por otro lado la vivienda existente presenta una tipología tradicional y se erige como un hito característico de la zona, se encuentra en buen estado y el jardín anexo se configura como un espacio verde bien mantenido por la propiedad. Sin embargo tampoco se considera conveniente excluir sin más la parcela de referencia y adscribirla al suelo urbano sin asegurar el mantenimiento de los espacios que precisamente se pretenden salvaguardar actuando de este modo, por lo que se propone estimar parcialmente la alegación planteada y ampliar la parcela vinculada correspondiente a la edificación consolidada que la interesada indica que es de su propiedad a la totalidad de la misma, manteniendo su remisión al régimen de actuaciones aisladas pero clasificando como espacio libre privado, zona verde o jardín tradicional privado, todo el jardín de la vivienda no ocupado por edificación, con una superficie mínima de 450 m<sup>2</sup>. Se propone un periodo mínimo de 40 años para esta vinculación (en referencia al art. 125.4 del ROFTU).

- Presentada por D. Francisco Sirvent Devesa de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006993): Alegación casi idéntica a la presentada con RE nº 2013006941 por lo que procede remitirse a lo ya puesto de manifiesto anteriormente y proponer en consecuencia estimar la alegación segunda y desestimar la alegación tercera.

- Presentada por Ana Falomir Faus en representación de la mercantil Asesoramientos Halifax S.L., de fecha 20 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007025): En cuanto a la alegación primera, consta en el expediente Estudio de Sostenibilidad

Económica referente al Programa de Actuación Integrada de la UE-3 del sector PP-14 (RE N° 2013014365), con el contenido suficiente y adecuado a su finalidad, suscrito por técnico competente, y que concluye la viabilidad económica de la actuación, sin perjuicio de que estas conclusiones deban ser objeto de revisión en función de las modificaciones que en su caso puedan ser introducidas al programa en fase de adjudicación. En opinión de quien suscribe debe entenderse cumplido lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley del Suelo, por lo que debe entenderse estimada la alegación de la interesada al respecto.

En cuanto a la alegación segunda, no se está tramitando una modificación de la ordenación urbanística que suponga un incremento de la edificabilidad prevista por el Plan General, o la densidad, o modifique los usos del suelo, por lo que no se considera dentro de los supuestos del precepto legal indicado y se propone desestimar la alegación planteada.

En cuanto a la alegación tercera, en la que la interesada argumenta en el sentido de que se considere que su parcela tiene la condición de solar y se excluya del ámbito del programa, procede informar que el Plan Parcial en tramitación ya recoge en gran medida lo alegado por la interesada, en el sentido de delimitar una parcela vinculada en la que se incluye la edificación consolidada de su propiedad, adscribiéndola al régimen de actuaciones aisladas y pasando a la consideración de suelo urbano a todos los efectos. Por otro lado no se comparte la opinión de que la parcela de la interesada sea suelo urbano consolidado por la urbanización, ya que, y es un aspecto importante y relevante, se encuentra clasificado en la ordenación vigente (PGOU aprobado en el año 1.999) como suelo urbanizable, parte integrante del sector PP-14. Por lo que en primer lugar, a fecha de hoy, no es suelo urbano. Tampoco cuenta con suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para la edificación prevista ya que lo que actualmente está previsto por la ordenación en la parcela es la edificación de bloques plurifamiliares en altura. Pero es que la consideración de un suelo como urbano o no, tal y como se indica el art. 9 de la LUV, es una determinación de los instrumentos de planeamiento. Y es un hecho difícilmente discutible que la parcela de la interesada está incluida en un sector de suelo urbanizable y además no de forma limítrofe o de borde, sino integrante de una manzana claramente definida y conformante de la racional distribución de la trama urbana.

Cuestión aparte es la posibilidad de considerar a la edificación como consolidada y en consecuencia, aplicar el régimen previsto en la legislación, que es lo que efectivamente se propone en el documento en tramitación. La parcela vinculada cumple las condiciones necesarias para el mantenimiento de la edificación y la remite al régimen de actuaciones aisladas, por lo que en la práctica la excluye del Programa en tramitación; y por otro lado permite la gestión del suelo necesario para desarrollar el planeamiento previsto en la zona, que no es otro que el derivado de las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana del municipio en relación a esta zona, turística intensiva y destinada a la implantación de establecimiento turísticos y zonas de segunda residencia con tipología residencial múltiple.

Excluir la totalidad de la parcela donde se ubica la edificación del Plan Parcial afectaría de forma muy negativa a la coherencia urbanística y dificultaría la materialización del aprovechamiento previsto por la ordenación estructural, al suponer la exclusión de un suelo necesario para la implantación de los bloques de edificación, y crearía un discontinuo en la ordenación de la parcela. También impediría la ejecución del vial sur previsto en la nueva ordenación (ampliación de la Vía Pecuaria) y en definitiva, supondría merma del interés público y afección a la racional estructura de la ordenación (art. 67.3 de la LUV). En base a lo expuesto, y considerando que lo propuesto por el instrumento de planeamiento en tramitación se considera la solución más adecuada al permitir el mantenimiento de la edificación y su consideración en lo sucesivo como suelo urbano, pero permitiendo simultáneamente el desarrollo de las previsiones

del planeamiento para la zona sin menoscabo del interés general, se propone desestimar la alegación planteada.

En cuanto a la alegación cuarta, si bien es un hecho que actualmente la edificación de referencia no forma parte del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de este Ayuntamiento, y en función del informe emitido por el Arqueólogo Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos de fecha 2 de diciembre de 2.013, no se observa inconveniente alguno en estimar parcialmente la alegación planteada y proceder a su incorporación al Catálogo de Bienes del Plan Parcial con las condiciones propuestas por el Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos municipal, ya que la parcela vinculada definida en el plan parcial en tramitación se considera adecuada y suficiente como entorno de afección del futuro bien catalogado según dicho informe, quedando el resto de la parcela incluida en el Plan Parcial PP-14 para su futura transformación. Se propone por tanto estimar la alegación en cuanto a la incorporación de la edificación como bien catalogado, y desestimarla en el sentido de mantener toda la parcela actual vinculada a la edificación, sino solo la parte propuesta por el Plan Parcial en tramitación, en base a los criterios urbanísticos y patrimoniales expuestos.

En cuanto a la alegación quinta consiste en meras manifestaciones de carácter subjetivo sobre la situación económica y la viabilidad de la actuación.

- Presentada por Dña. Josefa Zaragoza Mejías en fecha 20 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007070): En cuanto a la alegación segunda y en relación con las referencias a la parcela mínima, procede remitirse a lo ya puesto de manifiesto en este informe. En cuanto a la cuestión de las bajadas peatonales no se considera que la ordenación en trámite incumpla en absoluto las determinaciones de la ordenación estructural, tampoco en cuanto a viario, ya que no se modifica ninguno de los actualmente clasificados como tal. No se considera tampoco apropiada la solución propuesta por el interesado, que lejos de mejorar la ordenación del plan parcial en tramitación, la empeora notablemente. Los accesos peatonales a la playa se regulan y mejoran en la ordenación propuesta creándose un recorrido nuevo que discurre por el nuevo vial de 12 m de anchura, y urbanizando y mejorando el existente en la parte oriental de la futura parcela hotelera. No se considera conveniente dividir la manzana resultante EA UE 3.1 para crear nuevos accesos peatonales, disminuyendo la superficie de suelo disponible para la edificación, ya de por sí escaso, y por tanto aumentando la ocupación o las alturas, con la única finalidad, parece ser, de mantener una edificación privada incompatible con la ordenación vigente o futura. No debe olvidarse que la ordenación pormenorizada vigente fue directamente establecida en el Plan General de Ordenación de 1.999 y que dicha ordenación, que debe entenderse totalmente coherente con las propias directrices estructurales del Plan general, ya implicaba la desaparición del recorrido al que alude el interesado, que por otro lado, parece ser de acceso y titularidad privada. Se propone por tanto desestimar la alegación planteada al respecto.

En cuanto a la alegación tercera, la edificación a la que se alude, aún en el caso de que pudiera considerarse consolidada, no es compatible con la ejecución de la urbanización, ya que supondría la necesidad de habilitar un nuevo acceso rodado propio (ya que no quedaría accesible desde vial público), y la implantación de una serie de infraestructuras y servicios públicos con la única finalidad de dotarle de los servicios necesarios. La edificación actualmente tampoco tiene la condición de solar. No es cierto que la nueva ordenación suprima ningún camino existente ya que al que alude el interesado no es vial público ni estaba así definido en la ordenación vigente. Y la edificación de referencia es radicalmente incompatible con la ordenación tanto vigente como propuesta o futura, incidiendo gravemente en la viabilidad del desarrollo de las determinaciones del Plan General para la zona, extrayendo suelo necesario para la implantación de las edificaciones previstas, y generando una discontinuidad urbanística en la manzana totalmente incoherente e

injustificada. El mantenimiento de la edificación a que se alude supondría una aberración urbanística y una merma importante del interés general y de la racional estructura de la ordenación. En base a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 67.3 de la LUV, se propone desestimar la alegación planteada al respecto y mantener las previsiones del Plan Parcial en tramitación para la edificación.

En cuanto al valor indemnizatorio de la misma será objeto de estudio más detallado durante la tramitación de correspondiente Proyecto de Reparcelación.

- Presentada por D. Joaquín Barceló Llorens de fecha 24 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007352): Es idéntica en sus planteamientos y desarrollo a la presentada por RE nº 20130006906, por lo que procede remitirse a lo puesto de manifiesto respecto a la misma y proponer su desestimación.

En cuanto al resto de determinaciones del Plan Parcial en tramitación, y al margen de las modificaciones derivadas de la estimación total o parcial de las alegaciones presentadas, procede informar:

a) Respecto a aspectos formales del documento: Se considera conveniente adaptar el documento todo lo posible a lo dispuesto en el art. 68 de la LUV, integrando toda la documentación en un único tomo en formato A3, o en su defecto, en dos tomos separados en documentos con eficacia normativa y sin ella. Será necesario incorporar un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en aplicación de lo dispuesto en el art. 161 el ROGTU al considerarse éste un Plan Parcial modificativo que, en función de lo expuesto en el informe del Arquéologo Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos de fecha 2 de diciembre de 2.013, precisa de un mayor grado de detalle. Al tratarse de un Plan Parcial modificativo únicamente de la ordenación pormenorizada, no deberá incorporar planos de ordenación estructural con carácter normativo, por lo que no se entiende procedente la inclusión del plano 3.1.

El documento se presentará visado por el Colegio Profesional correspondiente, y firmados todos sus documentos (memoria informativa, justificativa, normativa y planos).

Se recomienda la estructura siguiente en cuanto a los planos normativos:

1 Ordenación Pormenorizada: Este plano contendrá toda la información relativa a la asignación de destinos urbanísticos, y refundirá la contenida en los planos 3.3, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.9. Las edificaciones consolidadas que pasan a adscribirse al régimen de actuaciones aisladas, junto con su parcela vinculada, serán claramente identificadas con una trama suficientemente diferenciada y se excluirán del límite del sector.

2 Plano de delimitación de la red de reservas del suelo dotacional público: refundirá el contenido de los planos 3.4 y 3.8. Incluirá también el vial situado en el linde este del SJL4, que sí que forma parte del sector PP-14.

3 Plano de delimitación de unidades de ejecución.

4 Plano de identificación de bienes y espacios protegidos.

b) Respecto al ámbito del sector y la precisión de sus límites: Se observa que se han introducido las siguientes modificaciones en aplicación del art. 6 de la normativa del PGOU:

i. Se ha excluido del ámbito del sector el dominio público marítimo terrestre en su parte oriental (4.356 m<sup>2</sup>). Esta superficie queda pues excluida del ámbito computable del sector, del área de reparto y del área de gestión. En el plano de ordenación pormenorizada se indicará su naturaleza de dominio público marítimo terrestre (como efectivamente se ha hecho).

ii. Se observa que por algún motivo, que no se alcanza a entender, se ha desviado ligeramente el trazado del vial estructural lindante al norte con la UE-2, resultando en una modificación (también ligera, del orden de 1,5 metros) de la delimitación del sector en toda la zona, el desplazamiento hacia el sur del vial estructural y la disminución de la superficie del sector y consecuentemente la destinada a parcelas edificables, lo que no se observa motivado en el documento. Si bien este ligero ajuste parece obedecer a ajustar el Plan a la realidad efectivamente materializada en la parte occi-

dental de la UE-2, en la parte oriental no se encuentra el motivo. A este respecto procede la corrección de esta modificación y la restitución del trazado y los límites establecidos por el Plan General en la parte oriental de la UE-2.

iii. Algo similar se ha detectado en el límite occidental del suelo incluido en la UE-4 del suelo urbano del Plan General, si bien en esta ocasión el ámbito ha sido ampliado. Se propone también su rectificación y el mantenimiento del límite previsto en la ordenación vigente en esta zona.

iv. Debe quedar clara la exclusión del ámbito computable del sector de las parcelas vinculadas adscritas al régimen de actuaciones aisladas.

El resto del límite coincide sensiblemente con el definido en la ordenación vigente y se estima correcto. Introduciendo lo derivado de la propuesta de resolución de las alegaciones planteadas al respecto se deberán incluir las siguientes modificaciones tanto en el límite como en la ordenación:

v. Precisión de límites en la parte sur de la manzana SJL4 para evitar afección a las parcelas urbanas consolidadas.

vi. Exclusión de la zona edificada de la parcela SJL5 y mantenimiento dentro del sector del resto.

vii. Exclusión de la zona ajardinada de la parcela perteneciente a la edificación consolidada AS2 y su clasificación como espacio libre dotacional privado urbano, SAL<sup>x</sup>, adscrito a dicha edificación consolidada como parte de la parcela vinculada, con una superficie mínima de SAL<sup>x</sup> de 450 m<sup>2</sup>.

Por otro lado se propone excluir de las parcelas vinculadas a las distintas edificaciones consolidadas la superficie de viario colindante a las mismas, de forma que conformará parcela vinculada a la edificación únicamente la superficie de la misma que queda incluida en manzana edificable. También se considera adecuado precisar el límite del sector de forma que se excluya tanto la vía pecuaria como los restos de espacios libres situados al sur de la misma, de forma que el límite del sector coincida con la delimitación norte de la Colada de la Costa (a excepción de la zona verde SJL 7 que se mantendrá incluida en el sector en todo caso). En función de lo manifestado se obtiene una superficie total del sector de 83.267 m<sup>2</sup> de suelo sin excluir las parcelas vinculadas a edificaciones consolidadas interiores y excluida la limítrofe AS2, lo que es asimilable a la reducción del ámbito por precisión de límites del art. 6 del PGOU y por tanto dentro de los límites impuesto por dicho artículo; y una superficie computable del sector, en aplicación de lo dispuesto en el art. 29 de la LUV, y descontando la superficie de parcelas vinculadas interiores (AS1, AS3, AS4, AS5, AS6, AS7 y AS8; 3.744 m<sup>2</sup>s), de 79.523 m<sup>2</sup>.

Las magnitudes principales quedan por tanto reajustadas del siguiente modo, sin considerar la aplicación del coeficiente adicional hotelero:

SUPERFICIE BRUTA Y COMPUTABLE DEL SECTOR (SCS): 79.523 m<sup>2</sup>

INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (IEB): 0.70 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>

APROVECHAMIENTO TOTAL: 55.666 m<sup>2</sup>c

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.5431 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>

APROVECHAMIENTO DESTINADO A GESTIÓN DE EXTERNOS: 12.477 m<sup>2</sup>c

En base a estos parámetros procede modificar el cuadro de gestión por unidades de ejecución:

	UE-1	UE-4	RESTO (UE-3 Y UE-2)	TOTAL PP-14
SUPERFICIE BRUTA PP-14	10.868	15.580	53.075	79.523
APROV. RESIDENCIAL	7.733	2.854	37.127	47.714
APROV. TERCIARIO	1.289	476	6.187	7.952
TOTAL	9.022	3.330	43.314	55.666

Debiendo por tanto ajustarse el Plan Parcial en tramitación a las superficies y aprovechamientos indicados. De los 43.314 m<sup>2</sup> computables restantes para su materialización en el resto del sector no gestionado, 12.477 m<sup>2</sup> corresponden a la gestión de sistemas estructurales externos y el resto a la gestión de los terrenos interiores. De los 37.127 m<sup>2</sup> de techo residencial a materializar en el ámbito restante, un 30 % (11.138 m<sup>2</sup>) se destinará a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.



c) Respecto a los coeficientes de ponderación, el equilibrio entre unidades de ejecución y su delimitación:

Se observa que la definición de los coeficientes de homogeneización para los distintos usos se ha basado exclusivamente en los coeficientes en su día utilizados por el Plan General en su memoria justificativa, prescindiendo de una justificación más extensa y basada en valores de mercado. Sin embargo, y considerando lo dispuesto en el art. 407 del ROGTU en cuanto a la futura revisión y fijación definitiva por el Proyecto de Reparcelación, por lo que los propuestos (transcripción de los utilizados a nivel de sectores en el planeamiento general) surtirán efecto en esta fase y de forma conclusiva únicamente en cuanto a la delimitación de las unidades de ejecución, se considera un método aceptable, si bien en caso de persistir en este planteamiento se propone introducir las siguientes modificaciones:

La vivienda en bloque no deberá ser considerada como tal, sino como apartamentos/turístico habida cuenta de la calificación del sector, de forma que el coeficiente de uso para este tipo será de 0,90 y no de 0,85. Este coeficiente se aplicará por igual a todas las parcelas destinadas a uso residencial con terciario en planta baja, independientemente de su altura reguladora, ya que se considera compensada la menor proporción relativa de este uso en las parcelas de más altura frente a las de menos con el hecho de que estas últimas se sitúan en primera línea de mar y poseen mejores vistas. Manteniendo el coeficiente asignado por el Plan General a la vivienda protegida, de 0,80, la relación entre el valor de la vivienda libre y la sometida al régimen de protección es de un 1,126, que se observa bastante aproximado, en opinión de quien suscribe, a la realidad actual. En referencia a la alegación de la que se propone su estimación parcial presentada por Dña. María-Mercedes Tito Lloret, y en base a lo indicado, se deberá tener en cuenta únicamente en la fase de reparcelación del ámbito de la UE-3.

Por otro lado el coeficiente a aplicar al uso exclusivo hotelero que se propone será de 0,80, según figura más adelante en la memoria justificativa del Plan General de Ordenación Urbana, pero referido al coeficiente absoluto de 1,00 aplicado al uso apartamentos/turístico, de forma que la distribución de coeficientes de homogeneización provisionales que se propone establezca el Plan Parcial en tramitación son los siguientes:

Uso apartamentos/turístico (manzanas de uso residencial con terciario en la planta baja): 1,00.

Uso vivienda sometida a algún régimen de protección pública (manzanas de uso residencial con terciario en la planta baja): 0,88.

Uso exclusivo hotel categoría mínima 3 estrellas, excluidos apartahoteles y apartamentos turísticos: 0,80.

En base a los coeficientes indicados se procede a realizar la comprobación de equidistribución de beneficios y cargas en la unidad de ejecución. Se utilizarán para ello los siguientes valores:

Coste medio de ejecución de viario público, incluyendo infraestructuras: se utilizará el coste indicado para la UE-2, de 120 €/m<sup>2</sup>s de viario, y para la UE-3 un valor de 140 €/m<sup>2</sup>s en base a la mayor dificultad topográfica, aunque reduciendo sensiblemente la propuesta por el documento en tramitación.

Coste medio de ejecución de la Colada de la Costa: 70 €/m<sup>2</sup>.

Coste medio de ejecución de viario de forma parcial (ampliaciones): 60 €/m<sup>2</sup>.

Coste medio de ejecución de espacios libres públicos: 45 €/m<sup>2</sup>.

§ Indemnizaciones previstas: Se estará a lo propuesto en el documento en tramitación.

El cálculo se ha realizado en base a resultados aproximados utilizando como base las edificabilidades netas asignadas en el documento en tramitación, ya que aplicada la precisión de límites del sector y la exclusión de suelo urbano de los viales colindantes a las parcelas vinculadas el aprovechamiento total disponible ha aumentado ligeramente. Estos cálculos deberán ser reproducidos en el Plan Parcial subsanado, y ajustados a las cantidades exactas.

Se ha procedido a realizar el cálculo de aprovechamiento total homogeneizado en aplicación de los coeficientes antes indicados, obteniendo como primer parámetro de comparación el aprovechamiento tipo homogeneizado interior (correspondiente al total si se supone reparto proporcional de externos) en cada una UE según la propuesta del plan parcial en tramitación, obteniéndose 0,73 para la UE-3 y 0,70 para la UE-2. El coste por m<sup>2</sup> de techo homogeneizado asciende a 57,91 € para la UE-3 y 81,28 € para la UE-2. Existe por tanto un desequilibrio a favor de la UE-2 tanto por aprovechamiento asignado como por coste de ejecución.

Realizados varios tanteos se ha encontrado un punto de equidistribución aceptable gestionando y ejecutando dentro de la UE-3 un total de 1.380 m<sup>2</sup> de suelo del SJL 4. Los resultados obtenidos en este caso son los siguientes:

	UE-3	UE-2	RELACIONES UNITARIAS
RELACIÓN COSTE/APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO	65,48 €	77,25 €	0,847637151
APROVECHAMIENTO TIPO TOTAL HOMOGENEIZADO CON DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE EXTERNOS	0,457484673	0,517865987	0,883403592

Mientras persiste el mayor coste de ejecución por m<sup>2</sup> de aprovechamiento en la UE-2, la UE-3 tiene un AT homogeneizado inferior (aún dentro del límite del 15 %) que compensa con creces esa diferencia de coste. El documento de Plan Parcial podrá, si se considera conveniente y en base a los cálculos precisos que deben realizarse incorporando las diversas modificaciones derivadas de este informe, ajustar el reparto del aprovechamiento externo (trasladando parte de su superficie generadora al ámbito de gestión de la UE-2) para disminuir la diferencia en el valor del AT homogeneizado entre unidades, pero preferiblemente manteniendo el límite de la unidad de ejecución tal y como se propone, es decir, incrementando el ámbito de la UE-3 con 1.380 m<sup>2</sup> del suelo dotacional SJL4, que consecuentemente se extraerán de la UE-2. En caso de procederse a un reparto de aprovechamiento de externos no proporcional a la superficie de cada unidad de ejecución el valor de referencia propuesto será de 180 €/m<sup>2</sup> de suelo bruto (o bien, 360 € por m<sup>2</sup> de aprovechamiento homogeneizado).

El límite original de la UE-4 ha sido ligeramente modificado, no siendo procedente, por lo que deberá ajustarse a su configuración original.

d) Respecto a las condiciones de conexión e integración de las unidades de ejecución: La UE-3, al margen de lo ya indicado anteriormente, deberá incorporar dentro de su ámbito de urbanización las obras completas de adecuación de los accesos a la playa de carácter peatonal (3 en total), incluyendo la parte de los mismos que discurren por suelo urbano hasta el paseo marítimo. La UE-2 se atendrá a lo dispuesto en las Bases Particulares. Se harán constar en el Plan Parcial estos aspectos como condiciones de conexión e integración de las unidades de ejecución.

e) Respecto a las edificaciones consolidadas y su tratamiento: Se propone mantener los viales circundantes a las parcelas vinculadas dentro del sector, para facilitar su gestión y urbanización. Se redefinirán por tanto los suelos que pasan al régimen de actuaciones aisladas limitándose únicamente a las parcelas vinculadas. Se deberá recalcular la edificabilidad neta de cada una de las parcelas vinculadas (que coincidirá con el AT objetivo y subjetivo) en base a su edificabilidad consolidada y la superficie de la parcela, y se hará constar este valor en las fichas de gestión, en el articulado de la normativa y en el plano de ordenación pormenorizada.

f) Otros aspectos de la memoria justificativa: Se considera conveniente la inclusión de un cuadro general en el que se incluyan todas las manzanas del sector (no solo de las UE-2 y UE-3) con todos los parámetros de superficie y edificabilidades. Se debería desarrollar más ampliamente la justificación del adecuado cumplimiento de los estándares urbanísticos, tanto cuantitativos como cualitativos, tal y como se hace en la documentación presentada por el aspirante a urbanizador en fecha 29 de octubre de 2.013.

g) Respecto a la ordenación: Se propone introducir las siguientes modificaciones:

i. Los espacios libres deberán modificar su denominación y corregir ligeramente sus dimensiones para adaptarse a lo dispuesto en el ROGTU. A estos efectos se ampliará la superficie del SJL 2 hasta los 1.000 m<sup>2</sup> y se modificará la denominación de los SJL 6, 5 y 1.

ii. El plano de afecciones deberá incorporar, en caso de existir, las acequias existentes.

iii. La regulación de la manzana 3.2 se ajustará a lo puesto de manifiesto en este informe en cuanto a la altura máxima de la edificación y lo dispuesto en el informe emitido por el Arqueólogo Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos de fecha 2 de diciembre de 2.013. Se definirán claramente los retranqueos tanto a la edificación existente (mínimo de 7 m) como a linderos (mínimo de 7 m), estudiando la incidencia del retranqueo al linde norte de la nueva edificación a efectos de la percepción de la fachada oeste del BC desde distintos puntos de observación, e incrementándolo de ser necesario.

iv. Se deberá incorporar al plano de Red de reservas de suelo dotacional público el trazado de los recorridos ciclistas, que no han sido contemplados en el documento, en cumplimiento de la regulación vigente y en coordinación con la propuesta de recorridos ciclistas municipales obrante en el Servicio de Urbanismo.

v. Según lo indicado en el informe emitido por la Dirección General de Recursos Económicos de la Consellería de Sanidad, deberá definirse una dotación pública de uso asistencial (STD) de superficie mínima 1.188 m<sup>2</sup>. Respecto a su ubicación, se considera adecuado situarla en el límite noreste del sector, dentro del ámbito de la manzana edificable 2.3.

vi. Será necesario incorporar un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en aplicación de lo dispuesto en el art. 161 el ROGTU al considerarse éste un Plan Parcial modificativo que, en función de lo expuesto en el informe del Arqueólogo Jefe de la Sección de Arqueología, Etnología y Museos de fecha 2 de diciembre de 2.013, precisa de un mayor grado de detalle. Se incorporará regulación para el nuevo elemento catalogado (Villa Moura) y las nuevas áreas de protección arqueológica.

vii. Se observa que se ha modificado ligeramente la delimitación y superficie del dotacional SED, así como los límites de la UE-4, lo que no se considera procedente, por lo que deberá representarse en su configuración original.

viii. Se eliminará de la memoria justificativa cualquier referencia a la transitoriedad de la vinculación de ciertas parcelas a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

ix. Se eliminará cualquier referencia a la ordenación estructural que pueda interpretarse como que se está introduciendo una alteración de la misma, cuando en realidad no es así (apartado 4.2 de la memoria justificativa). Al contrario, habrá que justificar adecuadamente, en cumplimiento de las Bases Particulares, que las modificaciones introducidas son únicamente de la ordenación pormenorizada del sector.

x. Todas las referencias a un BIC o BRL en el sector deberán eliminarse, ya que la Casa de Amparo Moret es únicamente un Bien Catalogado (BC N° 116).

xi. Las manzanas edificables de uso residencial/terciario tienen, todas ellas, dos zonas diferenciadas con distintas alturas reguladoras. Del conjunto global de estas manzanas no se especifican datos relevantes, como la edificabilidad neta aproximada de cada una de ellas, ni la forma en que se han realizado el reparto de la edificabilidad. Se considera conveniente que el cuadro de la página 72 del documento se complete en este sentido y se justifique el sistema utilizado. De los cálculos realizados se desprende un desequilibrio importante en la edificabilidad neta asignada a la manzana 2.2 respecto a las otras dos de la unidad de ejecución, lo que deberá ser adecuadamente justificado o corregido.

h) Respecto a la Normativa:

i. Las Normas Urbanísticas del Plan Parcial integrarán, en artículo propio las fichas de parámetros básicos de las unidades de ejecución definidas y sus condiciones de conexión e integración. Se incorporará cuadro completo de

todo el sector y cuadro específico para cada una de las unidades de ejecución no desarrolladas, en los que figurará al menos la superficie, el reparto superficial por usos, edificabilidades asignadas a cada una de ellas, superficie de sistemas estructurales externos a gestionar por cada una de ellas, coeficientes de homogeneización utilizados para el cálculo del AT homogeneizado (ATH), y ATH asignado a cada Unidad de Ejecución por el Plan.

ii. Se eliminará en su totalidad el apartado 5.1, es decir, de la página 85 a la 94, ya que su contenido nada tiene que ver con aspectos a regular por un plan parcial.

iii. Se eliminará todo el articulado superfluo o que pueda ser sustituido por una mera remisión a la Normativa del Plan General. En concreto y de forma no exhaustiva se propone modificar o eliminar el párrafo final art. P.7; eliminar el art. P.9 en su totalidad; el art. P11 será sustituido por un cuadro de superficies y de edificabilidades de todas las unidades de ejecución, no solo de la UE-2 y UE-3, y eliminando referencias totalmente improcedentes sobre sistemas estructurales que faltan por gestionar; en el art. P12 se indicará la naturaleza provisional de los nuevos coeficientes; se adaptarán los art. P16 y P17 a lo dispuesto en el Plan General; se eliminará el apartado 3 del art. P18; el plazo para edificar del art. P19 se ajustará a la legalidad; El art. P21 se sustituirá por mera referencia al PGOU, eliminando cualquier particularidad de la parcela 3.1; los art. P23, P24, del P30 al P38, P40 y P41 se sustituirán por una referencia a la regulación del Plan General al respecto. Se eliminarán las disposiciones transitorias de la normativa del Plan. En definitiva, se simplificará la Normativa del Plan Parcial para adecuarla al contenido del art. 160 del ROGTU.

iv. Se estructurará la regulación de la edificación incorporando un artículo para cada tipo de manzana en función del uso asignado por el Plan: manzana residencial/terciaria consolidada, manzana residencial/terciaria, manzana hotelera, y parcelas urbanas de edificaciones consolidadas.

v. El artículo regulador del uso de manzana residencial/terciaria consolidada (UE-1 y UE-4) hará referencia a su naturaleza actual de suelo urbano y reproducirá la regulación actual sin modificarla (manzana RES UE4 y manzana RES UE1).

vi. El artículo regulador del uso de manzana residencial/terciaria de nueva creación establecerá los parámetros siguientes: Tipología de bloque plurifamiliar exento, parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup>, ocupación máxima en planta baja, 50 %; ocupación máxima en plantas piso 30 %, retranqueos propuestos distinguiendo entre plantas bajas y plantas piso (por ejemplo, 7 m a lindes, 14 entre edificaciones), y alturas reguladoras. No se aprecia como tal la singularidad que el plan parcial atribuye de forma reiterada a lo largo del documento a la manzana 3.1, por lo que no se considera procedente la distinción en su regulación ni se considera justificado el incremento de la parcela mínima ni de ocupación respecto las demás. Compartirá la regulación del resto de manzanas del sector con la misma tipología, con la única salvedad, previa justificación suficientemente argumentada, de retranqueos a lindes y que en ningún caso serán inferiores a 3 m. Se incorporará un cuadro con esta información detallada por manzana, y además la edificabilidad neta residencial, terciaria, total, así como edificabilidades máximas por manzana y uso. Se considera conveniente regular en sentido favorable en este artículo la posibilidad de disponer la edificabilidad terciaria en volumen independiente de la residencial.

vii. El artículo regulador del uso de manzana hotelera contemplará la posibilidad (que no obligación) de redactar un estudio de detalle que regule su volumetría y modifique sus parámetros, pero respetando siempre la limitación de la altura total de los elementos estructurales a 25 m sobre el nivel actual del paseo marítimo. Se establecerá una parcela mínima coincidente con su superficie total. Se detallarán el resto de determinaciones de forma análoga al uso residencial/terciario. Se detallarán las medidas de protección adicionales en referencia al BC presente en la parcela y se cuantificará la edificabilidad que ya se encuentra materializa-

da en la edificación existente. Se excluirán específicamente los usos de aparta hotel, apartamentos turísticos y campamentos de turismo, definiéndose como uso de hotel de categoría mínima 3 estrellas.

viii. El artículo regulador de las parcelas de edificación consolidada establecerá de forma análoga al uso residencial/terciario todos los parámetros precisos para contemplar el supuesto de reedificación. Se cuantificará de forma exacta el techo materializado por cada edificación consolidada y se recalculará el coeficiente de edificabilidad neta diferenciado para cada una de ellas, figurando toda esta información en forma de cuadro. Se incorporarán en este artículo las fichas que se han elaborado para cada una de ellas.

ix. Se establecerá la obligatoriedad de que las nuevas construcciones se conecten a la red de pluviales del sector, y se prohibirá la posibilidad del vertido directo al viario público.

x. Los artículos reguladores de los usos dotacionales se ajustarán a lo dispuesto en el Plan General, sin introducir limitaciones adicionales.

xi. En artículo específico se detallaran las medidas a aplicar en el sector en materia de integración paisajística, en consonancia con el estudio de integración paisajística definitivo.

xii. Se deberá incorporar la determinación respecto al uso del subsuelo de los suelos dotacionales a que hace referencia el art. 60 de la LUV.

#### 4.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Visto que de la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas en el procedimiento así como de otros aspectos puestos de manifiesto en este informe se derivan modificaciones relativas a la ordenación y a la delimitación de las unidades de ejecución, con incidencia directa en los parámetros necesarios para establecer con garantías las condiciones económicas del programa y por tanto su adjudicación, se propone no considerar el Plan Parcial presentado apto para su aprobación y requerir al aspirante a urbanizador para que presente nuevo documento subsanado y adaptado a lo indicado en este informe, así como el documento definitivo de Estudio de Integración Paisajística. En caso de considerarse que los cambios introducidos modifican en forma apreciable los supuestos previstos para su redacción, deberá presentarse también documento adaptado de Estudio de Sostenibilidad Económica.

Lo que informo a los efectos oportunos en La Vila Joiosa a 4 de diciembre de 2.013. No obstante la Corporación, con su superior criterio, decidirá. ...»

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista Municipal en fecha 9 de diciembre de 2013, que dispone literalmente: «...»

#### EXPEDIENTE: SECTOR UE 3 PP 14

El análisis efectuado de la Alternativa Técnica y Plan Parcial del sector UE 3 PP 14 del P.G.O.U ha dado lugar a la emisión de informe técnico de fecha 4 de diciembre de 2013 así como al presente informe jurídico conforme a los cuales se considera necesario, como fase previa a la programación del sector citado, la modificación de determinados aspectos contenidos en la Alternativa Técnica y Plan Parcial del sector. De igual forma, la propia estimación de alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública del Programa de Actuación Integrada para la adjudicación del sector conllevan necesariamente la modificación de la misma. Por tanto, se emite el presente informe jurídico en cuanto a la tramitación administrativa seguida, aspectos a modificar en la Alternativa Técnica y Plan Parcial, así como resolución de alegaciones.

#### A) TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.-

1º.- Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2011, RE 2789, fue solicitada por la mercantil MAY PROMOCIONES S.L. el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de la UE 3 del PP 14.

2º.- En fecha 19 de abril de 2012 el Pleno del Ayuntamiento acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada del Sector UE 3 del PP 14, aprobando las Bases Particulares que regirán

para la adjudicación de la condición de Urbanizador en dicho ámbito, publicadas en el DOGV num. 6830 de 31 de julio de 2.012.

3º.- El anuncio de concurso fue publicado en el DOCE en fecha 18 de enero de 2013 y en el DOGV de 1 de marzo de 2.013.

4º.- La mercantil MAY PROMOCIONES S.L. presentó con fecha 12 de abril de 2013, RE 5066, Programa de Actuación Integrada consistente en Alternativa técnica, Proposición jurídico económica y requisitos relativos a la capacitación y solvencia.

5º.- Con fecha 28 de mayo de 2013 se presenta por la mercantil MAY PROMOCIONES S.L. acta de protocolización y exposición pública de la Alternativa Técnica de Programa, habiendo sido publicada en el diario La Verdad de fecha 12 de abril de 2013 y en el DOCV número 7005 de 17 de abril de 2013.

6º.- Con fecha 14 de junio de 2013 se procede a la apertura del sobre C.

7º.- Mediante oficio de la concejalía de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2013 fue requerida la mercantil MAY PROMOCIONES S.L. al objeto de proceder a la subsanación de deficiencias del sobre C conforme al informe jurídico de fecha 26 de junio de 2013.

8º.- Mediante Decreto 2907 de 5 de agosto de 2013 se tuvieron por subsanadas las deficiencias reseñadas conforme establecía el informe jurídico de fecha 26 de junio de 2013.

9º.- Con fecha 22 de julio de 2013 se emite informe de valoración de la Alternativa Técnica acordando requerir a la mercantil para completar la documentación de la misma mediante oficio de la concejalía de Urbanismo.

10º.- Mediante escrito presentado con fecha 2 de octubre de 2013 fueron subsanadas las deficiencias reseñadas.

11º.- En virtud del Decreto 3648/2013, de 11 de octubre se resuelve puntuar la Alternativa Técnica de Programa del sector UE 3 PP 14 con 63 puntos, superando el mínimo fijado en ANEXO I de las Bases Particulares.

12º.- Con fecha 11 de octubre de 2013 se procede a la apertura del sobre que contiene la Proposición Jurídico Económica de la UE 3 PP 14.

13º.- Emitido informe jurídico de fecha 18 de octubre de 2013 relativo a la plica, fue formulado Decreto número 3774 de requerimiento para la subsanación de la misma en fecha 21 de octubre de 2013, la cual fue subsanada mediante la aportación de la documentación de fecha 29 de octubre de 2013, RE 15707.

Por tanto, la tramitación seguida en el expediente relativo al Programa de Actuación Integrada del Sector UE 3 del PP 14 del P.G.O.U cabe considerarla completa y conforme a las previsiones legales.

#### B) DOCUMENTACIÓN.-

La documentación aportada e integrante del expediente del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 3 del sector PP 14 cabe considerar que se ajusta a la previsiones contenidas en la legislación aplicable y Bases Particulares aprobadas. Así:

- artículos 123, 133 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en adelante LUV, y 301 del R.O.G.T.U, en relación a la personalidad jurídica, solvencia técnica y profesional del aspirante a urbanizador.

- artículo 122 de la LUV en cuanto a la solvencia económica financiera del aspirante a urbanizador.

- artículo 126 y 127 de la LUV en cuanto al contenido de la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica.

- artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en cuanto al informe de sostenibilidad económica del sector.

#### C) ALTERNATIVA TÉCNICA Y ORDENACION DEL SECTOR.

1º.- La Alternativa Técnica presentada consta de la siguiente documentación:

- Memoria del Programa de Actuación Integrada UE 3 PP 14 del P.G.O.U.



- Plan Parcial y Estudio de Integración Paisajística del sector
- Proyecto de Urbanización
- Estudio Memoria de Sostenibilidad económica

2º.- Para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada sector UE 3 PP 14 del P.G.O.U se presentó una única Alternativa Técnica por la mercantil MAY PROMOCIONES S.L., emitiéndose con fecha 7 de octubre de 2013 informe de valoración de la misma la cual obtuvo 63 puntos, superando el mínimo establecido en el Anexo I de las Bases Particulares.

3º.- El Plan Parcial presentado modifica la ordenación pormenorizada prevista en el P.G.O.U. en cuanto a los siguientes aspectos:

- Creación de Áreas semiconsolidadas, viviendas unifamiliares existentes compatibles con el planeamiento en aplicación del art. 29 de la LUV.

- Redelimitación del sector, excluyendo terrenos incluidos en el dominio público marítimo terrestre.

- Adecuación y protección de la Vía pecuaria Colada de la costa, recuperando su trazado original. Se integra la misma diferenciando la superficie de su ancho legal, 6 metros, del resto de superficie viaria.

- Protección del patrimonio arquitectónico, conservación de la casa de la Sra. Amparo Moret. Se incluye en parcela destinada a uso exclusivo hotelero.

- Adecuación de la ordenación a la normativa propia de la vivienda protegida con reserva de un 30% de edificabilidad residencial.

- Adecuación de la ordenación al Estudio de Integración Paisajística.

4º.- El contenido de la Alternativa Técnica cabe considerarlo conforme al art. 126 de la LUV. No obstante, en cuanto a los plazos propuestos de desarrollo y ejecución del sector cabe señalar que los mismos deberán ser objeto de modificación en los siguientes términos conforme señala el ordinal X de las bases particulares aprobadas así como la propia normativa aplicable. En particular los siguientes:

- El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el plazo de tres meses desde la firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación, acreditándose mediante acta de replanteo suscrita por la dirección de las obras y, al menos por un técnico municipal. A estos efectos, el urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago a los acreedores netos de la cuenta de liquidación, la consignación de dicha cantidad en la Tesorería municipal, o bien los acuerdos correspondientes con los beneficiarios.

- Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de veinte meses desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado final de obras expedido por el director de las mismas.

- El plazo máximo de edificación de los solares resultantes será de un año desde la recepción municipal de las obras de urbanización, aún cuando cabe ampliación justificada en las condiciones de absorción por el mercado inmobiliario hasta un plazo máximo de cuatro años, artículos 125.6 de la LUV y 495 del R.O.G.T.U

- En cuanto a la suspensión del cómputo de los plazos habrá de adecuarse a las causas legales previstas.

5º.- Gastos Variables: El art. 126 j) de la LUV señala que la Alternativa Técnica de un Programa de Actuación Integrada deberá contener una estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aun siendo repercutible a los propietarios, no se puede determinar por la concurrencia de ofertas.

La propuesta presentada señala como gasto variable los siguientes:

- obras exteriores de electricidad solicitadas a la compañía Iberdrola, con estimación por la misma de un coste preliminar de ejecución material de 63.000 €

- costes de visado de la documentación del Programa. No se determina la cuantía.

- Indemnizaciones por demolición de viviendas, construcciones, plantaciones etc. fijando un importe preliminar a determinar de forma definitiva en el Proyecto de Reparcelación.

En relación con la presente cuestión cabe señalar la no procedencia legal de incluir dentro del concepto gasto variable los siguientes:

- Costes de la conexión eléctrica del sector, por cuanto los mismos integran el presupuesto de licitación de la obra de urbanización, y por tanto, participan de la naturaleza de carga de urbanización de las previstas en el art. 168 de la LUV, en relación con el artículo 303.1 del R.O.G.T.U.

- Costes relativos al visado de documentación, siendo los mismos perfectamente determinables debiendo ser incluido en el coste de proyectos, art. 127.2 b de la LUV.

Por tanto, únicamente tendrán la consideración de gasto variable, a fijar de forma definitiva en el Proyecto de Reparcelación, los gastos relativos a la arqueología y paisajismo, así como las indemnizaciones, puesto que los mismos no tienen la consideración de cargas de urbanización conforme al art. 305 del R.O.G.T.U.

6.- Plan Parcial.- El informe técnico emitido realiza aquellas consideraciones, tanto desde el punto de vista formal como material, que deberán ser objeto de las correcciones oportunas derivadas de las deficiencias observadas en el Plan Parcial así como de la resolución de las alegaciones presentadas durante la exposición pública del instrumento de planeamiento. Cabe, por tanto, la remisión a dicho informe.

#### D) INFORMES .-

Los informes solicitados a las diversas administraciones y organismos han sido los siguientes:

- Solicitud de dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de fecha 14 de agosto de 2013, en la medida de que el Plan Parcial propuesto implica diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o de espacios libres conforme establece el artículo 94.4 de la LUV, siendo, por tanto, preceptivo el presente dictamen. En fecha 8 de octubre de 2013, RE 14587, se recibe dictamen favorable señalando en cuanto a lo que aquí interesa que por lo que respecta a las zonas verdes y a los espacios libres, puede procederse a la aprobación por el Órgano municipal competente de la modificación de la UE 3 del Sector PP 14 del P.G.O.U del municipio de La Vila Joiosa, por cuanto según se desprende de la Memoria Justificativa se cumplen los estándares que marca la Ley para zonas verdes.

- Solicitud de informe al Servicio Provincial de Costas de fecha 14 de agosto de 2013, remitida diligenciada conforme a solicitud en fecha 2 de octubre de 2013. No consta la emisión de informe, habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 117.1 de la Ley 22/1988 de Costas.

- Solicitud de informe a la Conselleria de Sanidad de fecha 14 de agosto de 2013. Recibido informe con entrada en fecha 8 de noviembre de 2013, RE 16284, en el que muestra su conformidad al cambio de uso de la parcela asistencial a zona verde debido a la gran pendiente existente sobre la misma y al paso de la vía pecuaria Colada de la Costa, añadiendo la salvedad que deberá preverse parcela dotacional asistencial en la futura UE 2 del PP 14.

- Solicitud de informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de fecha 14 de agosto de 2013. Recibido informe de fecha 14 de octubre de 2013, RE 14806, señala respecto a la vía pecuaria Colada de la Costa que discurre por el sector, UE 3 del PP 14, la inexistencia de afección respecto a la misma.

- De igual forma fue solicitado al departamento de Arqueología del Ayuntamiento de Villajoyosa informe respecto a las afecciones al patrimonio cultural inmueble del sector habiéndose recibido informe de fecha 2 de diciembre de 2013.

#### E) ALEGACIONES.-

Se efectúa análisis de aquellos aspectos jurídicos integrantes de las alegaciones con trascendencia respecto a la modificación de la Alternativa Técnica y Plan Parcial, remitiendo en cuanto a la estimación o no de cada una de ellas a lo señalado en el informe técnico.

1.- D. Pedro Indalecio Molina Utrera, de fecha 9 de abril de 2013, RE 4911 y 30 de abril de 2013, RE 6087.

Cabe remitirse a lo señalado en el informe técnico emitido.

2.- D<sup>a</sup>. María Jesús Tito Lloret, de fecha 30 de abril de 2013, RE 6079.

Cabe remitirse a lo señalado en el informe técnico emitido.

3.- D. Jaime Lloret Llinares, de fecha 7 de mayo de 2013, RE 6379.

Respecto a la necesidad de modificar la ordenación vigente prevista en el P.G.O.U cabe remitirse a las necesidades que para dicho ámbito prevén las bases particulares aprobadas y cuya satisfacción se pretende a través del instrumento de planeamiento tramitado con las oportunas correcciones señaladas en los informes.

Se comparte el criterio de que el sector PP 14 no resulta el ámbito mas adecuado para la implantación de vivienda sujeta a régimen de protección pública cuando la calificación del mismo es de turístico intensivo, no obstante, en virtud de las disposiciones previstas en el RDL 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, es obligatoria la previsión de dicha modalidad de vivienda, en concreto la Disposición Transitoria primera señala que la previsión de reserva de suelo para vivienda protegida prevista en el art. 10 b) será aplicable a todos los cambios de ordenación cuyo procedimiento de aprobación se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2007 de Suelo.

Por tanto nos encontramos en dicho supuesto, al margen de que se efectúe estudio respecto a las excepciones previstas en la Disposición transitoria segunda de la Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas y su posibilidad de aplicación al presente sector.

En cuanto a la ubicación íntegra dentro del Plan Parcial de la vivienda protegida en la UE 2 cabe remitirse al argumento señalado en el informe técnico puesto que se comparte el mismo plenamente.

Señala el alegante que el Plan Parcial modificativo del P.G.O.U no se ajusta a las previsiones del art. 159.2 del R.O.G.T.U. Sin embargo cabe señalar que el presente Plan Parcial no modifica la ordenación estructural del Plan general considerando como válido desde un punto de vista formal la estructura prevista en el Plan Parcial presentado.

4.- D<sup>a</sup>. Rita Llorca Llorca, de fecha 8 de mayo de 2013, RE 6417. D. Agustín Galiana Vinaches, de fecha 8 de mayo de 2013, RE 6418. D. José Llinares Galiana, de fecha 8 de mayo de 2013, RE 6419. D. Jaime Llinares Galiana, de fecha 8 de mayo de 2013, RE 6420.

Cabe remitirse a lo señalado en el informe técnico emitido.

5.- D. Gabriel de Torre Soler, en representación de la mercantil SOLERA I S.L. de fecha 13 de mayo de 2013, RE 6699.

Señala el compareciente que la propiedad ubicada en la manzana EA 2.3 ostenta la condición de solar y solicita la aplicación del régimen de edificación consolidada contemplado en el art. 29 de la LUV.

En primer lugar y conforme señala el informe técnico no cabe la consideración de la misma como solar por cuanto adolece de los requisitos previstos en el art. 11 de la LUV.

Respecto a su remisión al régimen de edificación consolidada, al encontrarse ubicada en parcela dotacional estructural no cumple con las previsiones del art. 29 puesto que por tipo, ubicación y uso no es compatible con la urbanización, (se encuentra ubicada en la zona prevista para edificación abierta, bloque exento, vivienda plurifamiliar de IX alturas) en relación con el art. 67.3 de la LUV, dado que conforme señala el informe técnico su mantenimiento mermaría de forma considerable la racional estructura de la ordenación, debiendo quedar afecta al régimen de las actuaciones integradas del art. 28.

6.- D<sup>a</sup>. María Mercedes Tito Lloret en nombre de MARICIELO 2000 S.L., de fecha 14 de mayo de 2013, RE 6756.

Respecto a la superficie relativa a la parcela mínima considera que no concurre motivación para aumentar la misma de 2.000 m<sup>2</sup>, que actualmente señala el planeamiento, a 3.000 m<sup>2</sup> propuestos para la manzana 3.1. El informe técnico emitido señala como consideración, igualmente, la

ausencia de justificación de dicho aumento proponiendo el mantenimiento de la parcela mínima en 2.000 m<sup>2</sup> salvo justificación técnica.

En cuanto a las zonas verdes previstas en el Plan Parcial, considera la alegante que se vulneran lo previsto en el artículo 127 y 128 del R.O.G.T.U. relativos a la superficie y calidad de las mismas.

La denominación propia de las zonas verdes deberá adaptarse al art. 127 citado. En cuanto a la superficie de las mismas y conforme señala el informe técnico, el Plan Parcial viene referido a un ámbito parcialmente consolidado tanto en edificación como en urbanización, pretendiendo con el presente instrumento de planeamiento conservar el planeamiento general y únicamente modificar los espacios libres en aquello que resulte absolutamente necesario como puede ser la propia integración del bien catalogado.

Respecto a la alegación cuarta considera que el cálculo del aprovechamiento tipo relativo a los sistemas estructurales externos (SEE) es erróneo. Considera la compareciente que en aplicación del art. 97 del P.G.O.U sería aplicable un aprovechamiento tipo del 0,3853 y no el propio del sector del 0,5431. Sin embargo, cabe señalar en relación con dicha cuestión que la modificación del artículo 97 se produce mediante criterio interpretativo respecto al aprovechamiento reconocible a titulares de SEE por acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2004.

La mercantil MAY PROMOCIONES S.A. efectuó la transferencia de aprovechamiento siendo aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa mediante Decreto número 652 de fecha 5 de marzo de 2003 y escritura de cesión de las parcelas dotacionales con reserva de aprovechamiento urbanístico de fecha 20 de mayo de 2003, número de protocolo 885, aceptada la misma en sus propios términos por el Ayuntamiento de Villajoyosa mediante escritura de fecha 23 de mayo de 2003, número de protocolo 938.

Dicha escritura de fecha 20 de mayo de 2003 reconocía al suelo dotacional cedido el aprovechamiento propio del sector de destino y ello por cuanto en esa fecha no se había modificado al artículo 97 del P.G.O.U. Es en momento posterior mediante acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2004, publicado en el BOP de fecha 16 de junio de 2004, cuando se aprueban los criterios interpretativos sobre el aprovechamiento subjetivo reconocible a titulares de sistemas estructurales, siendo evidentemente inaplicables al presente supuesto.

El expediente relativo a la reserva y transferencia de aprovechamiento fue tramitado y aprobado en las fechas señaladas, no cabe por tanto exposición pública del mismo cuando, aún más, no resultaba obligatorio dicho trámite.

La alegación quinta se refiere a la distribución de edificabilidades entre parcelas y alturas de la manzana 3.1. En este sentido el informe técnico propone la aplicación de coeficientes de ponderación que equilibren los valores entre ambas entre otras posibles soluciones.

En cuanto a la posible existencia de caminos en el sector se considera aspecto propio del Proyecto de Reparcelación a efectos del cálculo definitivo del aprovechamiento tipo, art. 394 del R.O.G.T.U

La alegación séptima a la undécima viene resuelta en el informe técnico remitiéndose al futuro estudio del proyecto de urbanización del sector.

Respecto a la solvencia técnica y profesional del aspirante a Urbanizador, alegación duodécima, solvencia económica y financiera, alegación decimotercera, no cabe entrar en el presente informe puesto que el mismo no analiza la proposición jurídico económica y documentación anexa al Programa a efectos de adjudicación del sector.

Se impugna de forma indirecta las bases particulares de programación por resultar contrarias, según criterio del alegante, a la normativa de contratación. Cabe señalar al respecto que las bases particulares que rigen la adjudicación del sector fueron aprobadas mediante acuerdo de Pleno de fecha 19 de abril de 2012, acordando iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada del Sector UE 3 del PP 14 y publicadas en el DOGV num.

6830 de 31 de julio de 2.012. Por tanto son firmes en vía administrativa no siendo viable la impugnación indirecta de las mismas al no tener naturaleza de disposiciones de carácter general.

A semejante solución debe alcanzarse respecto a la alegación decimocuarta, por cuanto la misma viene referida al objeto del contrato previsto en las bases particulares. No obstante cabe señalar respecto a dicho particular que únicamente ha habido una oferta, por tanto, no cabe comparativa entre varias. De igual forma las alegaciones decimoquinta, decimosexta y decimoséptima no caben en el trámite actual, siendo firme el acuerdo en virtud del cual se aprobaron las bases que rigen la adjudicación del sector.

7.- D. Ramón Pascual Devesa en nombre y representación de D. José Miguel Lloret Lloret, de fecha 14 de mayo de 2013, RE 6758. Cabe remitirse a los argumentos expuestos respecto a la alegación anterior al ser de contenido idéntico, concluyendo de igual forma respecto a la presente.

8.- PROM 95 S.L., 15 de mayo de 2013, RE 6829.

Cabe remitirse a lo señalado en el informe técnico emitido.

9.- D. Ángel Salas Gallardo, de fecha 16 de mayo de 2013, RE 6906.

Cabe remitirse a lo señalado en el informe técnico emitido.

10.- D. Eliseo Quintanilla Almagro, de fecha 16 de mayo de 2013, RE 6910.

La presente alegación viene referida a parámetros edificatorios de la parcela destinada a hotel, por tanto, cabe remitirse a lo señalado en el informe técnico emitido.

11.- D. Francisco Mingot Tito, de fecha 17 de mayo de 2013, RE 6933.

Solicita, en primer lugar, la inclusión de la zona verde SJL 4 en la UE 3 y no en la UE 2 al encontrarse situada la misma de forma contigua a la UE 3, y por tanto, tener así una mayor racionalidad urbanística la gestión de dicha zona verde. La delimitación de unidades de ejecución puede ser discontinua salvo en suelo clasificado como urbano tal y como prevé el art. 58 de la LUV en su apartado tercero, siempre y cuando el carácter discontinuo de la actuación no obedezca única y exclusivamente a criterios de equilibrio económico entre ambas unidades sino, de igual forma, a criterios objetivos de unidad funcional de la obra de urbanización a ejecutar.

En este sentido, el informe técnico destaca que la unidad funcional de la obra de urbanización de la UE 3 no se ve mermado por el hecho de que se ejecute con cargo a la misma mayor o menor superficie del espacio libre SJL 4. De igual forma, se gestiona dentro de la UE 3 las zonas verdes SJL 1, 2 y 3, por tanto no se priva como afirma el compareciente a los suelos edificables de la UE 3 de la proximidad de cualquier zona verde con características apropiadas para su utilización por los residentes, ascendiendo el conjunto de las mismas a 4.396 m<sup>2</sup>.

Solicita de igual forma el cambio en la calificación de la parcela de zona verde a suelo terciario hotelero dado que, según su criterio, la calificación como zona verde genera un espacio libre de pésima accesibilidad, inseguro e inhóspito. Sin embargo, y al contrario de lo señalado en la alegación, y tal y como fundamenta el informe técnico, la creación de un jardín paralelo a la primera línea de playa con ausencia de edificación permitirá la creación de zonas de esparcimiento y miradores de alto valor paisajístico.

12.- D. Vicente Llorca Vaello, de fecha 17 de mayo de 2013, RE 6941. Francisco Sirvent Devesa, de fecha 17 de mayo de 2013, RE 6993.

En primer lugar, sobre la tipología edificatoria prevista para las parcelas de los comparecientes alegan en el sentido de que se considere la misma no solo como residencial unifamiliar en bloque exento, plano 3.5 del Plan parcial, sino también que quepa compatibilizar las áreas semiconsolidadas con la tipología de edificación abierta, uso residencial múltiple.

La solución aportada por el Plan parcial consiste en remitir dichas edificaciones al régimen propio de las áreas consolidadas a través del correspondiente Programa de

actuación aislada como suelo urbano, es decir, excluidas del sector. Ese tratamiento resulta obligatorio en el supuesto de vivienda unifamiliar aislada en uso o condiciones de habitabilidad con las condiciones que señala el artículo 244 del R.O.G.T.U.

En este supuesto, la solución legal prevista consiste en delimitar un área de reparto uniparcelaria, asignando un aprovechamiento objetivo y tipo acorde con la edificación existente. Conforme al informe técnico emitido se reconoce la compatibilidad con la tipología exenta y uso residencial múltiple al objeto de materializar el aprovechamiento únicamente atribuido.

Respecto a la ampliación de la parcela vinculada en el área semiconsolidada a 1.000 m<sup>2</sup> en la futura UE 2, el art. 29.2 de la LUV establece que la superficie de la parcela vinculada a edificación consolidada no puede ser superior al resultado de dividir la superficie construida de la edificación por el índice de edificabilidad neta que el plan le asigne.

En cuanto a la posibilidad de ejecutar en la edificación obras de ampliación a los efectos de materializar todo el aprovechamiento atribuido, cabe señalar tal y como lo hace el informe técnico, que el régimen de las actuaciones aisladas y clasificación como suelo urbano implica el mantenimiento de la edificabilidad existente, esa es su finalidad, y no adquirir vía planeamiento nuevo techo que le permita ampliar la edificación consolidada. Por otra parte, conforme establece el art. 30.2 de la LUV y 245 del R.O.G.T.U en dichas edificaciones se admiten obras de reforma, mejora y cambios de actividad siempre que no acentúen la inadecuación al planeamiento vigente, no supongan la completa reconstrucción de elementos disconformes con él, ni incrementen el valor de la edificación a los efectos indemnizatorios.

13.- D<sup>a</sup>. Antonia Bricio Bermejo, de fecha 17 de mayo de 2013, RE 6970.

En primer lugar señala la compareciente que su parcela ostenta la condición de solar conforme a los requisitos previstos en el art. 11 de la LUV, resultado calificada la misma como zona verde conforme al P.G.O.U. vigente, solicitando la modificación de las mismas por cuanto resulta incompatible con la edificación existente. En este sentido el Plan Parcial incluye la parcela dentro del ámbito de la UE 2 clasificando la misma como suelo urbano lucrativo respecto a aquella parte donde se ubican las edificaciones, y zona verde el resto de la parcela. La alegante considera que se debe excluir la totalidad de la parcela de la UE 2 del PP 14 por dicha condición de solar y conformar una unidad arquitectónica insoluble y unidad parcelaria.

Dicha situación queda resuelta en el informe técnico en el sentido de considerar la parcela como suelo urbano, ampliando la parcela vinculada a la totalidad de la misma y manteniendo el jardín de la parcela como dotación o zona verde privada con una superficie mínima de 400 m<sup>2</sup> y un periodo de vinculación de 40 años, aumentando el mínimo de 30 años previsto en el art. 125 del R.O.G.T.U.

14.- Asesoramientos Halifax S.L. de fecha 20 de mayo de 2013, RE 7025.

En primer lugar cabe señalar que consta como parte integrante del instrumento de ordenación memoria de sostenibilidad económica del Programa de Actuación Integrada de la UE 3 PP 14 de fecha 3 de octubre de 2013, RE 14365. En el mismo se efectúa estudio respecto a la incidencia que la actuación conlleva para la Hacienda pública municipal relativa a la implantación y mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios. Se entiende que el contenido del mismo resulta adecuado y suficiente, concluyendo de forma positiva respecto a la viabilidad económica de la actuación en cumplimiento de lo previsto en el art. 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. Ello sin perjuicio de la emisión de aquellos informes que se entiendan necesarios por las modificaciones económicas que la documentación a subsanar pueda implicar.

La segunda alegación viene referida al incumplimiento de lo previsto en el apartado tercero del art. 70 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril. Sin embargo cabe señalar que no nos encontramos ante el supuesto de hecho previsto en el



precepto citado por cuanto no concurre incremento de edificabilidad ni densidad, así como modificación de usos del suelo, sin que el compareciente señale en que parcelas concretas del plan concurren dichas circunstancias, sino que efectúa meras invocaciones genéricas.

Considera la compareciente que su parcela ostenta la condición de solar por cuanto reúne las características propias de los mismos previstas en el art. 11 de la LUV, y por tanto debe quedar íntegramente excluida del sector. Sin embargo el Plan parcial respecto a la UE 2 remite dicha parcela al régimen propio de las áreas semiconsolidadas vía gestión mediante actuación aislada y clasificación como suelo urbano tal y como señala el informe técnico.

El mismo establece que la parcela se encuentra actualmente como integrante del sector PP 14, por tanto suelo urbanizable, mejorando ostensiblemente con el régimen que para esta y otras parcelas prevé el Plan Parcial.

En cuanto a la inclusión de la vivienda de los comparecientes en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos cabe remitirse a las consideraciones efectuada por el Arqueólogo municipal en informe de 2 de diciembre de 2013 integrante del expediente.

De igual forma lo señalado en la alegación quinta obedece a cuestiones subjetivas sin considerar que el proceso de desarrollo urbanístico trascurre a medio y largo plazo, y que únicamente la programación y gestión prevista es relativa a la UE 3 y no a la UE 2 donde queda ubicada la parcela del compareciente.

15.- D<sup>a</sup>. Josefa Zaragoza Mejías, de fecha 20 de mayo de 2013, RE 7070.

Se critica en primer lugar la ordenación del sector prevista en el Plan parcial considerando que no mejora en absoluto a la actualmente vigente. En ese sentido se propone dividir la manzana EA 3.1 al objeto de mantener las bajada peatonales existentes.

Respecto a dicha cuestión cabe remitirse al informe técnico el cual señala que la ordenación propuesta por el interesado empeoraría notablemente la actuación, mejorando la ordenación propuesta los propios accesos peatonales de bajada a la playa creando un recorrido que discurre por el nuevo vial de 12 metros de ancho, urbanizado y mejorando el existente.

En cuanto a la parcela consolidada, y tal y como señala el informe técnico, la edificación no resulta compatible con la ejecución de la urbanización por cuanto no daría frente a viario público debiendo crear uno específico para la misma, por tanto es un supuesto de exclusión de dicho régimen previsto en el art. 29.1 de la LUV.

16.- D. Joaquín Barceló Llorens, en nombre y representación de Costera de Glorio S.L. de fecha 24 de mayo de 2013, RE 7352.

Dicha alegación parcela esta presentada fuera de plazo.

#### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA:

De conformidad con los informes emitidos en los cuales se señalan las deficiencias que integran la Alternativa Técnica y Plan Parcial presentado, así como las derivadas de la resolución de las alegaciones, se deberá presentar documento subsanado de la Alternativa Técnica, Plan Parcial y Estudio de Integración Paisajística respecto a los aspectos señalados en los mismos, por el aspirante a la condición de Agente Urbanizador MAY PROMOCIONES S.L. con carácter previo a la adjudicación del sector.

Es cuanto cabe informar...»

#### POR LO QUE VENGO A PROPONER A LA CORPORACIÓN:

PRIMERO: Requerir a la mercantil MAY PROMOCIONES SL, en calidad de aspirante a la condición de Agente Urbanizador, documento subsanado de la Alternativa Técnica, Plan Parcial y Estudio de Integración Paisajística respecto a los aspectos señalados en los informes emitidos en el plazo de veinte días contados a partir de la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En cuanto a las alegaciones presentadas, conforme los informes emitidos:

- Por D. Pedro Indalecio Molina Utrera en fecha 9 de abril de 2.013 (RE nº 2013004911) y por D. Pedro Indalecio Molina

Utrera y Dña. Carmen Cano Amador de fecha 30 de abril de 2.013 (RE nº 2013006087), se desestima.

- Por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Tito Lloret en fecha 30 de abril de 2.013 (RE nº 20136079), se estima.

- Por D. Jaime Lloret Llinares de fecha 7 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006379), se desestima.

- Por Dña. Rita Llorca Llorca de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006417), D. Agustín Galiana Vinaches de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006418), D. José Llinares Galiana de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006419) y D. Jaime Llinares Galiana de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006420), se estiman parcialmente.

- Por D. Gabriel de Torre Soler en representación de la mercantil Solera I, S.L. de fecha 13 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006699), se desestima.

- Por Dña. María-Mercedes Tito Lloret, en nombre de la mercantil Maricielo 2000 S.L., de fecha 14 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006756), se estima parcialmente.

- Por D. Ramón Pascual Devesa en representación de D. José-Miguel Lloret Lloret de fecha 14 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006758), se estima parcialmente.

- Por D. Andrés Planells Ronda en representación de la mercantil PROM 95, S.L., de fecha 15 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006829), se estima parcialmente.

- Por D. Ángel Salas Gallardo en representación de la mercantil Gavina Azul, S.L. de fecha 16 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006906), se desestima.

- Por D. Eliseo Quintanilla Almagro, Dña. Magdalena Quintanilla Ripoll en representación de la mercantil Cartera de Arrendamientos e Inversiones, S.L., Dña. María del Carmen Fernández Gisbert y D. Jorge Marqués Fernández de fecha 16 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006910), se estima parcialmente.

- Por D. Francisco Mingot Tito de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006933), se estima parcialmente.

- Por D. Vicente Llorca Vaello en fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006941), se estima parcialmente.

- Por Dña. Antonia Bricio Bermejo de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006970), se estima parcialmente.

- Por D. Francisco Sirvent Devesa de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006993), se estima parcialmente.

- Por Ana Falomir Faus en representación de la mercantil Asesoramientos Halifax S.L., de fecha 20 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007025), se estima parcialmente.

- Por Dña. Josefa Zaragoza Mejías en fecha 20 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007070), se desestima.

- Por D. Joaquín Barceló Llorens de fecha 24 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007352), no se considera al estar presentada fuera de plazo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

2º.- 12-12-13.- Dictamen de la Comisión Informativa de Casco Histórico, Infraestructuras, fomento económico y sostenible, vías públicas, vivienda, limpieza urbana, deportes, transporte, Nuevas tecnologías y modernización.

/.../

Por todo ello, SE ACUERDA POR:

11 votos a favor de Partido Popular (D. Jaime Lloret Lloret, D. Jerónimo Lloret Sellés, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Escrig Llinares, D. Pedro Ramis Soriano, Dña. Sandra Fernández Núñez, D. José Lloret Martínez, Dña. Josefa María Arlandiz Pérez, D. Francisco Manuel Pérez Melero, Dña. Beatriz Adela Llinares Izquierdo, D. Pascual Pastor Roca, Dña. Dolores Such Nogueroles) y 10 abstenciones de Partido Socialista Obrero Español (D. Gaspar Lloret Valenzuela, D. José Ramón Arribas Méndez, Dña. Miriam Santamaría Durá, D. Jaime Ramis Galiana, Dña. María de los Angeles Gualde Orozco), Esquerra Unida (D. José Carlos Gil Piñar, Dña. Rosa María López Rodríguez, D. José Ambrosio Vila Sellés), Gent per la Vila (D. Pedro Alemany Pérez, D. Pascal Amigo de Vleeschauer)

PRIMER: Requerir a la mercantil MAY PROMOCIONES SL, en qualitat d'aspirant a la condició d'Agent Urbanitzador, document esmenat de l'Alternativa Técnica, Pla Parcial i Estudi d'Integració Paisajística respecte als aspectes assenyalats en els informes emesos en el termini de vint dies explicats a partir de la recepció de la notificació del present Acord.

SEGUNDO: Quant a les al·legacions presentades, conforme els informes emesos:

- Per D. Pedro Indalecio Molina Utrera en data 9 d'abril de 2.013 (RE nº 2013004911) i per D. Pedro Indalecio Molina Utrera i Sra. Carmen Cano Amador de data 30 d'abril de 2.013 (RE nº 2013006087), es desestima.

- Per D.ª M.ª Jesús Tito Lloret en data 30 d'abril de 2.013 (RE nº 20136079), s'estima.

- Per D. Jaime Lloret Llinares de data 7 de maig de 2.013 (RE nº 2013006379), es desestima.

- Per Sra. Rita Llorca Llorca de data 8 de maig de 2.013 (RE nº 2013006417), D. Agustín Galiana Vinaches de data 8 de maig de 2.013 (RE nº 2013006418), D. José Llinares Galiana de data 8 de maig de 2.013 (RE nº 2013006419) i D. Jaime Llinares Galiana de data 8 de maig de 2.013 (RE nº 2013006420), s'estimen parcialment.

- Per D. Gabriel de Torre Soler en representació de la mercantil Solera I, S.L. de data 13 de maig de 2.013 (RE nº 2013006699), es desestima.

- Per Sra. María-Mercedes Tito Lloret, en nom de la mercantil Maricielo 2000 S.L., de data 14 de maig de 2.013 (RE nº 2013006756), s'estima parcialment.

- Per D. Ramón Pascual Devesa en representació de D. José-Miguel Lloret Lloret de data 14 de maig de 2.013 (RE nº 2013006758), s'estima parcialment.

- Per D. Andrés Planells Ronda en representació de la mercantil PROM 95, S.L., de data 15 de maig de 2.013 (RE nº 2013006829), s'estima parcialment.

- Per D. Ángel Sales Gallardo en representació de la mercantil Gavina Blava, S.L. de data 16 de maig de 2.013 (RE nº 2013006906), es desestima.

- Per D. Eliseo Quintanilla Almagro, Sra. Magdalena Quintanilla Ripoll en representació de la mercantil Cartera d'Arrendaments i Inversions, S.L., Sra. María del Carmen Fernández Gisbert i D. Jorge Marqués Fernández de data 16 de maig de 2.013 (RE nº 2013006910), s'estima parcialment.

- Per D. Francisco Mingot Tito de data 17 de maig de 2.013 (RE nº 2013006933), s'estima parcialment.

- Per D. Vicente Llorca Vaello en data 17 de maig de 2.013 (RE nº 2013006941), s'estima parcialment.

- Per Sra. Antonia Bricio Bermejo de data 17 de maig de 2.013 (RE nº 2013006970), s'estima parcialment.

- Per D. Francisco Sirvent Devesa de data 17 de maig de 2.013 (RE nº 2013006993), s'estima parcialment.

- Per Ana Falomir Faus en representació de la mercantil Assessoraments Halifax S.L., de data 20 de maig de 2.013 (RE nº 2013007025), s'estima parcialment.

- Per Sra. Josefa Zaragoza Mejías en data 20 de maig de 2.013 (RE nº 2013007070), es desestima.

- Per D. Joaquín Barceló Llorens de data 24 de maig de 2.013 (RE nº 2013007352), no es considera en estar presentada fora de termini.

TERCER: Notificar el present acord als interessats

PRIMERO: Requerir a la mercantil MAY PROMOCIONES SL, en calidad de aspirante a la condición de Agente Urbanizador, documento subsanado de la Alternativa Técnica, Plan Parcial y Estudio de Integración Paisajística respecto a los aspectos señalados en los informes emitidos en el plazo de veinte días contados a partir de la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En cuanto a las alegaciones presentadas, conforme los informes emitidos:

- Por D. Pedro Indalecio Molina Utrera en fecha 9 de abril de 2.013 (RE nº 2013004911) y por D. Pedro Indalecio Molina Utrera y Dña. Carmen Cano Amador de fecha 30 de abril de 2.013 (RE nº 2013006087), se desestima.

- Por D.ª M.ª Jesús Tito Lloret en fecha 30 de abril de 2.013 (RE nº 20136079), se estima.

- Por D. Jaime Lloret Llinares de fecha 7 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006379), se desestima.

- Por Dña. Rita Llorca Llorca de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006417), D. Agustín Galiana Vinaches de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006418), D. José Llinares Galiana de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006419) y D. Jaime Llinares Galiana de fecha 8 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006420), se estiman parcialmente.

- Por D. Gabriel de Torre Soler en representación de la mercantil Solera I, S.L. de fecha 13 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006699), se desestima.

- Por Dña. María-Mercedes Tito Lloret, en nombre de la mercantil Maricielo 2000 S.L., de fecha 14 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006756), se estima parcialmente.

- Por D. Ramón Pascual Devesa en representación de D. José-Miguel Lloret Lloret de fecha 14 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006758), se estima parcialmente.

- Por D. Andrés Planells Ronda en representación de la mercantil PROM 95, S.L., de fecha 15 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006829), se estima parcialmente.

- Por D. Ángel Sales Gallardo en representación de la mercantil Gavina Azul, S.L. de fecha 16 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006906), se desestima.

- Por D. Eliseo Quintanilla Almagro, Dña. Magdalena Quintanilla Ripoll en representación de la mercantil Cartera de Arrendamientos e Inversiones, S.L., Dña. María del Carmen Fernández Gisbert y D. Jorge Marqués Fernández de fecha 16 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006910), se estima parcialmente.

- Por D. Francisco Mingot Tito de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006933), se estima parcialmente.

- Por D. Vicente Llorca Vaello en fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006941), se estima parcialmente.

- Por Dña. Antonia Bricio Bermejo de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006970), se estima parcialmente.

- Por D. Francisco Sirvent Devesa de fecha 17 de mayo de 2.013 (RE nº 2013006993), se estima parcialmente.

- Por Ana Falomir Faus en representación de la mercantil Asesoramientos Halifax S.L., de fecha 20 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007025), se estima parcialmente.

- Por Dña. Josefa Zaragoza Mejías en fecha 20 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007070), se desestima.

- Por D. Joaquín Barceló Llorens de fecha 24 de mayo de 2.013 (RE nº 2013007352), no se considera al estar presentada fuera de plazo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o bien recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso Contencioso - Administrativo.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que publico a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 12 de febrero de 2014.

Jaime Lloret Lloret  
EL ALCALDE

\*1403116\*

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

DÑA. ANGELA ROMA LLORET

AVDA. PAIS VALENCIA 6 03

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de aprobación de los Proyectos de ejecución y autorización de inicio de obras, ejercicio de la potestad de restitución de la legalidad urbanís-

tica y de cumplimiento del deber de edificar o rehabilitar, el deber de conservación de inmuebles y ruina, inspección periódica de construcciones, ordenes de ejecución de obras de conservación, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 3472 de fecha 27 de septiembre de 2013, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO AUTORIZACIÓN DE OBRAS PREVISTAS EN AMPLIACIÓN PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE REPARACIONES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR SITO EN PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO 18.

EXP: OM 27-12 OE 84-10 ITE 119-09

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal de 23 de septiembre de 2013, que se transcribe:

EXP. O. MAYOR 2712

Nº. R. ENTRAD. 4562-03/04/13

Nº. URB. 04/04/13-1178

SITUACIÓN PASEO DR. JOSE Mª ESQUERDO, 18 DE LA VILA JOIOSA

SOLICITANTES PETER BRAMBANI, ÁNGELA ROMÁ LLORET, VICENTA LLORET BLANCO, AJUNT. DE LA VILA JOIOSA Y AMPARO SERRANO RONDA

REDACTOR YOLANDA LLORCA GÓMIS, ARQUITECTA COLEGIADA N 10644

DIREC. OBRA YOLANDA LLORCA GÓMIS, ARQUITECTA COLEGIADA N 10644

OBJETO PROYECTO COMPLEM OBRAS SUSTITUCIÓN CUBIERTAS Y BALCONES

El 18/09/13, mediante registro de entrada nº 13628 se presenta autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura sobre la intervención del asunto de referencia.

Como ANTECEDENTES más relevantes procede indicar:

º.- El 26/04/13 mediante registro de entrada nº 5959, se completa el expediente de referencia con:

- La autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- El Estudio de Integración Paisajística, de conformidad con el artículo 48.4.b) del Decreto 120/2006 de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

- La documentación acreditativa de la gestión realizada en cumplimiento del R.D 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- Declaración del cumplimiento del art. 486.6 del decreto 36/2007 de 13 de abril del Consell por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

- Justificante de haber abonado el correspondiente ICIO...

2º.- El pasado 10/04/13 se emitió informe técnico por parte de quien suscribe el presente en el que se dispone:

«...se deberá completar al expediente con:

- La autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Informe Jurídico Municipal.

- Informe de la Sección Municipal de Arqueología, Etnografía y Museos sobre la recuperación de los posibles elementos de interés etnológico.

- El Estudio de Integración Paisajística, de conformidad con el artículo 48.4.b) del Decreto 120/2006 de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

- La documentación acreditativa de la gestión realizada en cumplimiento del R.D 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- El certificado final de las obras.

- Declaración del cumplimiento del art. 486.6 del decreto 36/2007 de 13 de abril del Consell por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

- Justificante de haber abonado el correspondiente ICIO...

INFORME TÉCNICO

A la vista de los antecedentes expuesto procede INFORMAR TÉCNICAMENTE FAVORABLE LA APROBACIÓN

DEL PROYECTO complementario de la obra mayor OM2712 presentado con registro de entrada 4562-3/04/13 de obras de sustitución de cubierta y balcones. Así mismo procede informar que con la referida aprobación se consideran legalizadas las actuaciones mencionadas, así como que, en continuación con el expediente de orden de ejecución, procede informar que no se podrá entender cumplida la orden de ejecución correspondiente hasta que se presenten los pertinentes certificados final de obras.

Así mismo cabe informar que PREVIA A LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN SE DEBERÁN:

- Emitir los correspondiente informes municipales:

o Jurídico

o Etológico

De la/s resolución/es que se adopte/n para concesión de licencia y autorización de inicio de obras, se deberá derivar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 36 del catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, el Ayuntamiento comunicará la aprobación del proyecto a la Conselleria de Cultura i Esport en el plazo que corresponda, simultáneamente a la notificación al interesado.

- Se deberá aportar una vez terminada la obra que se autoriza, el certificado final de obras para su comprobación municipal.

- Con la documentación final de obra se deberá presentar la documentación acreditativa de la gestión realizada en cumplimiento del R.D 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- Indicar que son responsables de la aplicación del CTE los agentes que participen en el proceso de la edificación, según se establece en el capítulo II de la LOE (promotor, proyectista, constructor, dirección de obra, dirección de la ejecución de obra, entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación, suministradores de productos, propietarios y usuarios).

- Se deberá atender a lo dispuesto en el correspondiente informe etnológico que se emita para el edificio correspondiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del catálogo.

- De conformidad con lo especificado en la ficha correspondiente del catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, el expediente de referencia se encuentra ubicado en un Espacio de Protección Arqueológica o Paleontológica, por lo que se deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 del catálogo.

Así mismo cabe indicar que procedería adjuntar copia del presente informe a los expedientes correspondientes de inspección técnica y orden de ejecución.

Lo que informo a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 23 de septiembre de 2013.»

Visto el informe emitido por el Técnico Urbanista Municipal de 23 de septiembre de 2013, que se transcribe:

«EXPEDIENTE: ORDEN DE EJECUCIÓN 84/2010 Y OBRA MAYOR 27/2012.

ASUNTO: Informe Jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- En fecha de 2/07/2010, Se dictó por el Sr. Alcalde, el Decreto 2881/2010, donde en lo que interesa resaltar decía:

«...POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a DÑA. ANGELA ROMA LLORET, A DÑA. VICENTA LLORET BLANCO, A D. IAN ANTHONY SCOTT y a DÑA. GEORGINA MARY SCOTT en calidad de propietarios del inmueble sito en PS. DOCTOR JOSE Mª ESQUERDO 18 las siguientes actuaciones:

o ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OPORTUNAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE Y LA SEGURIDAD DE SUS PROPIETARIOS, MORADORES Y TERCEROS REALIZANDO LOS APUNTALAMIENTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS BAJO SUPERVISIÓN TÉCNICA EN EL PLAZO DE 15 DÍAS Y APORTANDO UN CERTIFICADO FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE QUE CONFIRME LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.



o SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS CORRESPONDIENTE APORTANDO EL PROYECTO TÉCNICO NECESARIO ELABORADO POR TÉCNICO COMPETENTE PARA REALIZAR LAS REPARACIONES EXIGIDAS EN EL INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES en el plazo máximo de 1 MES desde la notificación siendo el plazo de ejecución de las obras correspondientes de 1 MES desde su autorización.

Se deberá aportar CERTIFICADO FINAL DE OBRA al objeto de que se puedan considerar concluidas las obras correspondientes y consecuentemente cumplidas la orden de ejecución...

CUARTO.- El Ayuntamiento de Villajoyosa asumirá las obligaciones que le corresponden en cuanto a la parte del inmueble que es de su propiedad...».

SEGUNDO.- Mediante registro de entrada 2012006946, de 9 de mayo, se solicita concesión de licencia de obra por parte de Dña. Ángela Romá Lloret, Vicenta Lloret Blanco y Vivallosa Sol S.L., para la ejecución del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIONES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, sito en Paseo Dr. José María Esquerdo nº 18.

TERCERO.- La Directora Territorial de Cultura, de la Consellería de Turisme, Cultura i Esport, mediante resolución, suscrita su notificación el 6.03.2012, decía:

«...EXPEDIENTE: A-056-2012.

ASUNTO: Proyecto de reparaciones en edificio plurifamiliar

SITUACIÓN: Paseo Dr. José María Esquerdo nº 18.

POBLACIÓN: Villajoyosa

INTERESADO: Dª Yolanda Llorca Gomis

En relación con el Expediente arriba referenciado y de conformidad con el informe de los correspondientes servicios Técnicos, esta Dirección Territorial al amparo de las competencias que tiene conferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano y el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte aprobado por Decreto 100/2011 de 26 de agosto, ha acordado Autorizar el Proyecto de reparaciones en edificio plurifamiliar, del que se custodia copia en este Centro...».

CUARTO.- La Arquitecta Técnica Municipal, en fecha de 29.05.2012, emitió informe favorable al PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIONES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, sito en Paseo Dr. José María Esquerdo, nº 18 de Villajoyosa.

QUINTO.- En informe jurídico de 6.06.2012, entre otros se concluía: «...procede la aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución de Reparaciones en Edificio Plurifamiliar, sito en el Paseo Dr. José María Esquerdo número 18, de Villajoyosa suscrito por la Arquitecta Dña. Yolanda Llorca, y presentado por Dña. Ángela Romá Lloret, Vicenta Lloret Blanco y Vivallosa Sol S.L., mediante registro de entrada 2012006946, de 9 de mayo...».

SEXTO.- Mediante Decreto de Alcaldía 2201, de 19.06.2013, se resolvió entre otros: «...se concede licencia municipal de edificación al Proyecto Básico y de Ejecución de Reparaciones en Edificio Plurifamiliar.... Para la realización de las obras solicitadas mediante escrito registro general de entrada 6946/9-05-2012, y autorizar el inicio de las mismas...».

SÉPTIMO.- Mediante acta de inspección de 4/10/2012, se hace constar que se están realizando obras sin licencia consistente en: «...cambio de cubierta de la última planta debido a que las viguetas existentes estaban partidas.».

OCTAVO.- Mediante registro de entrada 2013004562, de 3.04.2013, se presenta «AMPLIACIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIONES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR SITO EN PASEO DR. JOSÉ Mª ESQUERDONº 18», redactado por la Arquitecta Dña. Yolanda Llorca, y del que se interesaba: «... se regularice la citada construcción y se expida la correspondiente licencia.».

NOVENO.- Mediante informe de la arquitecta municipal de 10.04.2013, se pusieron de manifiesto un conjunto de deficiencias, y tras los correspondientes requerimientos,

mediante registro de entrada de 26.04.2013 nº 2013005959, se subsanan las deficiencias reseñadas.

DÉCIMO.- Mediante resolución de 20.08.2013, del Director Territorial de la Consellería D'Educació, Cultura i Esport, se autorizó la intervención definida en la Ampliación de Proyecto de reparaciones en edificio plurifamiliar en Paseo Dr. José María Esquerdo, nº 18 de Villajoyosa.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha de 23.09.2013, se emite informe técnico favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- El proyecto que nos ocupa tiene su origen en la Orden de Ejecución dictada mediante Decreto 2881/2010, de 2/07/2010. Presentado un primer proyecto de ampliación, concedida licencia y e iniciadas las obras se constató tal y como se reseña en el Proyecto de Ampliación, que ahora se pretende autorizar: «...El Proyecto del que el presente es una ampliación recogía la reparación y sellado de los pavimentos de los balcones, al descubrirse los de las plantas primera y segunda, se encuentran aceros en avanzado estado de oxidación, irreversibles, y se decide sustituirlos por nuevos balcones.

La cubierta de la planta ático, es descubierta durante las obras de reforma de la vivienda y se observa que las vigas se encuentran flechadas, podridas, algunas rotas, y el entrevigado mal solucionado, con escasa pendiente y sin zoncho de atado, por lo que se decide sustituir la de las láminas electro soldadas de las cubiertas planas de los voladizos, y se opta por realizar cubiertas inclinadas tipo tradicional...».

Por todo ello, el proyecto de ampliación presentado con registro de entrada 2013004562 de 3.04.2013 y completado con la documentación técnica presentada con registro de entrada 2013005959 de 26.04.2013, constituye el cumplimiento de la Orden de Ejecución, dictada mediante Decreto 2881/2010, de 2/07/2010, y que exigía la solicitud de licencia de obras correspondiente aportando el Proyecto Técnico necesario elaborado por técnico competente para realizar las reparaciones exigidas en el informe de inspección técnica.

SEGUNDO.- Considerando el informe técnico favorable de 23.09.2013.

TERCERO.- Habida cuenta que el proyecto de ampliación que mediante el presente se informa, se integra dentro de la Orden de Ejecución dictada mediante Decreto 2881/2010, de 2.07.2010, y habiendo establecido en dicho Decreto que el Ayuntamiento asumirá las obligaciones que le corresponden en cuanto a la parte del inmueble que es de su propiedad, es por lo que procede dar cuenta a los servicios económicos de la propuesta de ampliación del proyecto de reparaciones, al objeto de que viabilice el cumplimiento de ésta exigencia.

POR LO QUE VENGO A INFORMAR:

PRIMERO.- Procede la aprobación de la Ampliación de Proyecto Básico y de Ejecución de Reparaciones en Edificio Plurifamiliar, sito en el Paseo Dr. José María Esquerdo número 18, de Villajoyosa, suscrito por la Arquitecta Dña. Yolanda Llorca, y presentado por Petter Brambani, Dña. Ángela Romá Lloret, Vicenta Lloret Blanco y Amparo Serrano Ronda mediante registro de entrada 2013004562, de 3.04.2013, representados todos ellos por Dña. Yolanda Llorca y ampliado dicho proyecto técnico con documentación complementaria presentada con registro de entrada 2013005959, de 26.04.2013.

SEGUNDO.- Procede notificar de forma simultánea a los interesados, la adopción de la correspondiente resolución aprobatoria a la Consellería de Cultura, notificación que deberá realizarse en el plazo de diez días.

TERCERO.- Procede advertir que la Orden de Ejecución acordada mediante Decreto 2881/2010 de 2 de julio, quedará debidamente cumplimentadas con la ejecución de las obras del Proyecto que mediante el presente se informa favorablemente así como el que obtuvo licencia de obra mediante Decreto de Alcaldía nº 2201, de 19.06.2012. Una vez aprobado el proyecto de ampliación deberá aportarse certificación final de obra visado, debiendo solicitarse la formalización de la correspondiente Acta de Comprobación que dará lugar, en caso de cumplimiento de la orden de ejecución, al archivo del expediente de Orden de Ejecución 84/2010. El incumplimiento de la orden de ejecución llevará

consigo la adopción de las medidas que se reseñaron en su día mediante el Decreto 2881/2010.

CUARTO.- Procede dar cuenta a los servicios económicos de la propuesta de aprobación de ampliación del proyecto de reparaciones, al objeto de que viabilice el cumplimiento de la exigencia establecida en el Decreto 2881/2010, de 2.07.2010 donde se establecía que el Ayuntamiento de Villajoyosa asumiría las obligaciones que le corresponden en cuanto a la parte del inmueble que es de su propiedad.

Lo que informo, a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 23 de septiembre de 2013.»

**POR TODO ELLO RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de Proyecto Básico y de Ejecución de Reparaciones en Edificio Plurifamiliar, sito en el Paseo Dr. José María Esquerdo número 18, de Villajoyosa, suscrito por la Arquitecta Dña. Yolanda Llorca, y presentado por Petter Brambani, Dña. Ángela Romá Lloret, Vicenta Lloret Blanco y Amparo Serrano Ronda., mediante registro de entrada número 4562 y fecha 3 de abril de 2013, representados todos ellos por Dña. Yolanda Llorca y ampliado dicho proyecto técnico con documentación complementaria presentada con registro de entrada número 5959, de fecha 26 de abril de 2013.

La autorización estará sujeta a las condiciones que se desprenden del informe de la Arquitecta Municipal de 23 de septiembre de 2013 y se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEGUNDO.- Notificar de forma simultánea a los interesados, la adopción de la correspondiente resolución aprobatoria a la Conselleria de Cultura, notificación que deberá realizarse en el plazo de diez días.

TERCERO.- Advertir que la Orden de Ejecución acordada mediante Decreto número 2881 de 2 de julio de 2010 quedará debidamente cumplimentada con la ejecución de las obras del Proyecto que se autoriza así como las que obtuvieron licencia mediante Decreto de Alcaldía número 2201, de 19 de junio de 2012. Una vez aprobado el proyecto de ampliación deberá aportarse certificación final de obra visado, debiendo solicitarse la formalización de la correspondiente Acta de Comprobación que dará lugar, en caso de cumplimiento de la orden de ejecución, al archivo del expediente de Orden de Ejecución 84-10. El incumplimiento de la orden de ejecución llevará consigo la adopción de las medidas que se reseñaron en su día mediante el Decreto 2881 de 2 de julio de 2010.

CUARTO.- Dar cuenta a los servicios económicos municipales de la presente resolución al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto cuarto del Decreto 2881 de 2 de julio de 2010 donde se establecía que el Ayuntamiento de Villajoyosa asumiría las obligaciones que le corresponden en cuanto a la parte del inmueble que es de su propiedad.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 13 de febrero de 2014

EL ALCALDE, Jaime Lloret Lloret

\*1403157\*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

ANUNCIO

Se procede a la Convocatoria de una Beca de Formación en Gestión de Tesorería de las Entidades Locales, con

destino al Departamento de Tesorería, según Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Colegio Oficial de Economistas de Alicante, suscrito el 6 de septiembre de 2012 y modificado con fecha 7 de febrero de 2013.

**BASES DE LA CONVOCATORIA**

1ª.- El número de becas a conceder será de una, su duración será de seis meses, prorrogables por otros seis meses.

El gasto mensual total será de 800,00 euros e incluye la Seguridad Social a cargo de la Diputación de Alicante, derivado de la aplicación del Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre.

El beneficiario percibirá directamente por meses vencidos el importe mensual anterior, descontada la Seguridad Social a cargo de la Corporación

Además, serán de aplicación los descuentos correspondientes al IRPF y a la Seguridad Social a cargo del becario.

El becario podrá disfrutar de un día laboral de descanso por cada mes dedicado, al objeto de poder realizar asuntos personales. Dicho disfrute podrá ser acumulado o fraccionado a petición de la persona interesada y siempre con el consentimiento del tutor asignado.

Así mismo, el becario podrá usar las instalaciones y los servicios según las respectivas normas reguladoras.

2ª.- El becario realizará las tareas específicas de la beca en las dependencias del Departamento de Tesorería de la Diputación de Alicante, sitas en la calle Tucumán nº 8 de Alicante.

3ª.- La beca objeto del presente Convenio se adjudicará mediante concurso entre los diversos aspirantes a la misma, que reúnan los siguientes requisitos y los acrediten documentalmente:

a) Ser español y residir en territorio de la provincia de Alicante.

b) Haber finalizado la licenciatura o grado en Ciencias Económicas y Empresariales o en cualquiera de las titulaciones indicadas en el artículo 9º del Estatuto Particular del Colegio de Economistas de Alicante como máximo, dentro de los tres cursos académicos inmediatamente anteriores al de la Convocatoria de la Beca.

c) Estar colegiado o formalizar la inscripción como tal antes de finalizar el plazo para presentar la solicitud de la Beca.

4ª.- Las solicitudes serán dirigidas al Colegio Oficial de Economistas de Alicante, y se presentarán, en plazo hábil, en la sede del mismo, de lunes a viernes, desde las 9 a las 15 horas. Tales solicitudes podrán recogerse en la propia sede del Colegio.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera inhábil, se entenderá que el plazo expira el primer día hábil siguiente. No obstante, se dará noticia de cada convocatoria, con expresión de la apertura del plazo y de su término, mediante anuncios que se insertarán en los tablones del Colegio, de las Universidades de la provincia de Alicante y de la Diputación Provincial.

b) Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

b.1) Certificación académica personal o documento sustitutivo que acredite haber alcanzado la titulación correspondiente, con las calificaciones obtenidas, nota media, convocatoria y curso.

b.2) Curriculum.

b.3) Certificado de empadronamiento.

b.4) Toda la documentación que juzgue pertinente adjuntar como mérito personal. En caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos.

b.5) Fotocopia del D.N.I. y número de teléfono.

c) Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas. La documentación que no cumpla estos requisitos no será tenida en cuenta a la hora de baremar el expediente personal del solicitante.

d) Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en esta Base, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 2 días hábiles, complete dicha documentación exigida. En caso de no ser así se considerará que desiste de su petición y ésta será archivada.

5ª.- Las becas son incompatibles con otras que pudieran concederse para la misma o similar actividad. El beneficiario de una beca convocada por el Colegio Oficial, en colaboración con la Diputación, no podrá disfrutar durante el mismo ejercicio, de otras convocadas dentro del marco establecido por los convenios para la formación entre la Diputación y el Colegio Oficial.

6ª.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Colaborar con el personal técnico del Departamento de Tesorería de la Diputación de Alicante, en las materias objeto de la beca, por cuyo motivo deberá cumplir el horario oficial, realizando las tareas que se le encarguen. Deberá incorporarse al Departamento de Tesorería en la fecha indicada, salvo autorización expresa. La falta de incorporación, o la inasistencia ulterior injustificada se interpreta como renuncia a la beca. Deberán hacer uso adecuado de las instalaciones y dependencias de la Diputación. Se nombrará un tutor para el becario que será el responsable de encargarse de las tareas específicas, al cual deberá informar y responder de su actividad.

b) Acreditar ante la Diputación Provincial la realización de la actividad encomendada. En este sentido el tutor, supervisará periódicamente la tarea realizada y la formación técnica adquirida por los becarios.

c) Redactar una memoria detallada de las tareas realizadas. Esta memoria que tendrá un mínimo de 7 folios y un máximo de 10, se habrá de presentar en el registro del Departamento de Tesorería de la Diputación, en el plazo de tres días una vez finalizada la beca, de la que se remitirá copia al Colegio. En la memoria deberá constar: nombre y apellidos del Colegiado/a, edad, titulación, nombre del Tutor/a asignado por parte de la Excm. Diputación de Alicante, nombre del Tutor/a asignado por el Ilustre Colegio de Economistas de Alicante, Área o Áreas en la que ha desempeñado sus tareas; descripción de las funciones y tareas desarrolladas indicando su grado de dificultad en una escala del 1 a 5 e indicando su utilidad desde una perspectiva profesional; opinión sobre la labor técnica desarrollada por el Tutor responsable de las funciones y tareas encomendadas; valoración de la satisfacción global del desarrollo de la beca en una escala del 1 al 5; sugerencias y observaciones.

La memoria deberá ser suscrita por el Colegiado/a con el visto bueno de los Tutores responsables tanto de la Excm. Diputación de Alicante como del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

d) Comunicar al Colegio y a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Dada su condición de Economista, el becario estará sujeto al cumplimiento de los principios deontológicos de los economistas valencianos, en especial deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus tareas.

Así mismo, por el Colegio de Economistas de Alicante se nombrará un tutor que será el vocal del Colegio que tenga la responsabilidad de la Comisión de Servicio de Empleo, que supervisará periódicamente la tarea realizada y la formación técnica adquirida por los becarios.

7ª.- Las becas finalizarán por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo de duración de la beca.

b) Por renuncia de la persona interesada.

c) Por pérdida de las condiciones o requisitos para la adjudicación de la beca.

d) Por revocación de la concesión de la beca por incumplimiento de las obligaciones.

e) Si a la vista de los informes emitidos por el tutor asignado, se apreciará que el becario no ha cumplido sus compromisos relativos a las tareas y servicios de formación que se le haya encomendado.

8ª.- Para la valoración de los méritos de los solicitantes se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: Presidente, el Diputado que tenga la delegación del Área de

Hacienda de la Excm. Diputación de Alicante. Vicepresidente, el Decano del Colegio Oficial de Economistas de Alicante. Vocales, el Tesorero, el Jefe del Servicio de Tesorería y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial y el responsable del Servicio de Empleo del Colegio Oficial de Economistas de Alicante. Secretario, el Secretario Técnico del Colegio Oficial de Economistas de Alicante. La Comisión Calificadora elaborará su propuesta dentro del plazo más breve posible desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de instancias, disponiendo de facultades para realizar por medio de sus miembros cuantas comprobaciones estime necesarias para la calificación de los méritos aducidos. Una vez finalizada la correspondiente valoración de cada uno de los aspirantes, la Comisión Calificadora formulará una relación en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, los aspirantes a la Beca, y elevará el Acta a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen, con propuesta de concesión de la Beca a favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación, quedando los restantes en situación de suplencia.

El acuerdo por el que se adjudique la Beca será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación Provincial y del Colegio Oficial de Economistas.

9ª.- El proceso de selección constará de dos fases:

9.1. Primera fase eliminatoria. En ella se evaluará lo siguiente:

a) Expediente académico personal, hasta 7.5 puntos

b) Otros méritos relacionados con la materia objeto de esta convocatoria, que estime la Comisión calificadora que deban ser valorados, conseguidos tras la finalización de la licenciatura o grado, hasta 1.5 puntos.

9.2. Segunda fase. En ella se evaluará lo siguiente:

a) Entrevista personal, hasta 1 punto.

En esta segunda fase sólo participarán los que obtengan una puntuación suficiente en la primera fase, que haga posible que sumada a la puntuación de la entrevista puedan ser adjudicatarios de la beca.

10ª.- En el caso de que alguno de los beneficiarios propuestos renunciase a la Beca, ésta podrá recaer, previo nombramiento por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen, en el primero de los suplentes propuestos por la Comisión Calificadora. Por otra parte, si por cualquier motivo, la Beca concedida quedase sin efecto, recaerá la misma en el solicitante que, por puntuación, siga como suplente en el orden establecido por la Comisión Calificadora, quien podrá disfrutarla durante el tiempo que restase al sustituido, extremo que deberá aprobarse mediante resolución de la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen.

Si en el plazo de tres meses contado desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes no se produjese la resolución de esta Convocatoria, se entenderá, que todas las peticiones quedan desestimadas.

11ª.- La relación que se establece entre el becado y la Diputación de Alicante no constituye una relación laboral, sin perjuicio de su aplicación de las normas que procedan en materia de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales. Al no existir relación laboral, la finalización de la beca no genera ningún derecho de indemnización, ni ningún derecho para una posterior incorporación a la plantilla.

No se podrá compatibilizar de disfrute de la beca con cualquier tipo de contrato ya sea por cuenta ajena o en régimen de autónomo.

Si una vez iniciado el disfrute de la beca, el becario suscribe contrato por cuenta ajena o se da de alta en el régimen de autónomos, se pondrá fin al disfrute de la beca.

Alicante, 7 de febrero de 2014.

EL OFICIAL MAYOR P.D., EL VICEPRESIDENTE 2º Y DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

FDO.: JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ. FDO.: CESAR AUGUSTO ASENSIO ADSUAR

\*1403159\*



**SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DIPUTACIÓN DE ALICANTE****EDICTO****DE NOTIFICACION DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES**

Suma Gestión Tributaria como organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones Administrativas del Ayuntamiento, al haberse intentado la notificación en el último domicilio y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, o hallarse en paradero desconocido.

Con ésta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de personarse ante las oficinas de Suma Gestión Tributaria para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo y en su caso alegar por escrito lo que estimen conveniente y oportuno a su derecho dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 19 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lugar y forma de Pago: Para realizar el ingreso, podrá retirar los documentos de pago de las referidas sanciones en cualquier Oficina Tributaria de Suma Gestión Tributaria y hacerlas efectivas en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento que se facilitará a tal fin y también en [www.suma.es](http://www.suma.es).

## AJUNTAMENT DE BENIDORM

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JOSÉ TERRONES GARCÍA  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.JOSÉ LUIS GALIANO RODRIGUEZ

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505710793	9437769H	I MARTIN	SC 26.0/I	AV. LOS ALMENDROS 38	20/10/2013	300,00	

## AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JUAN CARLOS SEGURA LOPEZ DE DICASTILLO  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.INMACULADA CÓRDOBA ARTOLA

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2206602458	74388931P	F PEREZ	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	30/06/2013	200,00	

Lo que hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, viernes 14 febrero 2014

Coordinadora Jefa de los Servicios Administrativos de Gestión Tributaria

Fdo: María Luisa Sánchez Llopis.

Leyenda Normativas

AC : Ley 4/1994 Animales de Compañía

AL : Ordenanza Municipal Alcohol

AN : Ordenanza de Animales

AP : Ley 50/1999 Tenencia de Animales Peligrosos

CA : Ordenanza nº 3 de Protec. contra Contaminación Acústica

CC : Ley 2/2006 Prevención Contaminación Calidad Ambiental

CN : Ordenanza Convivencia Ciudadana

DR : R.D. Leg 1/2003 Ley Drogodependencia y Trast. Adictivos

EP : Ley 4/2003 GV Espectáculos Activ. Recreat. y Estableci.

ES : Ley 14/2010 GV Espectáculos Activ. Recreat. y Establec.

FA : Ordenanza Reguladora del Disparo de Fuegos de Artificio

HR : Decreto 77/1994 Hojas de reclamaciones de consumidores

LV : Ordenanza Municipal Limpieza Viaria y Recogida Residuos

MA : Ordenanza Municipal de Medio Ambiente

MU : Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano

PA : Ley 7/2002 GV Protección contra Contaminación Acústica

PL : Ordenanza Municipal Gestión Uso Público Playas

PT : Ord. Medidas Protección Seguridad y Control en Obras

RU : Ordenanza Municipal de Ordenación del Medio Rural

SC : LO 1/1992 Protección de la Seguridad Ciudadana

UP : Ordenanza Municipal nº 2 Usos Zonas Uso Público

VP : Ordenanza de Usos de las Vías Públicas

VS : Ordenanza Municipal de Venta NO sedentaria

ZV : Ordenanza Municipal de Zonas Verdes

\*1403111\*

**EDICTO****DE NOTIFICACION DE RESOLUCIONES EXPEDIENTES SANCIONADORES**

Suma Gestión Tributaria como organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores,

**Hace saber:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por el Ayuntamiento que se referencia en virtud de las facultades que le confiere el art. 21.1.k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 10 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, imponiendo a los interesados que a continuación se relacionan, las sanciones que se expresan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, o estar ausente en el domicilio de la notificación.

Así mismo según prevé el art. 13 del R.D. 1398/1993, se designa como instructor y como secretario a los abajo indicados, que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento o podrán ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992.

El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es el Sr. Alcalde o en su caso el Concejal Delegado, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 10 del R.D. 1398/1993.

Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de personarse en las oficinas de Suma Gestión Tributaria para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo y en su caso presentar el recurso de reposición correspondiente.

Dichas sanciones, deberán hacerlas efectivas dentro de los plazos siguientes: a) las notificadas por edicto publicado entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente y b) las notificadas por edicto publicado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vencido el plazo indicado sin que se hubiese satisfecho su importe, la exacción se llevara a cabo por el procedimiento de apremio y, en su caso la liquidación de los intereses correspondientes devengados.

Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición en las oficinas de Suma Gestión Tributaria, en virtud del convenio de encomienda, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.P (art. 108 de la Ley 7/1985). Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Alicante, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, cuando se formule de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso se haya de entender desestimado de forma presunta.

Lugar y forma de Pago: Para realizar el ingreso, podrá retirar los documentos de pago de las referidas sanciones en cualquier Oficina Tributaria de Suma Gestión Tributaria y hacerlas efectivas en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento que se facilitará a tal fin y también en [www.suma.es](http://www.suma.es).

## AJUNTAMENT DE BENIDORM

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JOSÉ TERRONES GARCÍA  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.JOSÉ LUIS GALIANO RODRIGUEZ

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505705896	48303624J	A JESUS SANCHEZ	UP 47.3A/2C	AV. ALMENDROS - C/ JOSE S	18/09/2013	1.200,80	
2505705899	48328939M	A PINELO	UP 47.3A/2B	AV. MEDITERRANEO - C/ MUR	21/09/2013	1.200,80	
2505706862	Y 2136969F	D OGHOGHO OSAZU	UP 47.3A/2A	CL GERONA «CARLOS V»	27/09/2013	1.200,80	
2505711373	49371221L	E PINELO	PL 67.G/1	PZ. VIRGEN SUPRAGIO	10/08/2013	300,00	
2505705914	45086092C	F JAVIER NAVAS	UP 47.3/C	PZ. HISPANIDAD	22/09/2013	1.200,80	
2505705922	29020857D	J ANTONIO PINELO	UP 47.3A/2B	AV. MADRID - AV. EUROPA	21/09/2013	1.200,80	
2505711831	76992542L	J LUIS ALVAREZ	DR 18.4E/2	AV. JAIME I	21/10/2013	150,00	
2505699540	29025538K	J MARIA PEREZ	UP 47.2/D	C/ PAL 11	21/08/2013	1.200,80	
2505705991	53235022G	L FERREIRA	UP 47.3A/2B	AV. MEDITERRANEO	13/09/2013	1.200,80	
2505705953	25121325N	M CAMPOS	UP 47.3A/2B	AV. MADRID	13/09/2013	1.200,80	
2505703736	53231077S	M MARTINEZ	UP 47.3A/2B	AV MEDITERRANEO / CL CAST	30/08/2013	1.200,80	
2505705924	53236971K	R BAUDI	MA 25.2/J	CALA DEL TIO XIMO	12/09/2013	151,00	
2505705931	X 8547786C	S CURT	UP 47.3/C	AV. MARTINEZ ALEJOS - C/	14/09/2013	1.200,80	
2505705940	48348566J	S PASCUAL VILAFRANCA	UP 47.3A/2B	C/ GERONA - MERCALOX	18/09/2013	1.200,80	
2505706765	X 3918193M	V KHERAJANI	CC 83.3/A	AV AMETLLA DEL MAR (EDIF.	19/08/2013	2.001,00	
2505705907	Y 452515G	Y YANG	UP 47.3A/2	AV. MADRID - C/ CASTELLON	19/09/2013	1.200,80	

## AJUNTAMENT DE FINESTRAT

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.AGUSTÍN RUBIO LOPEZ  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.VICENTE PEREZ LLORCA

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505713426	43071418P	S PRATS	AN 34.1P/0	C/ HORT LA SEGA	06/11/2013	150,00	

## AJUNTAMENT DE XÀBIA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.MARÍA DOLORES IVARS CARDONA  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.Mª TERESA FERRIOL LÓPEZ

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505691845	X 2648545A	T MADDY	VP 2.0/1	AV. PLA 135	12/07/2013	150,00	

## AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JOSEFINA MOYA ALCAINA  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.VICTORIA CARMEN SERRANO FERNANDEZ

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2101497087	48460468C A ALEJANDRO RODRIGUEZ	AN 34.1P/0	C/ JOAQUIN MOYA MARTINEZ	24/10/2013	150,00

## AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.MARCIAL BERENGUER CANALES  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.Mª DOLORES RAMON GIL

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2101494848	X 7851211T E MUSTAPHA EL KHAOULI	CN 25.2/1	JARDIN GLORIETA S/N	24/07/2013	150,00

## AYUNTAMIENTO DE COX

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.MANUEL BENEIT QUIRANTE  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.MANUEL MIRALLES GAMBÍN

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2101494419	X 9879771Y M EL BODALI	DR 18.4E/2	PZ DE LA GLORIETA S/N	08/10/2013	100,00

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JOAQUIN CANALES MIGUEL  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.JUAN CARLOS MARTINEZ MARÍN

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2107150568	48554936G A ALEJANDRO MARIN	CN 55.6/1	AV. PALACIOS (FRENTE PUB	01/11/2013	150,00

## AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JUAN CARLOS SEGURA LOPEZ DE DICASTILLO  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.INMACULADA CÓRDOBA ARTOLA

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2206613103	74396758S C CASTRO	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	29/09/2013	200,00
2206613101	74387033L C CASTRO	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	29/09/2013	200,00
2206612911	48638738V I GARCIA	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	20/10/2013	200,00
2206612919	74365460C J RODRIGUEZ	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	29/09/2013	200,00
2206613019	77839104C M DEL CARMEN GUTIERREZ	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	06/10/2013	200,00

## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.ROQUE ALEMAÑ BONET  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.NURIA MOLINA RUSO

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2206612115	X 9684615M A FARMER	CN 66.3/1	PZ DOCTOR FLEMING 5	19/10/2013	150,00
2206612112	74531242H C YIGNNEL RAMIREZ	CN 95.1K/0	AV ESCANDINAVIA 23	14/10/2013	150,00
2206615881	X 7364629Y E IONUT	CN 55.5/1	AV. FINLANDIA	18/11/2013	150,00
2206612938	B54326616 LA SABATA TAPAS S L	CN 32.6/1	AV GRANADA	11/07/2013	100,00
2206613025	B54528534 LOW COST FESTIVAL S L	CN 32.3/1	AV SALAMANCA S/N	02/07/2013	200,00
2206613214	X 7519955J R HALONEN	CN 32.6/1	CL CANARIAS S/N	08/08/2013	100,00

## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.DOMINGO ZAPATA ESQUIVA  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.JESÚS VILLAGRASA GARCÍA

EXPEDIENTE NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2107148677	53232847Z A DIAZ	VS 28.1/A	CL SALINERO / CL PATRICIO	30/08/2013	1.501,00
2107147793	X 5149898B F DEL PILAR GALAZ	AP 80.3C/2	AV RONDA RICARDO LAFUENTE	12/06/2013	300,51
2107148639	23066306C J CORTES	VS 28.1/A	CL MARIA GIL VALLEJOS S/N	23/08/2013	1.501,00
2107148671	48369010X J MARTINEZ	VS 28.1/A	CL PATRICIO ZAMMIT	30/08/2013	1.501,00
2107150160	15507631L L LEONARDO STORUP	MU 12.1C/1	C/ VILLA MADRID (JUNTO BA	18/07/2013	90,00
2107148673	27435666R M CARMEN MARIN	VS 28.1/A	CL SALINERO / CL PATRICIO	30/08/2013	1.501,00
2107148666	23007146Q M MANUELA TORRES	VS 28.1/A	CL HOLANDA (LA MATA)	26/08/2013	1.501,00

Lo que hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, viernes 14 febrero 2014

Coordinadora Jefa de los Servicios Administrativos de Gestión Tributaria

Fdo: María Luisa Sánchez Llopis.



## Leyenda Normativas

AC : Ley 4/1994 Animales de Compañía  
 AL : Ordenanza Municipal Alcohol  
 AN : Ordenanza de Animales  
 AP : Ley 50/1999 Tenencia de Animales Peligrosos  
 CA : Ordenanza nº 3 de Protec. contra Contaminación Acústica  
 CC : Ley 2/2006 Prevención Contaminación Calidad Ambiental  
 CN : Ordenanza Convivencia Ciudadana  
 DR : R.D. Leg 1/2003 Ley Drogodependencia y Trast. Adictivos  
 EP : Ley 4/2003 GV Espectáculos Activ. Recreat. y Estableci.  
 ES : Ley 14/2010 GV Espectáculos Activ. Recreat. y Establec.  
 FA : Ordenanza Reguladora del Disparo de Fuegos de Artificio  
 HR : Decreto 77/1994 Hojas de reclamaciones de consumidores  
 LV : Ordenanza Municipal Limpieza Viaria y Recogida Residuos  
 MA : Ordenanza Municipal de Medio Ambiente  
 MU : Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano  
 PA : Ley 7/2002 GV Protección contra Contaminación Acústica  
 PL : Ordenanza Municipal Gestión Uso Público Playas  
 PT : Ord. Medidas Protección Seguridad y Control en Obras  
 RU : Ordenanza Municipal de Ordenación del Medio Rural  
 SC : LO 1/1992 Protección de la Seguridad Ciudadana  
 UP : Ordenanza Municipal nº 2 Usos Zonas Uso Público  
 VP : Ordenanza de Usos de las Vías Públicas  
 VS : Ordenanza Municipal de Venta NO sedentaria  
 ZV : Ordenanza Municipal de Zonas Verdes

\*1403112\*

## EDICTO

## DE NOTIFICACION DE INICIOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

Suma Gestión Tributaria como organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores incoados por el Ayuntamiento que se referencia, según se prevé en el art. 11 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, contra las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan por haber cometido supuestamente una infracción tipificada en la normativa que se expresa, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, o estar ausente en el domicilio de la notificación.

Así mismo, como establece el art. 13 del R.D. 1398/1993, se designa como instructor y como secretario del procedimiento, a los abajo indicados, que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, pues de lo contrario podrán ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992.

El órgano competente para la resolución del expediente sancionador es el Sr. Alcalde o en su caso el Concejal Delegado, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 10 del R.D. 1398/1993.

Los interesados en el procedimiento podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, para manifestar todo cuanto consideren conveniente a su derecho y proponer las pruebas que consideren oportunas, mediante escrito que podrán presentar en las oficinas de Suma Gestión Tributaria en virtud de convenio de encomienda o ante el propio Ayuntamiento, o bien por cualquiera de los medios contemplados en la Ley 30/1992, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Se advierte a los interesados que, de no presentar alegaciones en el plazo señalado (art. 16.1 R.D. 1398/1993), y dado que en este transcrito acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación será considerado como propuesta de resolución, frente a la cual será concedido el oportuno tramite audiencia, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado según lo previsto en el art. 19.2 del R.D. 1398/1993.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por menores o incapacitados, responderán solidariamente con él sus padres o tutores ( art. 1903 del Código Civil)

Respecto a la caducidad y prescripción se estará a lo previsto en la normativa aplicable.

Se le comunica al interesado el derecho que le concede el art. 8 del citado R.D. 1398/1993, de reconocer su responsabilidad. El pago voluntario de la sanción, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Si se hubiera adoptado medida cautelar, se ratifica su adopción, así como el levantamiento posterior de la misma si se hubiese dado el supuesto de hecho que lo motive.

Lugar y forma de Pago: Para realizar el ingreso, podrá retirar los documentos de pago de las referidas sanciones en cualquier Oficina Tributaria de Suma Gestión Tributaria y hacerlas efectivas en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento que se facilitará a tal fin y también en [www.suma.es](http://www.suma.es).

AJUNTAMENT DE BENIDORM

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JOSÉ TERRONES GARCÍA

SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.JOSÉ LUIS GALIANO RODRIGUEZ

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2505724415	20407168G	A LOPEZ	UP 47.3A/2C	AV. ALCOI	19/01/2014	1.200,80
2505724364	49232521D	C JONATHAN ESPINOZA	SC 25.1/2	C/ VELAZQUEZ	18/01/2014	301,00 INCAUTACIÓN DE LAS SUSTANCIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505724302	21440947M	C LLORCA	UP 47.3A/2B	AV. MEDITERRANEO 47	10/01/2014	1.200,80	
2505724321	Y 1470792W	E KHALFI MOHAMMED	SC 25.1/1	C/ TORTOLA	15/01/2014	450,00	
2505724356	X 8629207K	F CORTES	UP 47.3A/2C	AV. JAIME I - AV. PANAMA	17/01/2014	1.200,80	
2505724315	30499701E	F JOSE HERMOSO	UP 47.3A/2B	AV. MEDITERRANEO 47	10/01/2014	1.200,80	
2505724294	30499701E	F JOSE HERMOSO	UP 47.3A/2B	AV. ALCOY - AV. EMILIO RO	11/01/2014	1.200,80	
2505724410	26037627V	F JOSE SOTO	UP 47.3A/2C	C/ PERU - HOTEL CABANA	16/01/2014	1.200,80	
2505724373	X 8364347Y	I MIRCEA	UP 47.3A/2C	AV. ALMENDROS - C/ MERCAD	18/01/2014	1.200,80	
2505724375	X 8364347Y	I MIRCEA	UP 47.3A/2C	AV. ALMENDROS - C/ MERCAD	15/01/2014	1.200,80	
2505724388	X 4546116M	J ALEXIS VILLALOBOS	SC 26.0/I	AV. ALFONSO PUCHADES (FRU	10/01/2014	300,00	
2505722266	48302137K	J ANTONIO DIAZ	PT 48.2/F	AV. EUROPA	14/01/2014	151,00	
2505722282	49234768W	J AURELIO JUELA	SC 26.0/I	C/ CAPITAN CORTES	14/12/2013	300,00	
2505724292	29025551B	J CARLOS SALAS	UP 47.3A/2B	AV. ALCOY - AV. EMILIO RO	11/01/2014	1.200,80	
2505724370	Y 3189673R	J CLARKE-DOUGLAS	UP 47.3A/2C	AV. DERRAMADOR (HOTEL PLA	19/01/2014	1.200,80	
2505724325	21966945J	J LUIS HERNANDEZ	UP 47.3A/2B	AV. EMILIO ROMERO - AV. A	15/01/2014	1.200,80	
2505724377	Y 113630R	J MARCELO	UP 47.3A/2C	AV. LOS ALMENDROS	15/01/2014	1.200,80	
2505724414	Y 113630R	J MARCELO	UP 47.3A/2C	AV. LOS ALMENDROS 3	17/01/2014	1.200,80	
2505724355	29021804J	J MARIANO BERENGUER	UP 47.3A/2C	AV. JAIME I - AV. PANAMA	17/01/2014	1.200,80	
2505724277	48680009A	J NAVAS	UP 47.3A/2B	AV. MADRID - C/ DE MURCIA	18/01/2014	1.200,80	
2505724290	48680009A	J NAVAS	UP 47.3A/2B	AV. ALCOY - AV. EMILIO RO	11/01/2014	1.200,80	
2505724278	48680009A	J NAVAS	UP 47.3A/2B	AV. ALCOY - AV. BILBAO	19/01/2014	1.200,80	
2505724526	74192131L	J PASCUAL POMARES	UP 47.3A/2C	C/ PERU	23/01/2014	1.200,80	
2505724521	74192131L	J PASCUAL POMARES	UP 47.3A/2C	C/ PERU	22/01/2014	1.200,80	
2505724242	15419307S	J VARGAS	UP 47.3A/2B	AV. MADRID - AV. FILIPINA	16/01/2014	1.200,80	
2505724289	22138217G	L MARTINEZ	UP 47.3A/2B	AV. ALCOY - AV. EMILIO RO	11/01/2014	1.200,80	
2505724529	X 1921412S	M FATICH	UP 47.3A/2C	AV. FOYETES	23/01/2014	1.200,80	
2505724262	Y 1165071C	M MARIE VARENNE	UP 47.3A/2B	AV. FILIPINAS - AV. ALCOY	18/01/2014	1.200,80	
2505724259	X 9238411R	M NEGRAU	UP 47.3A/2B	AV. JUAN FUSTER ZARAGOZA	18/01/2014	1.200,80	
2505724287	53230628A	P FERREIRA	UP 47.3A/2B	AV. EMILIO ROMERO	11/01/2014	1.200,80	
2505724389	X 1275783L	P ROBERTO CASCANTE	SC 26.0/I	AV. ALFONSO PUCHADES (FRU	10/01/2014	300,00	
2505724540	48333396T	R CUENCA	UP 47.3A/2C	C/ PERU	20/01/2014	1.200,80	
2505724308	X 6860829K	V STOINOIU	UP 47.3A/2B	AV. ALCOY - AV. EMILIO RO	11/01/2014	1.200,80	

## AJUNTAMENT DE FINESTRAT

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.AGUSTÍN RUBIO LOPEZ  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.VICENTE PEREZ LLORCA

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505722170	79306270Q	A PLATERO	CN 57.1/1	CL ISLA DE MALLORCA N°:4-	05/01/2014	150,00	

## AJUNTAMENT DE LA NUCIA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.PEDRO JAVIER BURRUECO GALLARDO  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.ANTONIO SANCHEZ CAÑEDO

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2505724518	49230538G	B RECIO	CN 48.1/1	AV CARRETERA	20/01/2014	160,00	

## AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.PEDRO SERNA GARCÍA  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.FCO JAVIER MARCOS OYARZUN

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2206620234	X 3268009P	H FARISSI	CN 55.6/1	PLAZA DEL TOLLO	05/01/2014	150,00	
2206619625	X 8063996N	J DAVID VILLEGAS	CN 48.2G/4	AV. DE LA LIBERTAD	22/12/2013	100,00	

## AYUNTAMIENTO DE COX

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.MANUEL BENEIT QUIRANTE  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.MANUEL MIRALLES GAMBIÑ

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2101504229	29010872Y	R TERESA RIVES	AC 25.2D/0	C/ MOZART 2	19/12/2013	650,00	
2101504225	29010872Y	R TERESA RIVES	AC 25.2G/0	C/ MOZART 2	19/12/2013	650,00	

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JOAQUIN CANALES MIGUEL  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.JUAN CARLOS MARTINEZ MARÍN

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2107151666	X 871704G	J HARINGSMA	CN 57.5/1	C/ GUARDAMAR	30/12/2013	150,00	

## AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D.JUAN CARLOS SEGURA LOPEZ DE DICASTILLO  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D.INMACULADA CÓRDOBA ARTOLA

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	MEDIDAS CAUTELARES
2206620062	74365208K	C ALACID	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	22/12/2013	200,00	
2206620056	74378791B	C GARVIN	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	22/12/2013	200,00	
2206620149	53246672Q	D ROJO	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	15/12/2013	200,00	
2206620153	Y 2552708K	D ZHIVKOV	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	22/12/2013	200,00	
2206620158	48729225E	J GARCIA	AL 15.4E/2	POLIGONO SANTA ANA	22/12/2013	200,00	

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO: D. ROQUE ALEMAÑ BONET  
SECRETARIO PROCEDIMIENTO: D. NURIA MOLINA RIUSO

EXPEDIENTE	NIF/CIF/ NIE	DENUNCIADO	NORMATIVA INFR. (ART. OPC.)	LUGAR	FECHA DENUNCIA	IMPORTE MEDIDAS CAUTELARES
2206620135	H54369889	COMUNIDAD DE PROP LA BAHIA FAS	CN 11.1/1	C/ PINTOR SOROLLA	15/10/2013	50,00
2206620120	74192205R	F MANUEL JUAN	CN 68.1/1	C/ MARQUES DE MOLINS 20	02/12/2013	150,00
2206620115	31849240T	N PEREZ	CN 66.3/1	AV. MURCIA - AV. VALENCIA	08/12/2013	150,00
2206620123	53247396G	P MIGUEL FERNANDEZ	CN 51.1/1	MERCADILLO VIGUETAS	07/12/2013	100,00
2206620146	B53393914	ZATA ILUSION SLU	CN 18.1M/0	C/ SAN PEDRO 33	06/11/2013	100,00

Lo que hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, viernes 14 febrero 2014

Coordinadora Jefa de los Servicios Administrativos de Gestión Tributaria

Fdo: María Luisa Sánchez Llopis.

Leyenda Normativas

AC : Ley 4/1994 Animales de Compañía

AL : Ordenanza Municipal Alcohol

AN : Ordenanza de Animales

AP : Ley 50/1999 Tenencia de Animales Peligrosos

CA : Ordenanza nº 3 de Protec. contra Contaminación Acústica

CC : Ley 2/2006 Prevención Contaminación Calidad Ambiental

CN : Ordenanza Convivencia Ciudadana

DR : R.D. Leg 1/2003 Ley Drogodependencia y Trast. Adictivos

EP : Ley 4/2003 GV Espectáculos Activ. Recreat. y Estableci.

ES : Ley 14/2010 GV Espectáculos Activ. Recreat. y Establec.

FA : Ordenanza Reguladora del Disparo de Fuegos de Artificio

HR : Decreto 77/1994 Hojas de reclamaciones de consumidores

LV : Ordenanza Municipal Limpieza Viaria y Recogida Residuos

MA : Ordenanza Municipal de Medio Ambiente

MU : Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano

PA : Ley 7/2002 GV Protección contra Contaminación Acústica

PL : Ordenanza Municipal Gestión Uso Público Playas

PT : Ord. Medidas Protección Seguridad y Control en Obras

RU : Ordenanza Municipal de Ordenación del Medio Rural

SC : LO 1/1992 Protección de la Seguridad Ciudadana

UP : Ordenanza Municipal nº 2 Usos Zonas Uso Público

VP : Ordenanza de Usos de las Vías Públicas

VS : Ordenanza Municipal de Venta NO sedentaria

ZV : Ordenanza Municipal de Zonas Verdes

\*1403113\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

#### EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000128/2013 por EXTINICIO CONTRATO TRÁBAJO Y CANTIDAD instado por HELMUT SPERL, contra MANUEL ALFREDO GOMIS SA, se ha dictado auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s MANUEL ALFREDO GOMIS SA en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 24853,9 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse

ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL ALFREDO GOMIS SA, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle PROL. ROSA DE LOS VIENTOS 00004,, 03006 ALICANTE expido el presente en Alicante a trece de febrero de dos mil catorce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403096\*

#### EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000252/2013 por Cantidades instado por JOSE LLORCA SOLER, contra J&IMPRESORES GRAFICOS K2 SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha doce de febrero de dos mil catorce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª lltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes



de la parte ejecutada J&IMPRESORES GRAFICOS K2 SL suficientes para cubrir la cantidad de 7248,58 € en concepto de principal, más la de 1159,77 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continúe desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.»)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 7248,58 €, de principal y otras 1159,77 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000252/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

SEPTIMO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a J&IMPRESORES GRAFICOS K2 SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en, expido el presente en Alicante a doce de febrero de dos mil catorce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403097\*

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000196/2013 por Despidos instado por FELICIDAD BELDA OCHOA, contra FUNDACION DE LA OFICINA VALENCIANA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION, se ha dictado Auto y Decreto de fecha doce de febrero de dos mil catorce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª lltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada FUNDACION DE LA OFICINA VALENCIANA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION sufi-

cientes para cubrir la cantidad de 33558 € en concepto de principal, más la de 5369,28 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición,

que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 33558 €, de principal y otras 5369,28 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000196/2013, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

SEPTIMO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la AEAT así como los depósitos y saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS 36/2011.

Y para que sirva de notificación en forma a FUNDACION DE LA OFICINA VALENCIANA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION, cuyo verdadero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle BAZÁN, Nº 57., 03001 ALICANTE, expido el presente en Alicante a doce de febrero de dos mil catorce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403098\*

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000752/2012  
JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000752/2012 por Cantidades instado por ANA MARIA GISBERT SERQUERA frente a COMERCIAL FONTANERA SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 29/01/2014, cuya parte dispositiva es del tenor

literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D<sup>a</sup>. Pilar Marcet Miró, debo condenar y condeno a Comercial Fontanera S.L a que le abone la cantidad de 6.113,43 €, más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el SANTANDER sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social N° Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN COMERCIAL FONTANERA, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN Polígono Industrial Cotes Baixes, c/B, nave 7-9 de Alcoy expido el presente en Alicante a catorce de febrero de dos mil catorce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403145\*

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000753/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000753/2012 por Cantidades instado por PILAR MARCET MIRO frente a COMERCIAL FONTANERIA SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 29/01/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D<sup>a</sup>. Pilar Marcet Miró, debo condenar y condeno a Comercial Fontanera S.L a que le abone la cantidad de 6.113,43 €, más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio

de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el SANTANDER sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social N° Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN COMERCIAL FONTANERA, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN P.I. Cotex Baixes c/B, nave 7-9 de Alcoy expido el presente en Alicante a catorce de febrero de dos mil catorce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403152\*

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000099/2013

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000099/2013 por Despidos instado por TANIA MARCOS DUARTE frente a PERCY INTERMEDIARIA SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 30/01/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D<sup>a</sup>. Tania Marcos Duartedebo declarar y declaro NULO el despido de que fue objeto el 6/08/12, condenando a la empresa Percy Intermediaria S.L a estar y pasar por ello y a abonarle una indemnización por importe de 2.950,65 €, así como los salarios dejados de percibir, cuantificados definitivamente en 19.982,25 € declarando extinguida en esta fecha la relación laboral entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el SANTANDER sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social N.º Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN PERCY INTERMEDIARIA, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN Ctra. de Sax, 32-2 de Elda y c/Juan de Herrera, 5 Parque Industrial de Elche expido el presente en Alicante a catorce de febrero de dos mil catorce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403164\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
ALICANTE**

**EDICTO**

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 000051/2013 a instancias de DAVID FERIA CAVERO, JUAN BUSQUETS FERRER y DJALEL LAHMAR contra GESPRO INMOBILIARIO SL y YOLANDA LOPEZ CALZADILLA en la que el día 13 de febrero de 2014 se ha dictado Decreto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

ACUERDO: A los efectos de las presentes actuaciones, DECLARAR INSOLVENTE PROVISIONAL a la parte ejecutada GESPRO INMOBILIARIO SL y YOLANDA LOPEZ CALZADILLA sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satisfacer cuyo principal asciende a 63.000'80 €, correspondiendo a DAVID FERIA CAVERO 20.862'09 euros, a JUAN BUSQUETS FERRER 25.002'68 euros y a DJALEL LAHMAR 17.136'03 euros.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 LRJS.

Una vez evacuado el trámite, procédase al ARCHIVO de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de REVISION ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de TRES DÍAS, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 188 LRJS).

Y para que conste y sirva de notificación a GESPRO INMOBILIARIO SL y YOLANDA LOPEZ CALZADILLA que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a trece de febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403107\*

**EDICTO**

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 001163/2012, ejecución nº 000267/2013 a instancias de ANGEL MARIA ALBEROLA BOTELLA contra HUECOIMPRESS SL en la que el día 12 de febrero de 2014 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 24-09-2013 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 14.876'50 euros de principal adeudados por HUECOIMPRESS SL con CIF/NIF B03056769, más 2.231 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que contra el auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretende ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (Art. 239.4 LRSJ).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª Dª. ISABEL REDONDO LOPEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE.

Decreto:

ACUERDO:

PRIMERO.- Requírase al ejecutado HUECOIMPRESS SL para que en DIEZ DÍAS efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, si los mismos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, tratándose de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

Si los bienes están gravados con cargas reales, el ejecutado deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Si son bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

De no atender al requerimiento, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecute, se podrá tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios de hasta 300 euros por cada día de atraso en el cumplimiento, cuando se ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de obligaciones legales impuestas en resolución judicial (Art. 249 y 241 LRJS, y 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS, depositando los bienes embargados conforme a derecho.

Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial.

CUARTO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la A.E.A.T así como de los depósitos bancarios, acciones, participaciones, y los saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias o cualquier otra posición financiera presente o futura de la empresa ejecutada HUECOIMPRESS SL con C.I.F./N.IF B03056769 en las entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución que asciende a 17.107'50 euros, por lo que envíese orden telemática de retención.

QUINTO.- De la información obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los presentes autos, no constando bienes en el catastro pero constando el vehículo matrícula 8920CGW - Citroen XSARA 2.0, como de la propiedad del ejecutado HUECOIMPRESS SL, sobre el que pesan embargos y de fecha de matriculación 14-04-2003.

SEXTO.- Se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).

Y para que conste y sirva de notificación a HUECOIMPRESS SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a doce de febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403109\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

#### EDICTO

Dª MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE,

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000593/2011 seguido ante este Juzgado en reclamación de CANTIDAD a instancia de HERMELINDA JACQUET GIMENEZ contra PEDRO ALBERTO FREIRE GARCIA se ha dictado SENTENCIA con fecha 01/10/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

F A L L O: Desestimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por Dª HERMELINDA JACQUET GIMÉNEZ frente a D. PEDRO ALBERTO FREIRE GARCÍA sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, absuelvo a la parte demandada de todas las pretensiones en su contra formuladas

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Supplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Supplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de

13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y, en aplicación del Acuerdo del TS, Pleno no Jurisdiccional de 5 de junio de 2013, los trabajadores, beneficiarios de la Seguridad Social y los sindicatos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada PEDRO ALBERTO FREIRE GARCIA, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en CALLE PINTOR GISBERT 51 - 1ª PLANTA - PTA C - ALICANTE, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a catorce de febrero de dos mil catorce.

\*1403166\*

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

#### EDICTO

En este Juzgado y con el número 001226/2012 se siguen autos por DESPIDO Y CANTIDAD a instancia de MARIANA JIMENO GARCIA, PILAR SOLER TORRES, ANA MARIA JURADO HERAS y CONCEPCION ROSELLO ALCARAZ contra SEGUR CONTROL, SEGURIDAD Y COMUNICACIONES PEDRO RICO SL, PROTECCIÓN MÁXIMA, S.L., MALVALANA SL, SEGURIDAD THRON SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, SEGUR IBERICA, S.A. y BLACK STAR SECURITY SYSTEMS, S.L.; Se ha señalado para juicio el día 08/04/2014 a las 10:30, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a catorce de febrero de dos mil catorce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403103\*

#### EDICTO

En este Juzgado se sigue Ejecución nº 000038/2014, a instancias de ANA MARIA FERNANDEZ QUIROS contra ANDRA'S HANDBAGS SL y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha acordado lo siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO

D. MANEL MARTINEZ AROCA

En Alicante, a catorce de febrero de dos mil catorce.

Dada cuenta;

Si bien el art. 286 LRJS permite la extinción de la relación laboral de manera directa, concurriendo determinadas circunstancias, el actor de este procedimiento interesa, además de la extinción, el abono de salarios de tramite, dándose la circunstancia de que el trabajador tiene la condición de fijo discontinuo en la empresa, por lo que, a fin de determinar los periodos correspondientes a las campañas que desde su despido ha dejado de poder realizar, se hace necesaria su acreditación, entre otros extremos, en la comparecencia correspondiente, de conformidad con los arts. 281, siguientes y concordantes de la LRJS, con citación de demandante, demandados y del FOGASA, no siendo posible resolver de otra manera.

Y para el supuesto de incomparecencia de la parte demandada, se requiere, mediante la notificación de la

presente, al demandante para que en el acto de la comparecencia indique los períodos en que hubiere trabajado desde la fecha del despido hasta la fecha del incidente a fin de calcular, en su caso, el importe de los salarios de trámite; así como los días que ha trabajado desde el 12/02/12, inclusive, a efectos de calcular la oportuna indemnización.

Por la presente se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado (Sala de Vistas nº 3, ubicada en la planta baja del edificio de los Juzgados de Alicante, sito en C/ Pardo Gimeno, 43-45) para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CATORCE A LAS 09.20 HORAS, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite las actuaciones, y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 186 y ss de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social. Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. El recurrente deberá ingresar en la cuenta EXPEDIENTE nº: 0115/0000/64/0038/14 especificando en el campo concepto del documento Resguardo de Ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código 30 y especificando SOCIAL-REPOSICION. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo manda y firma S.Sª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe

Y para que sirva de notificación y citación a ANDRA'S HANDBAGS SL se expide el presente en Alicante a catorce de febrero de dos mil catorce.

\*1403158\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

### EDICTO

#### CEDULA DE CITACION:

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre numero 000340/2012, instados por OLIBER QUICHIMBO TANDAZO se ha acordado CITAR a la parte demandada SYMACO HILOS Y FIBRAS SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que el próximo día 06/03/2014 a las 9:50 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada SYMACO HILOS Y FIBRAS SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a trece de febrero de dos mil catorce

EL SECRETARIO,

\*1403106\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

### EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000992/2013 en reclamación de a instancias de JUAN DIAGO GARCIA contra AILANA S.L. (SQUASH CLUB) se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, Barrio de los Palmerales, calle Ametlerr nº 1, el próximo día 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a catorce de febrero de dos mil catorce  
EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403136\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

### EDICTO

D. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000242/2013 a instancias de RAMIRO LORENZO RITAS contra ANGEL GARCIA DOLS y FOGASA en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA  
ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ANGEL GARCIA DOLS en situación de INSOLVENCIA por importe de 3.892,37 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODOS DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal,



el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a ANGEL GARCIA DOLS y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de febrero de dos mil catorce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403101\*

EDICTO

D<sup>a</sup>. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000076/2012 a instancias de ANTONIO ALFONSO ASENCIO contra TINTCREVI S.L. y FOGASA en la que el día 20.12.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por D. ANTONIO ALFONSO ASENCIO contra TINTCREVI SL, debo condenar y condeno a dicha mercantil a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 2.835,71 € brutos. Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de las futuras responsabilidades legales del ente de garantía salarial y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a TINTCREVI S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de febrero de dos mil catorce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403148\*

EDICTO

D<sup>a</sup>. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000080/2012 a instancias de MARINO SANCHEZ GARCIA contra RAL MEDITERRANEA DE SISTEMAS S.L. y FOGASA en la que el día 20.12.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por D. MARIANO SÁNCHEZ GARCÍA contra RAL MEDITERRANEA DE SISTEMAS SL, debo condenar y condeno a dicha mercantil a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 2.306,20 € brutos. Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de las futuras responsabilidades legales del ente de garantía salarial y de su obligación de asumir el relato fáctico de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a RAL MEDITERRANEA DE SISTEMAS S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes

notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de febrero de dos mil catorce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403160\*

EDICTO

D<sup>a</sup>. ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000094/2012 a instancias de DOLORES MARIA MARTINEZ LARA contra HANSEATIC OFFICES S.L. y FOGASA en la que el día 20.12.13 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup>. DOLORES MARÍA MARTÍNEZ LARA contra HANSEACTIC OFFICES SL, debo condenar y condeno a HANSEACTIC OFFICES SL a que abone a la demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 1.712,42 € brutos. Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a HANSEATIC OFFICES S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, catorce de febrero de dos mil catorce

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1403165\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS SEVILLA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> FERNANDA TUÑÓN LÁZARO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2012 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. CRISTINA GALAN ZORZANO contra SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a ocho de enero de dos mil catorce.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de CRISTINA GALAN ZORZANO contra SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L. se dictó resolución judicial en fecha 19/02/13, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

CUARTO.- Conta en el procedimiento la declaración de insolvencia provisional de la ejecutada SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L., mediante resolución de fecha 20 de junio de 2013 por el Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 3 de Albacete, en su procedimiento de ejecución de títulos judiciales n<sup>o</sup> 125/2013.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de

procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.<sup>a</sup>. Itma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 23.201,08 euros en concepto de principal, más la de 4.640,21 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO  
Secretario Judicial D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> FERNANDA TUÑÓN LÁZARO

En SEVILLA, a ocho de enero de dos mil catorce

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se ha presentado solicitud de ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones frente a SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L.

SEGUNDO.- No consta que el demandado haya satisfecho el importe de la cantidad a que viene condenado.

TERCERO.- Conta en el procedimiento la declaración de insolvencia provisional de la ejecutada SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L., mediante resolución de fecha 20 de junio de 2013 por el Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete, en su procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 125/2013.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la LRJS).

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado SALUD Y CONFORT JOSAVI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1402913\*









**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

#### ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

